

NACIONES



UNIDAS

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1955 y el 15 de julio de 1956

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 11º PERÍODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/3157)

NUEVA YORK, 1956

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1955 y el 15 de julio de 1956



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : 11º PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/3157)

Nueva York, 1956

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	v

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA CUESTIÓN DE PALESTINA	1
A. Cesación de hostilidades y medidas para prevenir nuevos incidentes en la zona de Gaza	1
B. Denuncia presentada por Siria con motivo de incidentes ocurridos en la zona situada al este del lago Tiberíades (S/3505)	2
C. Grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año ..	14
1. Examen de este tema y aprobación de la resolución de 4 de abril de 1956	14
2. Informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución del Consejo de Seguridad de 4 de abril de 1956	21
3. Examen por el Consejo de Seguridad del informe del Secretario General	25

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

2. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	34
A. Examen de las resoluciones 817 (IX) y 918 (X) de la Asamblea General, de la solicitud de España y de la recomendación favorable a la admisión en las Naciones Unidas de 16 Estados solicitantes	34
B. Examen de propuestas relativas al Japón y a la República Popular Mogola	39
C. Solicitud del Sudán	43
D. Solicitud de Marruecos	44
3. PROPUESTA DE CONVOCACIÓN DE UNA CONFERENCIA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA REVISIÓN DE LA CARTA	44

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

4. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	46
---	----

PARTE IV

Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluidos en su programa

5. CARTA SOBRE LA CUESTIÓN DE ARGELIA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1956, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTÁN, ARABIA SAUDITA, EGIPTO, INDONESIA, IRAK, IRÁN, JORDANIA, LÍBANO, LIBIA, PAKISTÁN, SIRIA, TAILANDIA Y YEMEN	47
---	----

PARTE V

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
6. INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO	51
7. COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	51
8. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	51
9. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN EN MARRUECOS	52
10. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME	52
11. CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 1954	52
12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN ARABIA ORIENTAL	52
13. CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS	53

Apéndices

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	54
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	54
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1955 y el 15 de julio de 1956	55
IV. Representantes, presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor	55

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo I del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, deberá recordarse que la Asamblea General, en su 534a. sesión

¹ Este es el 11° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las signaturas A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712 y A/2935.

plenaria, celebrada el 14 de octubre de 1955, eligió a Australia y Cuba, y, en su 560a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1955, a Yugoslavia, como miembros no permanentes para cubrir las vacantes que el 31 de diciembre de 1955, al expirar su mandato, dejaron el Brasil, Nueva Zelandia y Turquía. Los nuevos miembros del Consejo de Seguridad aludidos reemplazaron también a los miembros salientes de la Comisión de Desarme que fué establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la resolución 502 (VI), aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, para continuar las tareas inicialmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe va del 16 de julio de 1955 al 15 de julio de 1956 y, durante el mismo, el Consejo celebró 32 sesiones.

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

LA CUESTION DE PALESTINA

A. Cesación de hostilidades y medidas para prevenir nuevos incidentes en la zona de Gaza

1. En una carta de fecha 29 de agosto de 1955 (S/3425) y en cinco comunicaciones posteriores (S/3426, S/3427, S/3428, S/3433 y S/3434), el representante permanente interino de Israel ante las Naciones Unidas puso en conocimiento del Consejo de Seguridad el serio agravamiento de la situación, tocante a la seguridad, en la línea de demarcación de la faja de Gaza, agravamiento que se había producido desde que Egipto, a raíz de un incidente ocurrido el 22 de agosto, había interrumpido las conversaciones con Israel sobre la posibilidad de suprimir las causas de rozamiento en la frontera entre los dos países. Los nuevos brotes de violencia que se señalaban a la atención del Consejo no constituían fenómenos aislados, sino que eran resultado de una política deliberada que el Gobierno de Egipto se proponía seguir inflexiblemente.

2. Por carta de fecha 6 de septiembre de 1955 (S/3431), el representante de Egipto informó al Consejo de Seguridad de que desde el 22 de agosto de 1955, fuerzas armadas de Israel ejecutaban vastas operaciones militares, cruzando la línea de demarcación en varios puntos. Además, en tanto que las autoridades egipcias habían aceptado inmediatamente una tregua que debía comenzar el 30 de agosto, según lo propuesto por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, Israel no había dado su conformidad, y el día siguiente, en la zona de Khan Yunis, "había perpetrado el más flagrante de los ataques habidos desde que se concertó el Acuerdo de Armisticio General". A consecuencia de esa operación habían perecido 10 soldados egipcios y 25 refugiados, habiendo resultado heridos otros 19.

3. En un informe distribuido el 6 de septiembre de 1955 (S/3430), el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua expresaba que la serie de incidentes violentos había comenzado con un incidente ocurrido el 22 de agosto, cuando fuerzas israelíes habían ocupado una posición egipcia próxima a la línea de demarcación, y señalaba que la Comisión Mixta de Armisticio tal vez no podría determinar a cuál de las dos partes correspondía la responsabilidad de haber iniciado los incidentes.

4. A ese episodio había seguido una serie organizada de ataques a vehículos, instalaciones y personas, realizados por partidas de merodeadores que operaban muy adentro del territorio de Israel. El 26 de agosto, habiéndose agravado la situación en la zona de Gaza, el Jefe de Estado Mayor había pedido que se dieran instrucciones a las autoridades responsables israelíes de la zona para que obrasen con moderación, y el 28

de agosto había obtenido el asentimiento de las autoridades egipcias para que se apostaran nuevamente observadores militares de las Naciones Unidas en ciertos puntos del lado egipcio. El 30 de agosto, en respuesta a una exhortación hecha a las partes por el Jefe de Estado Mayor para que observasen una estricta cesación de hostilidades que abarcara todos los actos hostiles, Egipto le había comunicado su asentimiento pero declarando que si la otra parte iniciaba algún acto agresivo, tendría que sufrir las consecuencias de su agresión. La respuesta de Israel contenía una condición — la de que el Gobierno de Egipto reconociera primero su responsabilidad por los actos de violencia cometidos en territorio de Israel — que el Jefe de Estado Mayor consideró irrazonable e inaceptable como condición para la cesación de las hostilidades. El 31 de agosto, el Jefe de Estado Mayor había sido informado de la detención de observadores y personal de las Naciones Unidas por autoridades israelíes. Las restricciones impuestas a la libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas habían precedido inmediatamente a la acción que tuvo lugar en Khan Yunis en la noche del 31 de agosto al 1° de septiembre, realizada por fuerzas israelíes, y a consecuencia de la cual resultaron muertos 36 egipcios y heridos 13. El 4 de septiembre, después de una nueva exhortación dirigida a ambas partes para que cesaran las hostilidades, la cesación de éstas fué aceptada por Israel y Egipto, reiterando este último país la validez de su anterior aceptación de la cesación de hostilidades. El Jefe de Estado Mayor llegaba a la conclusión de que la repetición de los incidentes a mano armada entre puestos avanzados egipcios y patrullas motorizadas israelíes, que desde febrero de 1955 habían provocado muchos momentos críticos, sólo se podría evitar separando a las fuerzas de los bandos opuestos mediante una eficaz barrera material levantada a lo largo de la línea de demarcación y, además, manteniendo a un mínimo de 500 metros a ambos lados de la línea de demarcación las posiciones defensivas y las patrullas motorizadas.

5. El 7 de septiembre, en una carta (S/3432) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidieron que se reuniera el Consejo de Seguridad para examinar el tema titulado: "La cuestión de Palestina: cesación de hostilidades y medidas para prevenir nuevos incidentes en la zona de Gaza", y presentaron el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución de 30 de marzo de 1955,

"Habiendo recibido el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua,

"Tomando nota con grave inquietud de la interrupción de las conversaciones iniciadas por el Jefe de Estado Mayor de conformidad con la resolución antes mencionada,

"*Deplorando* el reciente brote de violencia en la zona de la línea de demarcación del armisticio establecida entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949,

"1. *Toma nota* con aprobación de que ambas partes han aceptado la exhortación que les dirigiera el Jefe de Estado Mayor para que hicieran cesar incondicionalmente las hostilidades;

"2. *Insta* a ambas partes a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para restablecer el orden y la tranquilidad en esa zona y, en particular, a abstenerse de todo nuevo acto de violencia y mantener la cesación de hostilidades en toda su vigencia y efectividad;

"3. *Apoya* la opinión del Jefe de Estado Mayor de que las fuerzas armadas de ambas partes deberían estar separadas clara y eficazmente por medios tales como los que aquél ha propuesto;

"4. *Declara* que los observadores de las Naciones Unidas deben gozar de libertad de movimiento en la región a fin de poder cumplir su cometido;

"5. *Insta* a ambas partes a nombrar a representantes que se reúnan con el Jefe del Estado Mayor y cooperen plenamente con él al efecto;

"6. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad sobre las medidas tomadas para el cumplimiento de esta resolución."

6. En la 700a. sesión del Consejo de Seguridad (8 de septiembre de 1955), los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, Nueva Zelandia, Irán, Perú, Bélgica, China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas subrayaron la conveniencia de no introducir en el debate la cuestión de la responsabilidad por los incidentes recientes, la necesidad de mantener la cesación de hostilidades en la zona de Gaza y la necesidad de reanudar las conversaciones interrumpidas y de cumplir las sugerencias hechas en el informe del Jefe de Estado Mayor, sobre todo las medidas tendientes a separar a las fuerzas armadas opuestas. El representante del Irán señaló que la detención de personal de las Naciones Unidas por parte de Israel constituía una situación seria que confiaba no se repetiría.

7. El representante de Israel expresó su conformidad con los objetivos del proyecto conjunto de resolución, si bien consideraba que la verdadera solución para el mantenimiento de la paz no estribaba sólo en la adopción de medidas prácticas o de dispositivos técnicos, sino en la interpretación por ambas partes del armisticio como una etapa de transición hacia la paz.

8. El representante de Egipto sostuvo que Israel era responsable de la interrupción de las conversaciones iniciadas de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1955. Subrayó la gravedad del ataque contra Khan Yunis, que había sido cometido después que la exhortación en favor de la cesación de hostilidades hubo sido dirigida a las partes por el Jefe de Estado Mayor y aceptada por Egipto. Su Gobierno consideraría con ánimo favorable las propuestas que contenía el informe del Jefe de Estado Mayor y estaba siempre dispuesto a cooperar con el Organismo de Vigilancia de la Tregua.

Decisión: *El proyecto de resolución conjunto (S/3435) fué aprobado por unanimidad.*

B. Denuncia presentada por Siria con motivo de incidentes ocurridos en la zona situada al este del lago Tiberiades (S/3505)

1. INCLUSIÓN DEL TEMA EN EL ORDEN DEL DÍA

9. En una carta de fecha 13 de diciembre de 1955 (S/3505), el representante permanente de Siria ante las Naciones Unidas informó al Presidente del Consejo de Seguridad de que en la noche del 11 al 12 de diciembre de 1955, fuerzas armadas de Israel habían lanzado un ataque concentrado en gran escala a lo largo de toda la zona situada al este del lago Tiberiades. Después de una lucha encarnizada, las fuerzas israelíes habían ocupado cuatro puestos de observación paralelamente a la orilla oriental del lago Tiberiades, en territorio sirio. Ese ataque premeditado había ocasionado la muerte de 5 oficiales, 32 soldados y 12 civiles, entre éstos 3 mujeres; otros 8 soldados habían resultado heridos y 30 habían sido hechos prisioneros. En el curso de dicho ataque, habían quedado destruidas gran número de casas pertenecientes a aldeas sirias, pereciendo sus ocupantes bajo los escombros. Toda la serie de ataques constituía una clarísima violación del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel y un acto de franca agresión y provocación. Por lo tanto, Siria pedía que el Consejo de Seguridad se reuniera cuanto antes y adoptara las medidas necesarias para hacer frente a esa grave situación.

10. En la 707a. sesión (16 de diciembre de 1955), fué incluida la denuncia de Siria en el orden del día del Consejo de Seguridad y éste invitó a los representantes de Siria e Israel a participar en el debate. Los representantes de Turquía, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Francia, Irán, China, Perú, Bélgica y el Presidente, hablando en su carácter de representante de Nueva Zelandia, declararon que el trágico incidente ocurrido en la frontera entre Siria e Israel había sido considerado como motivo de grande y honda preocupación por sus Gobiernos que deploraban ese ataque. Consideraban que el Consejo debía aguardar el informe definitivo del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, así como el texto de la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio sobre el asunto.

11. En la misma sesión, el representante de Siria manifestó que la agresión armada de Israel no había tenido justificación alguna, puesto que en los dos últimos años la situación había sido relativamente tranquila a lo largo de las líneas de armisticio, produciéndose sólo hechos esporádicos de índole común. Israel mismo había declarado que en los seis primeros meses de 1954 sus bajas en el mar de Galilea habían sido de dos muertos y siete heridos, y que desde enero hasta octubre de 1955 sólo se habían registrado unos pocos incidentes sin importancia. Aun dando por buena esa declaración, ello no constituía motivo suficiente para que Israel realizara un ataque en gran escala con los resultados de pérdidas de vida y bienes que quedaban señalados. De igual modo, Israel no debía haber recurrido a la fuerza aunque tuviese alguna protesta que formular con motivo de un antiguo litigio relacionado con los derechos de pesca en el lago Tiberiades.

12. Israel había reconocido que el ataque constituía una medida de represalia, pero el Consejo había rechazado categóricamente el principio de las represalias y había condenado anteriormente esos actos de Israel. Era evidente que Israel había violado reiteradamente la

Carta. Por esa razón, el representante de Siria deseaba recordar al Consejo que, con arreglo al Artículo 6 de la Carta, el Estado Miembro que hubiese violado repetidamente los Principios de la Carta podía ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. Por reiteradas que fuesen, unas meras declaraciones del Consejo censurando a Israel no bastaban para resolver la situación. Siria deseaba recordar al Consejo que éste tenía competencia para recomendar la expulsión de Israel. Además, Siria instaba al Consejo a decidir respecto de la adopción de sanciones económicas, conforme a lo previsto en la Carta.

13. En conclusión, el representante de Siria señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 15 de diciembre de 1955 (S/3514) dirigida por el Primer Ministro de Egipto al Secretario General, en que se informaba a éste que el ataque de Israel contra Siria constituía un ataque a Egipto, en virtud de las obligaciones nacidas de un Tratado concertado entre los dos países. Como el Consejo no había podido impedir la repetición de esos ataques, Egipto se sentía obligado a intervenir en la situación, llegando si era necesario al uso de sus fuerzas armadas, con el objeto de garantizar su seguridad y mantener la paz en la zona.

14. El representante de Israel manifestó que, con arreglo a las cláusulas del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria, el lago Tiberíades en su totalidad, y además una estrecha faja de tierra en su orilla oriental, se encontraban dentro del territorio israelí y Siria no tenía ningún título político ni geográfico sobre el lago. Recordó que la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, por resolución adoptada el 15 de marzo de 1954, había establecido el carácter de territorio israelí del lago Tiberíades y rechazado todo título de Siria a intervenir en las actividades que allí se desarrollasen. Esto se aplicaba tanto a la pesca, como al uso de la faja de 10 metros de ancho en la orilla oriental. Con todo, al debatirse esa resolución, Israel había sugerido que se negociara la renovación del acuerdo de 1923, que había previsto la realización de actividades pesqueras por parte de sirios en el mar de Galilea. Sin embargo, Siria se había negado a iniciar esas negociaciones. Después de oponerse a la decisión de la Comisión, Siria se había esforzado constantemente por hacerla fracasar en sus objetivos. La artillería siria, emplazada cerca de la frontera, dominaba el territorio israelí situado en la ribera oriental, así como centenares de metros de la superficie del lago.

15. El reiterado llamamiento hecho por la Comisión Mixta de Armisticio a Siria para que pusiera en práctica su decisión del 15 de marzo había sido desoído. Se había planteado así una situación en la que era evidente la necesidad de hacer una elección capital: o cesaban las actividades pacíficas en el lago ante la amenaza de los cañones de Siria, o enmudecían éstos a fin de que pudieran restablecerse las condiciones necesarias para el trabajo y el progreso. Tal era la situación cuando las fuerzas de Israel, después del ataque que sin provocación habían realizado el 10 de diciembre las baterías sirias, emprendieron la operación del 11 de diciembre. Israel debía declarar al Consejo que si no se hubiera defendido de vez en cuando de las tentativas hechas para paralizar sus actividades en diversas partes del país, esas tentativas se habrían hecho más frecuentes y persistentes y para rechazarlas habría sido necesario mucho más que una operación local.

16. Refiriéndose a la carta del Primer Ministro de Egipto al Secretario General, el representante de Israel declaró que, en opinión de su Gobierno, era una comunicación siniestra, y que si el Primer Ministro de Egipto obraba conforme a lo indicado en esa comunicación la causa de la paz en el Cercano Oriente no saldría favorecida. Esa carta había exigido que Israel declarase al Gobierno de Egipto que, si Israel llegaba a ser atacado, se defendería de conformidad con sus derechos inmanentes.

2. INFORMES DEL JEFE DE ESTADO MAYOR

17. En un informe de fecha 15 de diciembre de 1955 (S/3516), el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina expresaba que Israel había vinculado el ataque en el lago Tiberíades con el cañoneo de barcos pesqueros israelíes y de su escolta de policía, que tuvo lugar el 10 de diciembre en el lago Tiberíades. Los incidentes relacionados con la pesca en el lago Tiberíades habían aumentado en diversas oportunidades la tirantez entre Israel y Siria: Israel había visto con desagrado la intromisión de Siria en sus actividades pesqueras; Siria había visto con desagrado el hecho de que sus habitantes ya no pudieran ejercer los derechos de pesca de que habían disfrutado en virtud del acuerdo francobritánico de 7 de marzo de 1923. Israel se había manifestado dispuesto a realizar negociaciones para la renovación del acuerdo de 1923 y había sugerido también la concesión individual de permisos de pesca a ciudadanos sirios. Esas sugerencias no habían sido aceptadas por Siria, y la policía de Israel no sólo había protegido a los pescadores israelíes sino que había impedido a los sirios pescar en el lago. Consiguientemente, desde posiciones sirias próximas a la costa del lago se había hecho fuego en varias ocasiones sobre la policía israelí, la cual había respondido en igual forma. Israel había sostenido que en los seis primeros meses de 1954 sus bajas en el lago habían sido de dos muertos y siete heridos. En el mismo período, las víctimas sirias habían sido una mujer muerta y cuatro soldados heridos.

18. En la mayoría de los casos, según las protestas de Israel, el fuego hecho desde las posiciones sirias no había sido dirigido contra las embarcaciones pesqueras israelíes, sino contra las embarcaciones de la policía de Israel. Estas patrullaban a menudo cerca de la ribera impidiendo a los habitantes de Siria que cruzaran la faja de 10 metros de ancho para pescar en el lago o hacer uso de sus aguas. Tales actividades de patrulla habían sido consideradas como una provocación por los que guarnecían las posiciones sirias próximas y se habían producido frecuentes tiroteos. A fin de impedir incidentes durante la temporada de pesca, Siria había sido informada de que, en el curso de la temporada de pesca de 1955, los pescadores israelíes concentrarían sus actividades en la parte nordeste del lago. Siria había tenido en cuenta esa información y, por consiguiente, no se había hecho fuego sobre ningún barco pesquero israelí desde comienzos de la temporada de pesca. El incidente del 10 de diciembre, que había ido seguido por la violenta acción de represalia contra las posiciones sirias en la noche del 11 al 12 de diciembre, había sido un incidente más entre embarcaciones israelíes que no eran de pesca y una posición siria. Durante ese incidente no había habido bajas israelíes ni sirias, y ninguna de las dos partes había pedido una reunión inmediata de la Comisión Mixta de Armisticio. El Jefe de Estado Mayor manifestaba que los incidentes resultantes del tiroteo sirio contra embarcaciones israelíes en el lago

Tiberíades, alegados por Israel como motivo de su acción de represalia en la noche del 11 al 12 de diciembre, difícilmente podían aparecer como la única causa de esa acción si se tenían en cuenta los antecedentes de las relaciones entre ambas partes. Explicaba que, aparte de las divergencias existentes entre las partes con respecto a la zona desmilitarizada, había contribuido aún más a agriar las relaciones entre ellas el hecho de no haber podido ponerse de acuerdo en 1955 para realizar un canje de prisioneros.

19. La operación efectuada por Israel en la noche del 11 al 12 de diciembre, informaba el Jefe de Estado Mayor, constituía una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente las relativas a la zona desmilitarizada, que había sido atravesada por las fuerzas israelíes que penetraron en Siria.

20. Al igual que en el caso de los incidentes de Qibya y de Gaza, Israel había presentado el incidente de Tiberíades como una medida de represalia en gran escala. Un acto de tal naturaleza entrañaba un peligro: podía suceder que los atacantes no pudieran limitar la extensión de las operaciones a lo proyectado, y que una reacción de las fuerzas del país atacado pudiera provocar hostilidades generales. Había una gran desproporción entre la magnitud de las represalias y la provocación mencionada por el Gobierno de Israel. En vista de los factores mencionados, el Jefe de Estado Mayor consideraba que sería poco realista buscar una solución al problema proponiendo la celebración de acuerdos dentro del marco del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria. El procedimiento oficioso de informar a Siria de las actividades de las embarcaciones pesqueras israelíes con objeto de impedir que se hiciera fuego sobre ellas por error contribuiría sin embargo, si las partes lo aceptaban, a impedir nuevos incidentes en la zona nordeste del lago Tiberíades. El derecho de Israel a enviar embarcaciones de policía para que patrullaran un lugar determinado no quedaría afectado en modo alguno por un nuevo acuerdo de caballeros, análogo al firmado en mayo de 1953, en virtud del cual dichas embarcaciones tendrían que mantenerse a cierta distancia de la orilla. De igual modo, el derecho de Israel a la faja de 10 metros de ancho a lo largo de la orilla no sería afectado si se dejaba a los habitantes sirios que abrevaran sus ganados en el lago o extrajeran agua de él. Las autoridades sirias podrían también, sin que ello comprometiese su posición jurídica, autorizar a personas residentes en Siria a solicitar permisos de pesca de las autoridades israelíes.

21. En conclusión, el Jefe de Estado Mayor declaraba que un pronto canje de prisioneros ayudaría también a aliviar la tirantez. En las actuales circunstancias, la única alternativa al empleo de la fuerza, que debía ser condenado enérgicamente, era la ejecución del Acuerdo de Armisticio General, completada a ser posible por acuerdos de caballeros concertados dentro del marco y con el espíritu del Acuerdo de Armisticio.

22. En un informe suplementario fechado el 30 de diciembre de 1955 (S/3516/Add.1), el Jefe de Estado Mayor comunicaba que el interrogatorio de un cadete sirio hecho prisionero durante el ataque del lago Tiberíades había permitido obtener la información de que el 10 de diciembre dicho cadete había hecho fuego desde su puesto de Douga con una *bazooka* contra una embarcación de policía israelí que se encontraba a una distancia de 80 metros de la orilla. Se habían facilitado al Jefe de Estado Mayor copias de documentos en

árabe, que se decían haber sido tomados durante el ataque. En la hipótesis de que fueran auténticos, el primer documento, fechado el 14 de marzo de 1954, contenía órdenes del Jefe de Estado Mayor de Siria en el sentido de que debía considerarse que el límite de las aguas territoriales del lado de la orilla siria del lago Tiberíades se hallaba a 250 metros de la ribera; de que debía hacerse fuego sobre las embarcaciones militares israelíes que se aproximaran a menos de 250 metros y de que no debía hacerse fuego sobre los barcos de pesca, a menos que se utilizaran en operaciones de desembarco. El Jefe de Estado Mayor observaba que si bien el Acuerdo de Armisticio General no contenía cláusula alguna que autorizara a las autoridades sirias a considerar ninguna zona determinada del lago Tiberíades como aguas sirias, era de señalar que esa orden había sido dictada por Siria en marzo de 1954, cuando las llamadas embarcaciones de policía israelíes, armadas con ametralladoras y cañones, habían sido consideradas por la Comisión Mixta de Armisticio como embarcaciones navales prohibidas por el Acuerdo de Armisticio General en las zonas de defensa. El empleo continuo de tales embarcaciones en las proximidades de la ribera nordeste del lago podía haber sido considerado, después de la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio, como una provocación o una amenaza, lo cual explicaría, aunque no excusaba, las órdenes sirias de hacer fuego sobre las embarcaciones militares israelíes que se aproximaran a menos de 250 metros de la orilla.

23. El segundo documento, fechado el 8 de noviembre de 1955, contenía instrucciones dadas por el comandante sirio del frente sudeste en relación con la temporada de pesca de 1955-56, con arreglo a las cuales debía impedirse que los sirios se dedicaran a la pesca hasta que se recibieran nuevas órdenes. No debía impedirse a los pescadores israelíes que se dedicaran a esa actividad, salvo cuando se aproximaran a menos de 250 metros de la ribera. Se prohibía absolutamente que los sirios se dedicaran a la pesca y toda la que se recogiese en el lago debía ser confiscada.

24. Finalmente, había otros documentos que contenían instrucciones para la defensa del puesto de Douga contra un ataque israelí. Tales instrucciones eran cosa normal para un ejército. Por lo que se refiere al emplazamiento de una *bazooka* siria a 10 metros de la costa, el Jefe de Estado Mayor declaraba que la orden de emplazarla en la faja de 10 metros de ancho infringía el Acuerdo de Armisticio.

3. OPINIONES DE LAS PARTES Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

25. En la 709a. sesión (22 de diciembre de 1955), el representante de Siria manifestó que Israel había violado la cesación de hostilidades, infringido el Acuerdo de Armisticio, cometido un acto de agresión y, por último, faltado a las obligaciones que le señala la Carta. No era pertinente invocar derechos de pesca para justificar el ataque en gran escala de Israel contra Siria. El representante de Israel se había referido también a fronteras, así como a la soberanía de Israel sobre el lago Tiberíades, y había afirmado que Siria no tenía ningún título político ni jurídico con relación al lago. Todas estas afirmaciones constituían una violación flagrante del Acuerdo de Armisticio. En primer lugar, señaló el representante de Siria, no había fronteras entre Siria e Israel. Además, Israel no tenía soberanía alguna sobre el lago Tiberíades, en tanto que Siria tenía todos los títulos jurídicos y políticos. Había

que recordar, en efecto, que en virtud del Acuerdo de Armisticio, sólo existían líneas de demarcación y no fronteras internacionales. De igual modo, Israel no tenía ningún título jurídico ni político, no ya sobre el lago Tiberiades, sino ni siquiera sobre un solo centímetro del territorio de Palestina que estaba bajo su control.

26. El representante de Siria presentó entonces el siguiente proyecto de resolución (S/3519):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, de fecha 15 de diciembre de 1955,

"Recordando su resolución del 15 de julio de 1948,

"Recordando además que en sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955 censuró las acciones militares israelíes,

"Tomando nota de que el Consejo de Seguridad, en esas dos resoluciones, invitó a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir la repetición de operaciones militares de esa índole,

"Hondamente preocupado por el hecho de que Israel no haya tenido en cuenta dichas resoluciones,

"Considerando que al efectuar operaciones militares de esa índole Israel tiende a alterar la paz y la seguridad de la región,

"1. Censura a Israel por el ataque inexcusable realizado por sus fuerzas militares el 12 de diciembre de 1955 contra el territorio y las fuerzas armadas de Siria;

"2. Declara que ese acto constituye una violación de la resolución de 15 de julio de 1948, del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel y de las obligaciones contraídas por Israel con arreglo a la Carta;

"3. Declara además que dicho ataque armado constituye una agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta;

"4. Insta a los Miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias para aplicar sanciones económicas a Israel;

"5. Decide expulsar de las Naciones Unidas a Israel, en aplicación del Artículo 6 de la Carta, por su persistente violación de los Principios de la Carta;

"6. Decide que Israel debe pagar una indemnización adecuada por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por dicho ataque;

"7. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución."

27. En la misma sesión, el representante de Israel hizo notar que un Estado que no reconocía a un país vecino su derecho a la calidad de Estado no podía pertenecer a una comunidad internacional que se basaba en la igualdad soberana de todos sus miembros. Siria había tomado parte en una tentativa de destruir a Israel por la fuerza armada. En la zona del lago Tiberiades, el propósito confesado de los puestos de artillería emplazados por Siria era negar a Israel, y transferir a Siria, el dominio efectivo de territorio israelí. Siria había hecho uso de la fuerza y de la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial del Estado de Israel, conducta prohibida expresamente por la Carta.

28. El contenido de los documentos sirios capturados que Israel había comunicado al Consejo (S/3518) mos-

traba que las autoridades sirias habían considerado que su jurisdicción sobre las aguas del lago Tiberiades se extendía a 250 metros de la costa, y en ocasiones hasta 400 metros. La delegación de Israel esperaba que el Consejo incluiría en su resolución una disposición inequívoca en la cual se invitara a Siria a abstenerse de intervenir en las actividades desarrolladas por Israel en el lago y en el territorio de Israel que rodea al lago, así como una cláusula por la que claramente se prohibiera a Siria ejercer un control ilegítimo sobre el lago Tiberiades y sus riberas.

29. Por carta de fecha 9 de enero de 1956, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas pidió al Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 38 del reglamento provisional del Consejo, que sometiera a votación el proyecto de resolución de Siria en la forma siguiente (S/3528):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, de fecha 15 de diciembre de 1955,

"Recordando su resolución del 15 de julio de 1948,

"Recordando además que en sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955 censuró las acciones militares israelíes,

"Tomando nota de que el Consejo de Seguridad, en esas dos resoluciones, invitó a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir la repetición de operaciones militares de esa índole,

"Hondamente preocupado por el hecho de que Israel no haya tenido en cuenta dichas resoluciones,

"Considerando que al efectuar operaciones militares de esa índole Israel tiende a alterar la paz y la seguridad de la región,

"1. Censura a Israel por el ataque inexcusable realizado por sus fuerzas militares el 12 de diciembre de 1955 contra el territorio y las fuerzas armadas de Siria;

"2. Declara que ese acto constituye una violación de la resolución de 15 de julio de 1948, del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel y de las obligaciones contraídas por Israel con arreglo a la Carta;

"3. Invita a Israel a adoptar todas las medidas necesarias para impedir tales actos;

"4. Advierte a Israel que en lo sucesivo una repetición de esos actos dará lugar a una situación que obligará al Consejo de Seguridad a considerar la aplicación del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas;

"5. Decide que Israel debe pagar una indemnización adecuada por las pérdidas de vida y los daños materiales causados por dicho ataque;

"6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución."

30. El 11 de enero de 1956, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido distribuyeron el siguiente proyecto de resolución (S/3530):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948, 11 de agosto de 1949, 18 de mayo de 1951, 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955,

"Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los infor-

mes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares del ejército de Siria en territorio de este último país,

"Tomando nota de que según el informe del Jefe de Estado Mayor esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria,

"Tomando nota asimismo de que según los informes del Jefe de Estado Mayor ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberíades en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

"1. Recuerda al Gobierno de Israel que el Consejo ya ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, emprendidas o no por vía de represalias, y ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

"2. Condena el ataque cometido el 11 de diciembre como una violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

"3. Expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

"4. Invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, en defecto de lo cual el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse para mantener o restablecer la paz;

"5. Invita a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada;

"6. Pide al Jefe de Estado Mayor que lleve adelante sus sugerencias para mejorar la situación en la región del lago Tiberíades y que informe al Consejo oportunamente sobre el resultado de sus esfuerzos;

"7. Invita a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en este y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y, en particular, a utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones."

31. En la 701a. sesión (12 de enero de 1956), el representante del Reino Unido declaró en primer término que, con respecto a la cuestión de Palestina, la política de su Gobierno era la de hacer todos los esfuerzos posibles para que se llegara a un acuerdo duradero entre Israel y sus vecinos. Sin embargo, no podía haber posibilidad de disminuir la tirantez con miras a un arreglo más permanente mientras el Gobierno de Israel tratara de imponer su política por la fuerza a sus vecinos árabes. Recordó que el Consejo había tenido que tratar en los dos últimos años incidentes deplorables ocurridos en Qibya, Nahhalin y Gaza, y ahora el del lago Tiberíades, todos ellos ataques militares delibera-

dos, que habían ocasionado la muerte de personas civiles, en algunos casos en escala de terrible magnitud. Además, el Gobierno de Israel no había ocultado el hecho de que tales ataques habían sido cometidos por unidades de su propio ejército.

32. Los informes del Jefe de Estado Mayor demostraban claramente que Israel tenía un motivo legítimo de queja contra las actividades sirias en el ángulo noreste del lago Tiberíades, pero el hecho más notable que se desprendía de los informes del Jefe de Estado Mayor era la escala y la violencia de los ataques de Israel, que habían dado lugar a esas impresionantes pérdidas de vidas. La delegación del Reino Unido había sostenido siempre el criterio enunciado a menudo por el Consejo en sus resoluciones, de que, cualquiera que fuera la provocación, el principio mismo de las represalias era injusto, tanto moral como políticamente. Sin embargo, Israel no había escuchado esos requerimientos. Ya era hora de que Israel comprendiera que tal política, moralmente censurable y errónea, no podía reportarle ningún provecho. Si se llegaba a lanzar otro ataque de la misma índole, el Consejo podría muy bien tener que decidir, dado que sus anteriores requerimientos habían sido insuficientes, qué nuevas medidas debía adoptar para restablecer la paz y el orden.

33. La delegación del Reino Unido lamentaba que el representante de Israel hubiese sugerido, en su carta de 29 de diciembre (S/3524), que su Gobierno rechazaría la propuesta hecha por el Jefe de Estado Mayor sobre las embarcaciones de vigilancia, por considerar que ello atentaría contra los derechos de Israel. El orador creía razonable pedir a ambas partes que colaborasen con el Jefe de Estado Mayor en la aplicación de las útiles y moderadas propuestas que éste había hecho para reducir la tirantez en la región.

34. Por lo que se refería al proyecto de resolución de Siria, enmendado por la URSS, su delegación entendía que parecía no sólo extraño sino poco conveniente que un miembro del Consejo patrocinara en forma mutilada la propuesta de una de las partes. El proyecto de resolución no mencionaba la intromisión de Siria en las actividades israelíes, ni hacía la menor alusión a las útiles sugerencias del Jefe de Estado Mayor. En cuanto a la cuestión de la indemnización, el representante del Reino Unido dijo que el proyecto de resolución de las tres Potencias no incluía disposición al respecto, porque había parecido dudoso que pudiese adoptarse tal disposición con respecto a un caso aislado. En principio era justo que se pagara indemnización por los daños y perjuicios producidos por actos ilegítimos de violencia, pero la dificultad consistía en encontrar la forma de imponer equitativamente ese principio a ambas partes. Indicó que cuando llegara el momento de votar pediría que se diera precedencia al proyecto de resolución de las tres Potencias.

35. El representante de los Estados Unidos manifestó que, al patrocinar el proyecto conjunto de resolución, su delegación no apoyaba la causa de ninguna de las dos partes; su único deseo era impedir la repetición de actos como el cometido por Israel en la zona del lago Tiberíades y obtener una solución pacífica para los pueblos de la región de Palestina y del Cercano Oriente. Su delegación había declarado reiteradamente que ningún gobierno tenía derecho a hacerse justicia por sí mismo. Era de suma gravedad que un Miembro de las Naciones Unidas, precisamente un Miembro que debía su existencia a las Naciones Unidas, se encontrara ahora ante el Consejo por haber cometido en dos años

la cuarta infracción de esa índole. Los Estados Unidos sentían inquietud ante el hecho de que Israel y sus vecinos árabes continuaran eludiendo la obligación que les correspondía en virtud de los Acuerdos de Armisticio y de la Carta, de esforzarse por restablecer la paz en la región. El ataque del lago Tiberíades había servido solamente para enardecer e intensificar la hostilidad que ya existía. El acto de Israel era tan desproporcionado a la provocación recibida que no se le podía calificar propiamente de ataque de represalias. El Consejo de Seguridad debía hacer algo más que censurar a Israel: debía advertirle que otra violación obligaría al Consejo a considerar qué nuevas medidas se requerirían con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz.

36. En cuanto a la cuestión de la indemnización, el representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno había pesado muy cuidadosamente la prudencia de invitar a Israel a pagar una indemnización, por cuanto estimaba que el acto de Israel requería reparación. Sin embargo, debido a las muchas complicaciones del caso, se había visto en la imposibilidad de formular un procedimiento que resultara equitativo para evaluar la indemnización correspondiente a dicho acto. Ello no significaba que su delegación no estuviera de acuerdo con el principio de la indemnización, ni tampoco que no estuviese dispuesta a organizar un sistema para aplicarlo en lo sucesivo, por ejemplo, pidiendo al Secretario General que estudiase la manera de valorar equitativamente los daños resultantes de tales infracciones y de obtener el pago de las indemnizaciones correspondientes. Para lo sucesivo, su delegación consideraba de suma importancia que las partes se atuvieran a los términos de sus Acuerdos de Armisticio General, respetaran las líneas fijadas por el armisticio y las zonas desmilitarizadas, y cooperasen plenamente con el Jefe de Estado Mayor. La Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí no estaba funcionando, por lo cual la responsabilidad incumbía a ambas partes, las cuales habían establecido la Comisión con el objeto específico de resolver las diferencias que surgieran entre ellas. Había centenares de casos inscritos en el programa de trabajo de la Comisión, pese a lo cual las partes no se reunían para resolverlos. Las partes debían valerse de los medios que les ofrecía su Comisión Mixta de Armisticio. En circunstancias normales, el Consejo hubiera debido aguardar la decisión de la Comisión Mixta de Armisticio; el actual examen de la cuestión por el Consejo sólo se justificaba por el carácter indignante del ataque del 11 de diciembre y no debería constituir un precedente para otras denuncias que no haya examinado la Comisión Mixta de Armisticio.

37. El representante de Francia dijo que el ataque del lago Tiberíades era un acto de indudable agresión por su naturaleza misma, aparte de las pérdidas y los daños sufridos por ambas partes, y que el Consejo no cumpliría su deber si no trataba de encontrar la forma de evitar la repetición de incidentes de ese género. El Jefe de Estado Mayor había formulado varias sugerencias útiles y el proyecto de resolución de las tres Potencias le daba el pleno apoyo del Consejo en ese sentido. Sin embargo, tales sugerencias no podían ser eficaces mientras las partes continuasen considerando la línea de demarcación como una barrera que sólo al adversario se prohibía cruzar, pero que no impedía en modo alguno las propias incursiones.

38. Después de explicar los términos del proyecto de resolución de las tres Potencias, en el que se censu-

raba a Israel por su ataque del 12 de diciembre, el representante de Francia señaló que Siria, que había firmado un armisticio con Israel, no tenía derecho a emplazar posiciones de artillería o de *bazookas* más allá de la línea de demarcación en el lado de Israel. Asimismo, las tropas sirias habían cometido una violación del armisticio al hacer fuego sobre embarcaciones que navegaban por el lago Tiberíades. En consecuencia, el proyecto de resolución de las tres Potencias invitaba a las partes a cumplir la obligación, que les imponía el artículo V del Acuerdo de Armisticio, de respetar la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada.

39. La delegación de Francia suscribía plenamente el principio de que los Estados tienen responsabilidad pecuniaria por los daños que causen los actos ilegítimos de sus agentes. Sin embargo, no creía que el Consejo fuera jurídicamente competente, ni que fuera el órgano más apropiado, para disponer que se pagara en tales casos la indemnización adecuada. Para ello se podía acudir a la Corte Internacional de Justicia. El representante de Francia añadió que el proyecto de resolución de las tres Potencias no se refería sólo al pasado, sino que también tendía a impedir la repetición de incidentes en el futuro.

40. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el representante de Israel había intentado explicar el ataque del lago Tiberíades como una represalia que Israel tenía derecho a tomar por los actos que se afirmaba había realizado Siria en contra de embarcaciones pesqueras israelíes. No podía aceptarse esa explicación, puesto que el informe del Jefe de Estado Mayor indicaba claramente que, después de que Siria hubo sido informada de que había comenzado la temporada de pesca, no se había hecho fuego contra un solo barco pesquero israelí. En sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955 el Consejo de Seguridad había censurado enérgicamente los actos cometidos por Israel contra Jordania en la región de Qibya y contra Egipto en la región de Gaza, actos que Israel había tratado de justificar aduciendo el derecho a ejercer represalias, precisamente como lo hacía ahora a propósito del incidente de la zona del lago Tiberíades. Visto que Israel había desoído las anteriores resoluciones del Consejo en que se le censuraba, y que sus actos militares agravaban la situación en la frontera entre Israel y los Estados árabes, la delegación de la URSS creía que el Consejo debía invitar a Israel a adoptar todas las medidas necesarias para impedir en lo sucesivo actos de esa naturaleza, y al mismo tiempo debía advertirle solemnemente que cualquier repetición de tales actos podría dar lugar a una situación que obligara al Consejo a considerar la aplicación del Artículo 39 de la Carta. El Consejo de Seguridad debía invitar también a Israel a observar escrupulosamente el Acuerdo de Armisticio y las resoluciones del Consejo de Seguridad.

41. Además, el Consejo debía invitar a Israel a pagar una indemnización a Siria por las pérdidas causadas por el ataque. El proyecto de resolución de Siria, en la forma modificada por la delegación de la URSS, preveía debidamente esas finalidades. La delegación de la URSS suponía que una advertencia severa hecha por el Consejo obligaría a Israel a prestarle seria atención. Tal advertencia era indispensable, puesto que las resoluciones del Consejo sobre el incidente de Qibya y Gaza no habían surtido efecto en lo que respecta a Israel.

42. El representante de la URSS añadió que sería injustificado que el Consejo atribuyera a Siria parte de la culpa por el ataque del lago Tiberiades. El representante del Reino Unido había mencionado presuntas provocaciones por parte de Siria, que al parecer habían hecho que Israel tomase represalias. Pero el informe del Jefe de Estado Mayor demostraba que las autoridades sirias no habían hecho fuego sobre las embarcaciones pesqueras israelíes y que el incidente del 10 de diciembre, que según se pretendía había dado lugar al ataque en represalias del lago Tiberades, había sido un incidente entre embarcaciones israelíes que no eran de pesca y posiciones sirias. El Jefe de Estado Mayor había declarado asimismo que el incidente del 10 de diciembre no había causado víctimas israelíes ni sirias, y que ninguna de las partes había pedido que se reuniera con urgencia la Comisión Mixta de Armisticio. Así pues, era evidente que no había justificación alguna para afirmar o declarar, como lo había hecho el representante del Reino Unido, que había mediado provocación por parte de Siria.

43. En la 711a. sesión (12 de enero) el representante de Yugoslavia manifestó que el estudio de los documentos demostraba que el ataque de Israel era un acto de represalia completamente injustificado y no provocado. No podía aceptarse la afirmación de que el ataque de Israel había sido provocado por el incidente del 10 de diciembre. Su delegación tenía muy en cuenta la observación hecha por el Jefe de Estado Mayor de que esos actos de represalias podían dar lugar a graves e imprevistas consecuencias.

44. El Gobierno de Yugoslavia reprobaba los incidentes de frontera y cualesquiera otros actos que pudieran considerarse como provocaciones. Además, no podía aceptar la idea de que tales actos sirvieran de pretexto y justificación para recurrir a la fuerza y tomar represalias. En el caso de referencia, las represalias no sólo contrariaban los esfuerzos hechos por llegar a la solución de los múltiples problemas existentes en esa parte del mundo, sino que también hacían más difícil el mejoramiento del clima internacional en general. Dado que Israel era responsable de ese ataque, así como de las pérdidas de vidas y de los perjuicios materiales a que había dado lugar, debía ser censurado resueltamente e invitado a adoptar todas las medidas necesarias para impedir que se agravara la situación en lo sucesivo. En la decisión que adoptara el Consejo se debía tratar, además, de poner término a esos actos y crear condiciones que ahorraran al Consejo la necesidad de tener que considerar nuevamente, no sólo medidas de esa índole, sino también otras posibilidades.

45. En lo tocante al problema fundamental de Palestina, el representante de Yugoslavia declaró que sería necesario encontrar cuanto antes una solución que se basara primordialmente en los intereses de los países interesados. Sin embargo, la solución no podía imponerse a las partes, y menos aún por medio de medidas que llevaran consigo el peligro de aumentar la tirantez. Los esfuerzos que se hacían por resolver los problemas sólo podían ser fructuosos si los pueblos de esos países eran tratados como elementos iguales e independientes y como principales interesados en la solución de dichos problemas. Tal política debía encontrar su expresión en la unanimidad del Consejo de Seguridad en la cuestión sometida a su examen.

46. El representante del Irán declaró que, tras estudiar los informes del Jefe de Estado Mayor, su delegación consideraba que el ataque perpetrado por Israel

el 12 de diciembre constituía un acto de agresión y una violación flagrante de la Carta y del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria. En el caso presente, el Consejo no podía contentarse simplemente con censurar a Israel en términos semejantes a los empleados en ocasión de los incidentes ocurridos en Qibya y Gaza. Debía hacer frente a sus responsabilidades con toda imparcialidad, y su decisión había de ser tomada con ecuanimidad y sentido de justicia. El Consejo tenía que hacer constar en su resolución que la condenación que pronunciaba contra Israel había de considerarse como una advertencia final y que cualquier otro acto de agresión le obligaría a considerar la conveniencia de aplicar sanciones de conformidad con las disposiciones de la Carta. Además, puesto que el ataque había sido premeditado, Israel debía responder por los daños causados a personas y bienes. Asimismo, el Consejo había de tratar de disminuir, más aún de suprimir, las causas de tirantez entre las dos partes. A este respecto, el Jefe de Estado Mayor había recomendado ciertas medidas en sus informes, y la delegación del Irán estaba dispuesta en principio a prestarles su apoyo.

47. El representante del Irán dijo luego que se habían sometido al Consejo dos proyectos de resolución. Su delegación aprobaba el proyecto de resolución de las tres Potencias, con excepción de ciertos puntos sobre los cuales se proponía presentar enmiendas; por otra parte, no se oponía en principio al proyecto de resolución de la Unión Soviética. La delegación del Irán deseaba presentar las siguientes enmiendas (S/3532) al proyecto de resolución de las tres Potencias: 1) suprimir el cuarto párrafo del preámbulo; 2) suprimir el párrafo 4 de la parte dispositiva y sustituirlo por el texto siguiente:

“Declara que en adelante la comisión de tales actos constituirá un quebrantamiento de la paz en el sentido que le da el Artículo 39 de la Carta, y dará lugar a que el Consejo de Seguridad estudie la conveniencia de aplicar las medidas que se estipulan en el Capítulo VII de la Carta.”

3) suprimir el párrafo 5 de la parte dispositiva; y 4) añadir el nuevo párrafo siguiente:

“Decide que Israel debe pagar una indemnización adecuada por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por ese ataque.”

48. El representante de Bélgica dijo que, según los informes del Jefe de Estado Mayor, las autoridades sirias oponían trabas a las actividades israelíes en la zona del lago Tiberiades. Por otra parte, había quedado establecido que las posiciones sirias no habían hecho fuego contra las embarcaciones pesqueras en el curso del incidente del 10 de diciembre. Al leer el relato imparcial de los hechos era imposible no sentir asombro ante la desproporción que existía entre las operaciones militares del 11-12 de diciembre y el incidente que se alegaba las había provocado. A raíz de las operaciones militares semejantes ejecutadas en Qibya y Gaza se había llegado a la misma conclusión. Se tenía la impresión de que los tres ataques eran resultado de una política sostenida y deliberada, cuyo objeto consistía en impedir, mediante represalias en gran escala, que se repitiera la comisión de actos aislados en violación del Acuerdo de Armisticio. Tal política era contraria a los principios básicos de la Carta, a los Acuerdos de Armisticio General, a las resoluciones del Consejo y a los principios morales que aceptan todos los pueblos civilizados.

49. El representante de Bélgica creía que las medidas propuestas por el Jefe de Estado Mayor eran razonables, y esperaba que el Consejo las aprobara por unanimidad. En cuanto a la cuestión de la indemnización, dijo que se trataba de un problema complejo que en la práctica presentaba serias dificultades; sería difícil adoptar una actitud definitiva a este respecto mientras no se hubieran determinado plenamente todos los factores en juego.

50. En la 712a. sesión (13 de enero) el representante de China declaró que el ataque del lago Tiberíades no se justificaba, ni por razones de índole jurídica ni por razones de índole militar o política, y debía condenarse. Si bien Siria había opuesto indebidamente trabas a las actividades israelíes en dicho lago, no podía alegarse este hecho para justificar un ataque en gran escala. Afortunadamente, el Jefe de Estado Mayor había sometido a ambas partes ciertas propuestas encaminadas a hallar un *modus vivendi*; el Consejo debía prestarle su apoyo en sus esfuerzos por mejorar la situación.

51. A continuación, el representante de China dijo que su delegación apoyaría en principio el proyecto de resolución de las tres Potencias. Sin embargo, había notado que en él se omitían disposiciones relativas a la indemnización de las familias sirias por las pérdidas de vidas y los daños materiales sufridos. Tal omisión era injusta y lamentable. Debido a las dificultades que encerraba la solución de este problema, su delegación estimaba que lo ideal sería que Israel se ofreciera voluntariamente a pagar reparaciones. Tal actitud por parte de Israel sería un acto de alto sentido político. Si Israel no obrara así, entonces su delegación sugeriría que el mismo Consejo dispusiera en su resolución el pago de indemnizaciones.

52. El representante de Australia dijo que, en opinión de su delegación, aun suponiendo que la provocación de que se acusaba a Siria hubiera sido de mayor importancia, eso no habría justificado la acción de represalias ejecutada por Israel con implacable violencia, en la que resultaron muertos 56 sirios. La delegación de Australia sentía asimismo preocupación por el hecho de que una acción militar organizada de ese modo sólo podía haber sido emprendida tras previa consideración de la reacción que probablemente habría de suscitar entre los miembros del Consejo y, por consiguiente, implicaba cierto menosprecio del Acuerdo de Armisticio y las Naciones Unidas.

53. Añadió el representante de Australia que, teniendo en cuenta la situación reinante en la zona del lago Tiberíades, el recurso a la fuerza no podía contribuir a la supresión de la tirantez causante de los diversos incidentes que se habían producido, sino que tan sólo podía aumentarla y crear mayor desconfianza. Más grave aún era el peligro de que semejantes acciones militares de represalias degeneraran en hostilidades abiertas. La delegación de Australia apoyaba, pues, la propuesta de que se condenara a Israel por dicho ataque, y no dudaba de que el Consejo debía estar dispuesto a considerar otras medidas en el caso de que su autoridad fuera otra vez objeto de semejante desacato.

54. Debía reconocerse, sin embargo, que esos incidentes se explicaban por la existencia de una situación que excedía con mucho de los roces referentes al lago Tiberíades. Ninguna de las partes había demostrado un respeto escrupuloso del Acuerdo de Armisticio, ni una firme voluntad de reducir la tirantez en el ámbito local.

55. Con todo, condenar la acción militar ofensiva de Israel no significaba condonar los actos pasados de Siria con los que había obstruido las actividades de Israel en el lago Tiberíades que, con arreglo al Acuerdo de Armisticio, está enteramente situado en territorio israelí. Si bien incontestablemente Israel era responsable del incidente del lago Tiberíades, la delegación de Australia consideraba que era esencial que ambas partes adoptaran una nueva actitud con respecto al problema a fin de disminuir la tirantez en esa zona. Por ello, parecía conveniente que, al examinar los términos de la resolución que se trataba de adoptar, el Consejo no se limitara a censurar a Israel, sino que además situara el incidente en su debida perspectiva y señalara la manera de reducir las causas básicas de tirantez mediante el empleo por ambas partes de los organismos existentes de las Naciones Unidas.

56. El representante de Cuba dijo que su delegación deploraba el incidente del lago Tiberíades debido a que el recurso a la fuerza, salvo en caso de defensa propia, contravenía los principios de la Carta, constituía una violación de los Acuerdos de Armisticio, aumentaba la tirantez existente en esa zona y hacía más difícil que se llegara a un arreglo pacífico. El Consejo debía tomar medidas para evitar la repetición de estos actos que eran capaces de conducir a un estado de guerra de consecuencias imprevisibles para la paz mundial. Por consiguiente, la resolución que adoptara el Consejo debía ser debidamente objetiva, fruto de hondo estudio y constructiva, a fin de allanar el camino hacia un arreglo pacífico.

57. La delegación de Cuba estimó que el Consejo debía prestar especial atención a las sugerencias formuladas por el Jefe de Estado Mayor, las cuales podrían servir de base apropiada para que Siria e Israel llegaran a un acuerdo. El Consejo debía censurar el ataque perpetrado por Israel. En las circunstancias actuales, si bien una solemne y firme advertencia a Israel podía dar algún resultado, podía al mismo tiempo dar pie a que la otra parte interesada cometiera actos de provocación, y era preciso tomar medidas para impedir tal cosa.

58. En cuanto a la cuestión del pago de una indemnización, la delegación de Cuba, aun estando de acuerdo sobre el principio, creía que un órgano judicial sería más calificado para ocuparse del problema. El representante de Cuba creía que si Israel aceptara la sugerencia de China referente al pago voluntario de indemnizaciones, este gesto crearía un ambiente favorable para la solución del problema.

59. El Presidente, hablando en calidad de representante del Perú, dijo que celebraba ver que se había llegado a una opinión unánime sobre ciertos aspectos del problema, tales como la conveniencia de condenar el ataque perpetrado y de advertir a Israel de las medidas que podría tomar el Consejo para preservar la paz. Asimismo parecía haber acuerdo sobre la necesidad de apoyar las medidas adoptadas por el Jefe de Estado Mayor.

60. Respecto de la cuestión del pago de una indemnización, el representante del Perú estimaba que el problema ofrecía serias dificultades, pues ni en la Carta ni en los debates anteriores del Consejo se podía hallar la base que permitiera determinar el procedimiento que se habría de seguir o el órgano que pudiera ocuparse del asunto. Todo lo más que se podía hacer era sentar el principio en el proyecto de resolución, dejando en

libertad a las partes para decidir de qué manera habrían de ejercer su derecho.

61. En la 713a. sesión (17 de enero), el representante del Reino Unido presentó una nueva versión del proyecto de resolución tripartito (S/3530/Rev.2) en la cual el primer párrafo de la parte dispositiva venía redactado de este modo: "Considera que esta intromisión no justifica en modo alguno la acción de Israel". El representante del Reino Unido explicó que, habida cuenta de la declaración del representante del Irán, los autores de dicho proyecto de resolución habían querido disipar toda duda respecto de la oportunidad de mencionar en el preámbulo la violación de Siria, y que no tenían el menor deseo de colocar en un plan de igualdad las intromisiones esporádicas de Siria en el lago y el ataque de Israel del 11 al 12 de diciembre.

62. En la misma sesión, el representante de Siria declaró que los hechos no apoyaban el argumento del representante del Reino Unido, según el cual Israel tenía legítimos motivos de queja con respecto a las actividades de Siria en el nordeste del lago Tiberíades. Según los informes del Jefe de Estado Mayor, Siria no había obstruido las actividades pesqueras de Israel, sino que había trabado combate con embarcaciones de guerra israelíes que, según los términos del Acuerdo de Armisticio, no debían navegar en el lago por tratarse de una zona defensiva. Los informes del Jefe de Estado Mayor indicaban asimismo que se impedía a los habitantes de Siria ejercer los derechos de pesca de que habían gozado en virtud del acuerdo franco-británico de 1923. En cuanto a la declaración del representante del Reino Unido de que el lago Tiberíades y una faja de tierra de 10 metros de ancho en la costa nordeste estaban enteramente colocados bajo la jurisdicción de Israel, el representante de Siria señaló que el armisticio no había conferido tal jurisdicción a Israel. La línea de demarcación establecida en virtud del Acuerdo de Armisticio no había de ser interpretada en modo alguno como límite territorial o político.

63. En cuanto a la declaración del representante de Francia de que las fuerzas armadas sirias no tenían derecho a establecer posiciones en el lado israelí de la línea del armisticio, el representante de Siria dijo que no se habían presentado pruebas de que las posiciones sirias hubieran sido emplazadas más allá de la línea de demarcación. A continuación señaló que, de conformidad con instrucciones del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí que Israel había aceptado cumplir, los israelíes debían mantener sus embarcaciones pesqueras a una distancia de cuando menos 250 metros de las riberas este y nordeste del lago.

64. Respecto de la cuestión del pago de una indemnización, a falta de un acuerdo sobre el procedimiento que se habría de seguir, la delegación de Siria sugirió que el Consejo estableciera una comisión de tres Potencias encargada de estudiar, en colaboración con el Secretario General, todos los aspectos de dicha cuestión, así como los medios que se habrían de emplear para evaluar la cuantía de la indemnización y obtener su pago.

65. El representante de Siria siguió diciendo que con su conducta Israel se había desterrado política y moralmente de la vida internacional, y que por sus persistentes violaciones de la Carta este país merecía ser expulsado de las Naciones Unidas. La adopción de sanciones constituía la única medida eficaz para refrenar a Israel. Encareció al Consejo que recomendara a los

Estados Miembros que cesaran de prestar ayuda económica a Israel, por ejemplo durante un año, período que se podría prorrogar en caso de nueva agresión. Los Estados Unidos, en particular, deberían negarle su ayuda, como ya lo habían hecho una vez con excelentes resultados, puesto que Israel obtiene de ese país la mayor parte del apoyo económico que recibe.

66. El representante de Israel, tras de describir la situación en que su país debía mantener su propia existencia como Estado, dijo que, en lo referente al lago Tiberíades, Israel tenía que escoger entre renunciar al libre ejercicio de sus actividades en el lago o resistir a las amenazas de agresión que Siria ejercía abiertamente. Algunos miembros habían hablado de la aparente desproporción entre los efectos de la reacción de Israel y la limitada importancia del incidente que había precedido inmediatamente a esta acción. En realidad, la comparación no era justa ni válida. Los efectos de las represalias que ocasionalmente tomaba Israel venían a quedar más que igualados por el cúmulo de incidentes repetidos, por el constante estado de tirantez, de hostilidad y de agresión que mantenían los países árabes vecinos. Los Estados árabes no habían renunciado a su actitud de beligerancia a pesar de que el Consejo había adoptado una firme actitud contra ella. La política de Israel consistía en abstenerse de toda acción militar mientras su territorio y sus habitantes no fueran objeto de asaltos a mano armada. El representante de Israel dijo que la mejor manera de poner fin al debate sobre si se justificaba la reacción de Israel ante la provocación, consistía en hacer cesar las provocaciones y obtener que los Estados árabes abandonaran su beligerancia, acatando plenamente los Acuerdos de Armisticio que habían firmado con Israel.

67. Respecto a las propuestas del Jefe de Estado Mayor, el Gobierno de Israel estaba conforme, en particular, con la relativa al canje de prisioneros, y se había declarado dispuesto a concertar un acuerdo por el que se autorizara a las personas residentes en Siria a solicitar de Israel permisos para pescar en el lago Tiberíades. A este respecto, deseaba subrayar que Siria no tenía ningún derecho de pesca establecido en el lago Tiberíades. Israel no había heredado automáticamente las obligaciones o contratos de la Potencia Mandataria; era libre de decidir respecto de la concesión o denegación del derecho al uso de las aguas del lago Tiberíades a los sirios que habitaban al otro lado de la línea de demarcación. En lo que respecta al límite de 250 metros, hizo constar que en ningún momento el Gobierno de Israel había firmado acuerdo alguno por el que se obligara a no patrullar o pescar en determinada zona del lago. En realidad, lo ocurrido era que en 1951 Israel había informado al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí que, dadas las circunstancias de la temporada de pesca en aquella época, los pescadores israelíes operarían a 250 metros de la costa, pero que podría variarse esa distancia según la temporada.

68. Sobre la cuestión de la indemnización, el representante de Israel dijo que las violaciones del armisticio habían causado mayor número de muertos entre los civiles israelíes que entre los ciudadanos de los países árabes. Sería indudablemente injusto querer aplicar de un modo discriminatorio el principio del pago de indemnizaciones a las víctimas de una determinada refriega, sin adoptar disposiciones análogas en favor de los centenares de israelíes muertos a manos de los árabes que habían violado el Acuerdo de Armisticio.

69. Con respecto al proyecto de resolución de las tres Potencias, el representante de Israel dijo que las expresiones de condenación, inquietud y advertencia contenidas en él no guardaban proporción alguna con la acción a que se refería. En cuanto al proyecto de resolución de la URSS, su delegación lamentaba profundamente el criterio de parcialidad que lo inspiraba; veía en ello la desdichada continuación de una actitud previamente expresada al vetar dos importantes resoluciones del Consejo.

70. En la 714a. sesión (18 de enero), el representante de Yugoslavia dijo que el hecho de que hubiera dos proyectos de resolución, sometidos al Consejo, y de que no se hubiera podido llegar a un texto único, a pesar del sentir general de los miembros del Consejo sobre el asunto en discusión, no se explicaba simplemente por diferencias puramente formales. Consideraba que el grado de acuerdo que existía respecto de ciertos elementos del asunto constituía una base apropiada para continuar los esfuerzos tendientes a hallar una solución aceptable por todos. Por otra parte, uno de los puntos sobre el cual todavía se expresaban diferencias de opinión era la vinculación del ataque de Israel con ciertos incidentes de frontera en que habían intervenido ambas partes. Puesto que el Consejo había condenado la política de represalias, el representante de Yugoslavia creía que no era pertinente relacionar los incidentes ocurridos anteriormente con el ataque del lago Tiberiades, sobre todo en vista de que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, dicho ataque ocurrido el 11 de diciembre había sido precedido por una calma relativa, particularmente en lo que se refería a las actividades pesqueras de Israel. Era esencial que el Consejo tomara una decisión unánime y aceptable por todos. De haber división en el Consejo, sus consecuencias negativas no se limitarían a agravar las controversias en la región considerada, sino que fácilmente podrían ahondar las divergencias entre las grandes Potencias. Por ello, su delegación deseaba presentar el siguiente proyecto de resolución (S/3536) como texto transaccional, con la esperanza de que permitiera adoptar una decisión unánime:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948, 11 de agosto de 1949 y 18 de mayo de 1951, relativas a los métodos apropiados para hacer cumplir el armisticio y resolver las controversias por medio de la Comisión Mixta de Armisticio,

"Recordando que anteriormente, en sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955, había condenado las acciones de represalias,

"Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria e Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares del ejército de Siria en territorio de este último país, del 11 al 12 de diciembre de 1955,

"Tomando nota de las conclusiones del Jefe de Estado Mayor según las cuales "la operación efectuada por Israel la noche del 11 al 12 de diciembre constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria",

"Tomando nota asimismo de que las controversias que ha señalado el Jefe de Estado Mayor, derivadas de las actividades que se ejercen en el lago Tiberiades, no justifican que ninguna de las dos partes viole el Acuerdo de Armisticio General,

"Recordando que el Gobierno de Israel ha sido ya invitado a tomar medidas eficaces a fin de impedir acciones militares que contravengan los Acuerdos de Armisticio General, y expresando la seria inquietud que siente por el hecho de que Israel no haya atendido esos requerimientos,

"1. Condena el ataque cometido del 11 al 12 de diciembre como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

"2. Invita al Gobierno de Israel a que en adelante se abstenga de semejantes acciones militares, en defecto de lo cual el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz;

"3. Considera que una violación probada del Acuerdo de Armisticio General entraña para la parte responsable la obligación de pagar indemnizaciones por la pérdida de vidas y los daños materiales que pudiere ocasionar y que, por consiguiente, en este caso Siria tiene derecho a una indemnización;

"4. Pide al Jefe de Estado Mayor que tome las medidas apropiadas para obtener la libertad de los prisioneros que se han hecho en esta acción;

"5. Pide además al Jefe de Estado Mayor que lleve adelante sus sugerencias para mejorar la situación en la zona del lago Tiberiades y que informe oportunamente al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos;

"6. Expresa su convicción de que el respeto estricto de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General por las dos partes interesadas, su cooperación con el Jefe de Estado Mayor en todos los aspectos, y la plena utilización de los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio respecto de la interpretación y la aplicación de dicho Acuerdo, son requisitos indispensables para la estabilidad y seguridad en esa zona."

71. El representante del Irán dijo que no le parecía oportuno que el proyecto de resolución de las tres Potencias hiciera mención de intromisiones de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberiades. No sólo no se confirmaba tal intromisión en el informe del Jefe de Estado Mayor, sino que, además, no sería justo atribuir al ataque en gran escala perpetrado por Israel la misma importancia que a las supuestas intromisiones de Siria, de las cuales ya se había ocupado la Comisión Mixta de Armisticio. Con todo, su delegación, deseosa de que se pudiera adoptar una decisión unánime, retiraría las enmiendas que había presentado en el documento S/3532, y las sustituiría por las siguientes enmiendas (S/3537) al proyecto de resolución de las tres Potencias (S/3530/Rev.3):

"1. En el cuarto párrafo del preámbulo después de las palabras "Advirtiéndose asimismo" substitúyanse las palabras "que según los informes del Jefe de Estado Mayor" por las palabras "sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva y a los que se alude en el informe del Jefe de Estado Mayor".

“2. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras “en la región del lago Tiberíades”, insértese las palabras “sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones de las partes”.

“3. Entre los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva añádase el nuevo párrafo siguiente: “*Invita* al Gobierno de Israel a poner inmediatamente en libertad a todos los militares sirios que ha hecho prisioneros”.

“4. El párrafo 8 de la parte dispositiva pasará a ser párrafo 9.”

72. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que el debate había mostrado que todos los miembros del Consejo habían llegado a la conclusión de que Israel había invadido el territorio sirio sin justificación alguna, y que, por lo tanto, había violado la Carta y asimismo el Acuerdo de Armisticio que ese país había concertado con Siria. En su decisión, el Consejo no sólo debía condenar la acción de Israel, sino advertirle que toda acción semejante podría hacer que el Consejo se viera obligado a considerar la conveniencia de aplicar el Artículo 39 de la Carta. El proyecto de resolución sirio-soviético contenía esta advertencia que, en opinión de la delegación soviética, afianzaría la paz en esa región. La delegación soviética estimaba asimismo que el Consejo debía hacer constar en su decisión que el Gobierno sirio había dado pruebas de moderación en el examen del asunto objeto del debate.

73. El representante de la URSS señaló además que la cuestión del pago de una indemnización se omitía en el proyecto de resolución de las tres Potencias, siendo así que durante el debate la mayoría de los miembros no habían puesto en duda el derecho de Siria a tal reparación. La omisión de una disposición al respecto constituía un grave defecto. Además, el proyecto de resolución contenía una disposición que podía ser interpretada como una tentativa de atribuir a Siria cuando menos parte de la responsabilidad por la invasión del territorio sirio por fuerzas armadas israelíes. Este intento no se justificaba y era absolutamente incomprensible si se tenía en cuenta que Siria había sido la víctima del ataque, según lo confirmaba la exposición de hechos. Por consiguiente, su delegación estimaba que el proyecto de resolución de las tres Potencias en su forma actual no podía impedir que Israel repitiera sus ataques contra el territorio de los Estados árabes.

74. El representante de Francia dijo que los autores del proyecto de resolución de las tres Potencias estaban dispuestos a aceptar, con objeto de facilitar el logro de la unanimidad, aquella parte de las enmiendas iraníes en que se pedía que se añadieran las palabras “sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva”, en el cuarto párrafo del preámbulo y en el párrafo 7 de la parte dispositiva. Sin embargo, los autores del proyecto no podrían aceptar la enmienda del Irán relativa a las trabas opuestas por Siria a las actividades israelíes en el lago Tiberíades, ya que no podían admitir que se diera un trato distinto a una parte del informe del Jefe de Estado Mayor. El representante de Francia deseaba dar las gracias al representante de Yugoslavia por sus esfuerzos en favor de la unanimidad. Confía en que el texto de las tres Potencias, con las enmiendas introducidas, pudiera servir para alcanzar el objetivo que se había propuesto el representante de Yugoslavia.

75. El representante de los Estados Unidos de América declaró que los autores del proyecto de las tres Potencias compartían la opinión de que la retención de militares prisioneros por ambas partes necesariamente no podía menos de hacer aumentar la tirantez y la incomprensión. Por consiguiente, estaban dispuestos a aceptar la inclusión de una disposición adicional en su proyecto de resolución por la cual se invitara a las partes “a que tomen disposiciones con el Jefe de Estado Mayor a fin de efectuar inmediatamente el canje de todos los militares prisioneros”. El párrafo así introducido no debía ser interpretado en el sentido de que se trataba del canje de un prisionero por otro, sino que significaba que todos los prisioneros debían ser liberados y devueltos.

76. El representante del Reino Unido, en respuesta a una petición del representante de la URSS de que se aclararan los términos del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de las tres Potencias, declaró que sus autores estaban dispuestos a añadir en dicho párrafo las palabras “con arreglo a la Carta” entre las palabras “deberán tomarse” y las palabras “para mantener o restablecer la paz”.

77. En la 715a. sesión (19 de enero), el representante de Siria, comentando los proyectos de resolución presentados al Consejo, dijo que los proyectos de la Unión Soviética y de Yugoslavia eran los que más cuadraban al fondo de la cuestión. El proyecto de las tres Potencias mencionaba intromisiones de Siria en las actividades del lago Tiberíades. Ahora bien, los derechos de Siria a la pesca, navegación y riego en ese lago y en sus riberas, que eran derechos *ab antiquo*, habían sido reconocidos en tratados internacionales. El ejercicio pacífico de estos derechos no podía ser calificado en modo alguno de intromisión. Sería intromisión de parte de Israel si pretendiera impedir el libre ejercicio de los derechos sirios. En cuanto a la cuestión de los prisioneros, el representante de Siria explicó que los militares sirios en poder de Israel habían sido capturados en territorio sirio como resultado de un ataque, mientras que los militares israelíes apresados por Siria habían sido detenidos en territorio sirio mientras efectuaban una operación de espionaje y subversión. Por último, el proyecto de resolución pasaba por alto puntos tales como la imposición de un castigo, la aplicación de sanciones y la cuestión de poner término a las tendencias belicosas de Israel.

78. El representante de Cuba dijo que su delegación apreciaba en todo su valor los nobles principios que el proyecto de resolución yugoeslavo se proponía servir, pero con todo prefería el proyecto de resolución de las tres Potencias, particularmente la forma en que estaba redactado el cuarto párrafo del preámbulo. El deplorable incidente del lago Tiberíades no debía ser considerado como un hecho aislado, sino como consecuencia de una situación que hacía tiempo existía en esa zona. Por consiguiente, su delegación estimaba que el proyecto de resolución debía mencionar esas intromisiones en los derechos de Israel sobre el lago. El proyecto de Yugoslavia, por otra parte, contenía en su parte dispositiva un párrafo relativo al pago de una indemnización. Su delegación reiteraba su punto de vista de que el Consejo era un organismo de carácter político y carecía de competencia para determinar el derecho a indemnizaciones.

79. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación seguía pen-

sando que los sucesos anteriores al incidente del lago Tiberiades no debían haberse mencionado en absoluto debido a que el Consejo no estaba en posesión de informes completos al respecto. Si, no obstante, fuera indispensable mencionar el asunto, en ese caso el proyecto de resolución yugoeslavo reflejaba el verdadero estado de cosas con mucha mayor exactitud que el proyecto de resolución de las tres Potencias. Sin embargo, la delegación de la URSS consideraba que el proyecto de resolución sirio-soviético era el más adecuado a los propósitos del Consejo. Al mismo tiempo, sin embargo, estimaba que el proyecto de resolución de Yugoslavia podría facilitar la tarea de obtener una decisión unánime del Consejo; por consiguiente, estaba dispuesto a no insistir en que el proyecto sirio-soviético fuese votado en primer lugar y no se opondría a que se diera prioridad al proyecto yugoeslavo.

80. El representante de Israel dijo que había advertido lo dicho por el representante de Siria acerca de presuntos derechos sobre el lago, derechos que el pueblo de Siria continuaría ejerciendo pacíficamente. A ese respecto señalaba que Siria no poseía derecho alguno sobre el lago Tiberiades. Respecto a la declaración del representante de la URSS, según la cual Israel desde los primeros días de su existencia había seguido una política de amenazas para con sus vecinos, el representante de Israel lamentaba que pudiera haberse hecho semejante cargo tan fuera de relación con los recientes incidentes del lago Tiberiades. Leyó pasajes de declaraciones hechas por representantes de la URSS en el Consejo de Seguridad entre el 15 de mayo y el 14 de julio de 1948, las cuales, en opinión de su delegación, contradecían lo que el representante de la URSS había dicho en la sesión anterior.

81. Refiriéndose al proyecto yugoeslavo, el representante de Israel estimaba que su adopción contribuiría a aumentar la tirantez en el Cercano Oriente. En primer lugar, el hecho de no mencionar las infracciones de Siria constituía una grave falta de ecuanimidad y no ofrecía una base firme para la tarea de hallar los medios de pacificar la zona del lago Tiberiades; en segundo lugar, no invitaba a Siria, o a ambas partes, a que respetaran la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada; en tercer lugar, su delegación estaba convencida de que el texto del párrafo 4 no debía interpretarse en el sentido de que se debería libentar a los prisioneros sirios y no a los prisioneros israelíes capturados en Siria. Por último, el párrafo relativo al pago de una indemnización era *ultra vires* e inconstitucional, puesto que no se podía decir que el Acuerdo de Armisticio General imponía algo que Israel y Siria no habían estipulado.

82. El representante de Francia dijo que, cualesquiera que fuesen las ventajas que ofreciera el proyecto de resolución yugoeslavo, los autores del proyecto de las tres Potencias no podían aceptarlo. El proyecto yugoeslavo presentaba ciertas diferencias de matiz y equilibrio en comparación con el proyecto de las tres Potencias, a pesar de que este último proyecto se hallaba ante el Consejo desde el 11 de enero. En aquél no se mencionaba el informe del Jefe de Estado Mayor sobre la intromisión de las autoridades sirias; ni se decía nada del llamamiento que se debía hacer a ambas partes invitándolas a que respetaran la línea de demarcación del armisticio. El párrafo relativo a los prisioneros tenía un sentido más restringido que el que proponía la delegación de los Estados Unidos. Por todas estas razones, su delegación estimaba que el proyecto de resolución

de las tres Potencias, con las enmiendas introducidas, era preferible a la propuesta yugoeslava.

83. El representante del Irán dijo que su delegación estaba dispuesta a aceptar las contraenmiendas del representante de Francia al cuarto párrafo del preámbulo, así como la enmienda de los Estados Unidos al párrafo 8 de la parte dispositiva relativa al canje de prisioneros. Sin embargo, eso no significaba que su delegación hubiera abandonado la opinión que había expresado acerca de las presuntas trabas opuestas por las autoridades sirias a las actividades en el lago Tiberiades. Su delegación estimaba que las tres grandes Potencias se habían dejado guiar por consideraciones de índole política en detrimento de las consideraciones jurídicas, particularmente si se tenía en cuenta que el debate se efectuaba en un órgano político de las Naciones Unidas, y esas consideraciones políticas les habían llevado a insistir en que se mantuviera el cuarto párrafo del preámbulo tal como estaba redactado.

84. El representante de Australia dijo que, teniendo en cuenta las modificaciones de que había sido objeto el proyecto de resolución de las tres Potencias, que ahora tenía visos de merecer el apoyo general, su delegación estimaba que convenía atribuirle prioridad. Aunque la hostilidad continua de los vecinos de Israel no justificaba el ataque de Israel objeto de este debate, deseaba expresar su preocupación por la falta de progreso que se notaba en la solución de los problemas fundamentales que oponían a Israel y sus vecinos. Si bien la delegación de Australia se felicitaba por las moderadas cláusulas del proyecto de resolución de las tres Potencias, lamentaba profundamente que el Consejo no estuviera por el momento en condiciones de tomar medidas de mayor alcance en esa dirección.

85. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en respuesta a lo expuesto por el representante de Israel, dijo que este último había citado cierto número de declaraciones que habían hecho los representantes de la URSS en el Consejo de Seguridad en diversas ocasiones en que se discutía la cuestión de Palestina. No deseaba cambiar nada de lo que los representantes soviéticos habían dicho en el pasado sobre la cuestión de Palestina, ni veía razón alguna para hacerlo. Simplemente quería señalar que esas declaraciones no contradecían en modo alguno lo que él había dicho en el debate presente. Por razones muy comprensibles, el representante de Israel no había mencionado que desde entonces Israel había provocado incidentes tales como los ocurridos en Qibya y Gaza. Ya se había señalado que, con el ataque de Tiberiades, era la cuarta vez en dos años que Israel aparecía ante el Consejo acusado de haber violado la Carta y los Acuerdos de Armisticio.

86. Aludiendo a algunos puntos de la declaración formulada por el representante de Israel, el representante de Yugoslavia dijo que el párrafo 4 de su resolución se refería a los militares hechos prisioneros en la acción mencionada, que figuraba en el orden del día del Consejo. El caso de los demás prisioneros militares en poder de una y otra parte se hallaba previsto en el párrafo 5 por el que se pedía al Jefe de Estado Mayor que llevase adelante sus sugerencias encaminadas a mejorar la situación en la zona.

87. Tras breve discusión sobre la cuestión de la prioridad, el Consejo decidió, por 8 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención, conceder prioridad al proyecto de resolución de las tres Potencias.

Decisión: En su 715a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1956, el Consejo aprobó por unanimidad la siguiente resolución (S/3538):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones de 15 de julio de 1948, 11 de agosto de 1949, 18 de mayo de 1951, 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955,

"Tomando en consideración las declaraciones de los representantes de Siria y de Israel y los informes del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua sobre la denuncia de Siria relativa a un ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 por fuerzas regulares del ejército de Israel contra fuerzas regulares de Siria en territorio de este último país,

"Tomando nota de que, según el informe del Jefe de Estado Mayor, esta operación de Israel constituyó una violación deliberada de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, particularmente de las disposiciones relativas a la zona desmilitarizada, que fué atravesada por las fuerzas israelíes para penetrar en Siria,

"Tomando nota asimismo, sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones que las partes puedan sustentar en definitiva, de que según los informes del Jefe de Estado Mayor ha habido intromisión de las autoridades sirias en las actividades israelíes en el lago Tiberíades en contravención de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria,

"1. Considera que esa intromisión no justifica en modo alguno la acción de Israel;

"2. Recuerda al Gobierno de Israel que el Consejo ya ha condenado las acciones militares ejecutadas en violación de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio General, emprendidas o no por vía de represalias, y ha invitado a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir tales actos;

"3. Condena el ataque cometido el 11 de diciembre de 1955 como violación flagrante de las disposiciones sobre cesación de las hostilidades contenidas en su resolución de 15 de julio de 1948, de los términos del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, y de las obligaciones contraídas por Israel en virtud de la Carta;

"4. Expresa la grave inquietud que le inspira el hecho de que el Gobierno de Israel haya faltado a sus obligaciones;

"5. Invita al Gobierno de Israel a atenerse a ellas en lo sucesivo, en defecto de lo cual el Consejo tendrá que considerar qué nuevas medidas deberán tomarse con arreglo a la Carta para mantener o restablecer la paz;

"6. Invita a las partes a cumplir su obligación, prevista en el artículo V del Acuerdo de Armisticio General, de respetar la línea de demarcación del armisticio y la zona desmilitarizada;

"7. Pide al Jefe de Estado Mayor que lleve adelante sus sugerencias para mejorar la situación en la región del lago Tiberíades, sin perjuicio de los derechos, pretensiones y posiciones de las partes, y que informe oportunamente al Consejo sobre el resultado de sus esfuerzos;

"8. Invita a las partes a que tomen disposiciones con el Jefe de Estado Mayor a fin de efectuar inmediatamente el canje de todos los militares prisioneros;

"9. Invita a ambas partes a cooperar con el Jefe de Estado Mayor en este y los demás aspectos, a cumplir de buena fe las disposiciones del Acuerdo del Armisticio General, y en particular, a utilizar plenamente los servicios de la Comisión Mixta de Armisticio para la interpretación y aplicación de sus disposiciones."

C. Grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año

1. EXAMEN DE ESTE TEMA Y APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 1956

88. En carta de fecha 20 de marzo de 1956 (S/3561), el representante de los Estados Unidos de América pidió al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara al Consejo lo antes posible para que examinara el tema siguiente que proponía para el orden del día: "La Cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año". El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno estaba cada vez más preocupado por los sucesos ocurridos en la región de Palestina y que bien podían constituir una amenaza contra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La concentración de fuerzas armadas que, según información recibida, se había efectuado a ambos lados de las líneas de demarcación había hecho pensar a los Estados Unidos que las partes no estaban tal vez observando estrictamente las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio. A pesar de todos los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor, las partes no habían aceptado las propuestas que él les había hecho, de propia iniciativa o a consecuencias de las resoluciones aprobadas por el Consejo el 30 de marzo de 1955 (S/3379), el 8 de septiembre de 1955 (S/3435), y el 19 de enero de 1956 (S/3538). Como esas resoluciones habían sido aprobadas por unanimidad por el Consejo, cada uno de los miembros de éste debía preocuparse vivamente por la observancia de las mismas.

89. En su 717a. sesión (26 de marzo 1956), el Consejo incluyó, en su orden del día, el punto formulado en la carta de los Estados Unidos.

90. Los representantes de Egipto, Israel, Jordania, Líbano y Siria solicitaron que se les permitiera participar en los debates sin derecho a voto y el Consejo accedió a ello.

91. El Consejo tuvo ante sí el siguiente proyecto de resolución (S/3562) presentado por el representante de los Estados Unidos:

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando sus resoluciones de 30 de marzo de 1955, 8 de septiembre de 1955 y 19 de enero de 1956,

"Recordando que en cada una de dichas resoluciones el Consejo de Seguridad pidió al Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que se referían dichas resoluciones, que adoptaran ciertas medidas específicas para lograr que disminuyera la tirantez en las líneas de demarcación del armisticio,

"Advirtiendo con gran inquietud que, a pesar de los esfuerzos del Jefe de Estado Mayor, no se han adoptado las medidas aconsejadas,

"1. *Considera* que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los Acuerdos de Armisticio y la observancia de las resoluciones del Consejo antes mencionadas es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"2. *Pide* al Secretario General que, como asunto de la mayor urgencia, emprenda el estudio de los distintos aspectos de la ejecución y observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General y de las referidas resoluciones del Consejo;

"3. *Pide* al Secretario General que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y entre ellas, las siguientes medidas:

"a) Que las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del armisticio;

"b) Que den a los observadores de las Naciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

"c) Que concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;

"4. *Insta* a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que colaboren con el Secretario General en el cumplimiento de la presente resolución;

"5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo en la fecha que estime conveniente pero, a más tardar, dentro de un mes, acerca del cumplimiento de la presente resolución a fin de que le sea posible al Consejo considerar qué nuevas medidas podrían ser necesarias."

92. El representante de los Estados Unidos manifestó que su Gobierno estimaba hasta hace poco que se habían hecho progresos hacia la solución de la cuestión de Palestina, y pensaba que la mayoría de los problemas fundamentales que acompañaban la atribulada tregua en Palestina se iban aproximando a su solución. Desgraciadamente, esa tendencia favorable se había invertido recientemente. Sin embargo, sería erróneo concluir que las Naciones Unidas habían faltado a sus deberes. La alarmante situación existente en la región de Palestina exigía que las Naciones Unidas buscaran nuevos medios de detener la peligrosa tendencia actual de los acontecimientos. Su Gobierno estaba convencido de que las Naciones Unidas podrían hacer desaparecer dicha tirantez y restablecer las posibilidades de paz. Los Estados Unidos opinaban que, en primer lugar, las Naciones Unidas debían tratar de que Israel y los Estados árabes observaran estrictamente los Acuerdos de Armisticio general y de que se aplicaran totalmente las resoluciones de 30 de marzo de 1955, 8 de septiembre de 1955 y 9 de enero de 1956. Dichas resoluciones habían sido aprobadas por unanimidad, y si las medidas en ellas sugeridas se hubieran observado, no existiría la grave situación actual. Por lo tanto, su Gobierno proponía que el Consejo pidiera al Secretario General que, como asunto de urgencia, emprendiera una investigación personal de los medios para resolver los numerosos problemas que entorpecían la paz, y que celebrara conversaciones con las partes y con el Jefe de Estado Mayor para que se diera inmediatamente efectividad a dichas resoluciones. El Jefe de Estado Mayor había

subrayado en repetidas ocasiones la importancia fundamental de algunas de las medidas propuestas en dichas resoluciones, cuya eficacia merecía ponerse a prueba. El representante de los Estados Unidos destacó además que con el proyecto de resolución no se pretendía aminorar en modo alguno la responsabilidad principal que incumbía al Consejo de Seguridad con respecto a la cuestión de Palestina. Confiaba en que todos reconocieran que la propuesta de los Estados Unidos había sido hecha de buena fe y apoyaran sin reservas al Secretario General.

93. Al apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos, el representante de Francia dijo que se sabía con certeza que las últimas decisiones del Consejo sobre la cuestión de Palestina no habían sido acatadas por las partes, y que las medidas destinadas a impedir los incidentes, y sobre las cuales el Jefe de Estado Mayor había estado celebrando negociaciones, no se habían podido poner en práctica. Por lo tanto, parecía necesario que el Secretario General efectuara en nombre del Consejo una investigación a fondo sobre el terreno. Sin embargo, advirtió que no debería esperarse demasiado de las gestiones del Secretario General. Nadie, por muy calificado que estuviese, podría resolver rápidamente el problema de Palestina.

94. El representante de Australia expresó su satisfacción por la iniciativa de los Estados Unidos al pedir que se reuniera el Consejo y al presentar su proyecto de resolución. La situación existente, no sólo constituía un peligro para la paz y la seguridad, sino que, además, representaba en la actualidad el más serio obstáculo al desarrollo económico de los países en cuestión, así como a la elevación del nivel de vida de los pueblos del Oriente Medio. Por tanto, esa situación exigía una acción positiva por parte del Consejo. El problema de reducir las causas de tirantez a lo largo de la línea de demarcación del armisticio y en sus alrededores se resolvería ante todo mediante medidas prácticas tomadas localmente. Todo el progreso que se lograra en este sentido aumentaría las posibilidades de lograr un acuerdo más amplio.

95. El orador manifestó que el Gobierno de Australia apoyaba la propuesta de que el Consejo encargara al Secretario General la misión de asegurar la observancia de los Acuerdos de Armisticio, y que tenía plena confianza en la capacidad y celo de este funcionario. Ese Gobierno también atribuía gran importancia a la disposición por la que se instaba a las partes a colaborar con el Secretario General en el cumplimiento del proyecto de resolución. Las Naciones Unidas tenían una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina, en todos sus aspectos y debían estar prontas a adoptar, conforme a las disposiciones pertinentes de la Carta, cualquier medida nueva exigida por las circunstancias.

96. El representante del Perú manifestó que, al considerar el proyecto de resolución, se advertían tres elementos que debían ser reconocidos por todos aun en las etapas preliminares del examen de la cuestión. Estos puntos eran la necesidad de velar por la aplicación del armisticio, de aumentar y hacer plenamente eficaces los poderes del Jefe de Estado Mayor y de aprovechar la experiencia, la iniciativa y el conocimiento del problema adquiridos por el Secretario General en su contacto directo con los acontecimientos. Su delegación creía que la aprobación del proyecto de

resolución por el Consejo daría una fuerza moral enorme a las demás medidas eficaces que pudieran tomar las Naciones Unidas.

97. En su calidad de representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Presidente manifestó que su Gobierno veía con satisfacción la iniciativa de los Estados Unidos. En los doce últimos meses, el Consejo había aprobado por unanimidad tres resoluciones, haciendo suyas varias propuestas de carácter práctico encaminadas a reducir la tirantez entre las partes. Empero se había hecho poca cosa para poner en práctica dichas propuestas. Ello constituía motivo de grave preocupación para su Gobierno. Hacía falta un nuevo esfuerzo y se justificaba que el Consejo invitara al Secretario General a emprender esta difícil tarea. Había dos razones por las que resultaba particularmente apropiado que el Consejo pidiera al Secretario General que aceptara la nueva tarea que se le quería encomendar. El Consejo subrayaba la gran importancia que atribuía a la misión al encomendársela al jefe de la Organización permanente de las Naciones Unidas. En segundo lugar, como el Secretario General estaba al corriente de los trabajos del Organismo de Vigilancia de la Tregua, era por lo mismo la persona más indicada para actuar pronta y eficazmente con miras a reducir la tirantez en dicha región. Aunque en el proyecto de resolución de los Estados Unidos se mencionaban algunos objetivos importantes en términos precisos, no dudaba de que el Secretario General sabría aprovechar las directivas que se le daban en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución para hacer todo lo posible por concertar con las partes cualquier otro acuerdo práctico del mismo género, a fin de reducir la tirantez actual a lo largo de las líneas de demarcación, mediante conversaciones con las partes y con el Jefe de Estado Mayor.

98. En la 718a. sesión (28 de marzo), el representante de los Estados Unidos declaró que el proyecto de resolución presentado por su delegación no tenía ningún sentido oculto. Su propósito era que el Secretario General celebrara conversaciones con las partes a fin de adoptar medidas que redujeran la tirantez y garantizaran la observancia de los acuerdos de armisticio. El propósito principal era evitar la guerra. Su Gobierno deseaba sólo que el Consejo actuara con prontitud frente a una situación que estaba tomando un cariz muy grave, y que al hacerlo indicara algunas medidas que el Secretario General y las partes pudieran tomar para poner en práctica las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio. Su propósito único y exclusivo era la aplicación eficaz del armisticio.

99. El representante de Cuba indicó que su delegación votaría en favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos, que era un esfuerzo encomiable encaminado a evitar que se desencadenara la guerra en la región de Palestina. Su delegación tenía entera confianza en el buen juicio y en la competencia del Secretario General que sabría llevar a buen término la misión que se le iba a encomendar; pero no se podía perder de vista que el Secretario General tendría que vencer grandes obstáculos para resolver, por sí solo, el problema. Esto significaba que todos los Estados Miembros, y sobre todo los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, debían colaborar activamente para impedir que estallara la guerra.

100. El representante de Bélgica afirmó que el proyecto de resolución de los Estados Unidos no pretendía

juzgar el fondo mismo de la cuestión de Palestina. Sólo pedía al Secretario General que procediera a estudiar la situación existente en dicha región, ocupándose particularmente de la aplicación y observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las últimas resoluciones del Consejo. Nadie podía negar la necesidad de dicho estudio, ni tampoco el hecho de que el Secretario General fuera la persona más calificada para realizarlo. El proyecto de resolución sometido al Consejo era, en términos generales, aceptable para su delegación.

101. A fin de que se le aclararan ciertos puntos, el representante de Egipto señaló que, según la interpretación dada por su delegación al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, las "medidas" que el Secretario General recomendase, después de discutir con las partes y con el Jefe del Estado Mayor, se tomarían dentro del marco del Acuerdo de Armisticio General concertado entre Egipto e Israel en febrero de 1949. Al parecer, correspondería al Secretario General determinar la oportunidad de aplicar los incisos a), b) y c) del párrafo 3 de la parte dispositiva, pues esas disposiciones no podían aplicarse a todos los acuerdos de armisticio. Su delegación estimaba que la mención de las zonas desmilitarizadas y de las zonas defensivas en el inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva se refería a las zonas desmilitarizadas y a las zonas defensivas tales como éstas habían sido definidas en los Acuerdos de Armisticio General. El párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de los Estados Unidos necesitaba igualmente una aclaración, porque cabría preguntar qué nuevas medidas tendría que adoptar el Consejo después de examinar el informe del Secretario General. El representante de Egipto agregó que, del texto del proyecto de resolución y de las observaciones hechas durante el debate, se deducía que el propósito del autor del proyecto era buscar los medios de eliminar el estado de tirantez que reinaba en las líneas de demarcación del armisticio.

102. Si bien apreciaba la iniciativa de los Estados Unidos al someter a la consideración del Consejo un proyecto de resolución, el representante de Siria pidió que se aclararan ciertos puntos que consideraba esenciales para que pudiera llegarse a resultados satisfactorios. A su Gobierno le interesaría conocer el alcance de la misión del Secretario General, porque una cosa era determinar la observancia de las decisiones del Consejo y otra buscar medios de resolver problemas que constituían un obstáculo a la paz. Señaló que la expresión los "distintos aspectos" de la ejecución de los Acuerdos de Armisticio General, que en el párrafo 2 se invitaba al Secretario General a estudiar, podía abarcar problemas de índole política, económica o financiera.

103. El representante de Siria hizo varias preguntas e insistió en que las formulaba con el único fin de obtener aclaraciones. Su Gobierno veía con satisfacción que se estudiara hasta qué punto se habían observado los Acuerdos de Armisticio y las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el año transcurrido.

104. En la 719a. sesión (3 de abril), el representante de Jordania manifestó que su Gobierno había cumplido siempre las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, a pesar de las inmensas dificultades que había tenido que vencer, de manera que Jordania y sus fuerzas regulares jamás habían sido censuradas por el Consejo por haber violado dicho acuerdo. Las fuerzas armadas de Jordania habían ocupado posiciones

a lo largo de la línea del frente, no sólo con propósitos defensivos, sino también para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo de Armisticio General y para mantener el orden y la disciplina en la línea de demarcación. Este era un hecho que habría que tomar en consideración si alguna vez se pensara efectuar un retiro de fuerzas. Nada podía perjudicar tanto los intereses de su Gobierno como un estado permanente de inestabilidad y de desorden. A los árabes no les convenía crear situación alguna de tirantez. Por consiguiente, su Gobierno apoyaría todo esfuerzo encaminado a reducir la tirantez en la línea de demarcación, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Jordania vería con agrado la visita del Secretario General y haría lo posible por facilitar la misión de éste.

105. El representante del Líbano dijo que su Gobierno acogía favorablemente la iniciativa del Gobierno de los Estados Unidos al pedir al Secretario General que emprendiera un estudio en nombre del Consejo. Sin embargo, el proyecto de resolución de los Estados Unidos parecía a primera vista que se prestaba a interpretaciones que no cuadraban con el fin que se proponía. Por eso su Gobierno hacía suyas las peticiones de aclaraciones que habían hecho los Gobiernos de Egipto y de Siria. Según su interpretación del proyecto de resolución, la misión del Secretario General no excedería las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio y se limitaría a las condiciones técnicas de su aplicación. En segundo lugar, cualquier medida que el Secretario General pensara tomar sólo podría adoptarse con el consentimiento de las partes.

106. En su calidad de representante de los Estados Unidos, el Presidente manifestó que estaba convencido de que ni las partes en los Acuerdos de Armisticio, ni los miembros del Consejo de Seguridad abrigaban dudas de importancia en cuanto a las intenciones que tenía su Gobierno al presentar al Consejo el proyecto de resolución. Respondiendo a las preguntas hechas por los representantes de Siria y de Egipto, citó parte de las observaciones formuladas por él en las dos sesiones anteriores del Consejo y añadió que su Gobierno no veía otra manera de impedir que la situación empeorara que la de tomar medidas para garantizar la observancia estricta de los Acuerdos de Armisticio y de las resoluciones del Consejo mencionadas en el proyecto de resolución. Para ser más preciso, el proyecto de resolución de los Estados Unidos preveía que el Secretario General gestionara, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, la adopción de medidas que no rebasaran el marco de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones pertinentes del Consejo. Las zonas desmilitarizadas y las zonas defensivas de que se trataba en el proyecto de resolución eran las que estaban definidas en los acuerdos de armisticio. El orador presentó luego una corrección (S/3562/Corr.1) encaminada a convertir en mayúsculas las letras iniciales de las palabras "zonas defensivas" en el inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva. El representante de los Estados Unidos explicó que los "distintos aspectos" de la observancia de los Acuerdos de Armisticio, que se pedía al Secretario General que estudiara, se referían sólo a las cuestiones que naturalmente estaban dentro del alcance de las atribuciones del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua. Los arreglos locales mencionados en el inciso c) del párrafo 3, serían por supuesto los que se acordaran entre las partes y el Secretario General. El Secretario General no podría evidentemente modifi-

car ni anular los compromisos que las partes hubieran contraído en virtud de los Acuerdos de Armisticio. La frase "en la fecha que estime conveniente", que figuraba en el último párrafo del proyecto de resolución, se aplicaba a la fecha en que el Secretario General pudiera rendir su informe. El representante de los Estados Unidos agregó que, al adoptar el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos, el Consejo no renunciaba a la función que le incumbía primordialmente, es decir, a la función de asegurar el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Teniendo en cuenta el informe del Secretario General y la situación que entonces reinara, el Consejo tendría que considerar si convenía tomar nuevas medidas y cuál podría ser el carácter de las mismas. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos confiaba en que no sería necesario adoptar nuevas disposiciones para asegurar la observancia de los acuerdos de armisticio y de las resoluciones respectivas del Consejo.

107. El representante de Yugoslavia afirmó que aunque sería un error tratar de dramatizar el estado de tirantez existente en el Cercano Oriente o tomar medidas precipitadas al respecto, tampoco podía desconocerse su existencia y debían hacerse los esfuerzos necesarios para reducir la tirantez reinante y reforzar las disposiciones adoptadas a fin de mantener la paz en esa región vital del mundo. Toda medida que se adoptara con este fin debería serlo por medio de las Naciones Unidas, que desde hacía años se ocupaban de este problema y bajo cuyo patrocinio y con cuya ayuda se había implantado el régimen de armisticio en dicha región. Cualquier medida que se adoptara debería también contar con la aceptación y el apoyo de las partes interesadas. El mantenimiento de la paz y de la estabilidad en la región dependería de la moderación, del realismo y de la voluntad de las partes de abstenerse de utilizar cualquier medio que no fuera pacífico.

108. En efecto, la misión del Consejo era asegurar una observancia más completa de los Acuerdos de Armisticio y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como un funcionamiento más satisfactorio de todo el régimen de armisticio. Para realizar esa misión no hubiera sido posible escoger persona más capacitada que el Secretario General. Por entender que esa era la finalidad del proyecto de resolución, la delegación de Yugoslavia votaría en su favor.

109. El representante de China señaló que, gracias a las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos, se habían precisado los límites de las propuestas que figuraban en el proyecto de resolución. Dichas propuestas se referían únicamente a los Acuerdos de Armisticio y a las resoluciones aprobadas por el Consejo con respecto a la aplicación de dichos acuerdos. Su delegación aprobaba sin reservas ese objetivo y apoyaría el proyecto de resolución; veía también con agrado las garantías dadas durante el curso del debate por los representantes de Egipto, Jordania y el Líbano, de que sus Gobiernos colaborarían plenamente con el Secretario General.

110. En la 720a. sesión (3 de abril), el representante de Israel manifestó que su Gobierno había recomendado en repetidas ocasiones que se recurriera con más frecuencia al Secretario General para estudiar cualquier situación de tirantez internacional. En ese sentido, el Secretario General podía contar con la plena colaboración del Gobierno de Israel. Su delegación creía que para garantizar la seguridad en el Cercano Oriente habría que hacer más de lo que se preveía en el pro-

yecto de resolución; no obstante, las medidas que se estaban examinando podrían resultar muy útiles. El Gobierno de Israel era partidario de que se tomaran medidas inmediatas para asegurar de nuevo la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio. Había motivos para temer que en su estructura se habían producido grietas que amenazaban la estabilidad de todo el edificio. El Gobierno de Israel estaba dispuesto a señalar a la atención del Secretario General algunos de los problemas a que dichas imperfecciones habían dado lugar, como por ejemplo el de saber si se tenía bien entendido que los gobiernos signatarios estaban obligados a impedir toda clase de violaciones de las líneas de demarcación; si alguna de las partes realizaba actos, en tierra o en el mar, que el Consejo había calificado de contrarios a los acuerdos de armisticio general; si todas las partes tenían bien presentes las obligaciones estrictas que habían contraído en virtud de las disposiciones de los artículos que preveían la celebración de conferencias para examinar o revisar los Acuerdos de Armisticio. Cabría preguntar también si se había asegurado el libre acceso a los Lugares Sagrados y a los centros culturales y educativos y si existían en algunas de las zonas defensivas concentraciones de tropas que sobrepasaran los límites prescriptos por los artículos pertinentes de los Acuerdos de Armisticio.

111. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación compartía la opinión de que el Consejo debía mantener una vigilancia constante sobre la forma en que se estaban aplicando sus resoluciones, especialmente en aquellas regiones donde fácilmente podrían surgir amenazas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales. Por consiguiente, la delegación de la URSS no se oponía a las ideas expresadas en el proyecto de resolución de los Estados Unidos, siempre que el mismo fuera fundamentalmente aceptable para todas las partes directamente interesadas. La delegación de la URSS consideraba también conveniente que el Consejo invitara al Secretario General a examinar hasta qué punto observaban las partes de los Acuerdos de Armisticio y las resoluciones pertinentes del Consejo, y que le encomendara que gestionara con las partes la adopción y ejecución de medidas convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio. Sin embargo, su delegación apoyaba el parecer de quienes opinaban que toda medida que se aplicara en dicha región para atenuar la tirantez actual no se aplicara sin contar con el acuerdo de las partes interesadas y teniendo debidamente en cuenta los intereses de éstas. Era indispensable subrayar la importancia de este elemento porque desde hacía algún tiempo se había podido comprobar que algunas Potencias occidentales se inclinaban notablemente a hacer planes para intervenir directamente con las armas en los asuntos de los Estados árabes, en violación de los derechos soberanos de los países de esa región, bajo el pretexto de impedir una guerra entre Israel y dichos Estados. El representante de la URSS señaló a la atención del Consejo algunos comunicados de prensa en que se hacía mención de medidas proyectadas y tomadas por dichas Potencias occidentales para actuar por su cuenta en el Cercano Oriente. La delegación de la URSS no sabía que se hubiera consultado a los países de la región con respecto a las medidas que las Potencias occidentales pudieran tomar con respecto al Cercano Oriente. Por lo tanto, la delegación de la URSS reiteraba su opinión de que cualquier acción que afectara a los intereses de

los países del Cercano Oriente debía examinarse y decidirse contando con la participación de esos países y teniendo en cuenta sus intereses. Ninguna decisión que afectara a la paz y a la seguridad de esa región debería adoptarse fuera de las Naciones Unidas.

112. Dadas las observaciones que había formulado y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas, la delegación de la URSS estimaba que era posible mejorar el proyecto de resolución de los Estados Unidos haciendo las siguientes modificaciones (S/3574):

"1. En el primer párrafo del preámbulo, menciónense también las resoluciones del Consejo de Seguridad de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955.

"2. En el párrafo 1 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales" por las palabras "no es satisfactoria."

"El párrafo 1 diría entonces así:

"1. *Considera* que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los acuerdos de armisticio y a la observancia de las resoluciones del Consejo antes mencionadas no es satisfactoria."

"3. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, sustitúyanse las palabras "después de discutir" por las palabras "después de convenir".

En el inciso b) del párrafo 3 suprimanse las palabras "y en las Zonas Defensivas".

113. Refiriéndose a dichas enmiendas, el representante de la URSS indicó que el mencionar las Zonas Defensivas en el proyecto de resolución podría dar pie a que se ampliaran demasiado las funciones de inspección, y podría interpretarse como una intervención en los asuntos internos de los Estados interesados. No excluía la posibilidad de aceptar la enmienda sugerida por la delegación de los Estados Unidos al proyecto por ella presentado y que consistiría en poner con letra inicial mayúscula las palabras "Zonas Defensivas" para indicar que se trataba de las zonas defensivas tales como éstas se definían en los Acuerdos de Armisticio, siempre que dicha enmienda satisficiera a las partes interesadas. También señaló que sería prematuro, por el momento, definir la situación en la forma en que se hacía en el primer párrafo de la parte dispositiva, y que sería mejor que el Consejo estudiara los informes del Secretario General y del Jefe de Estado Mayor antes de pronunciarse acerca del carácter de la situación que existía en la región de Palestina. Si el proyecto de resolución de los Estados Unidos se completara con las enmiendas mencionadas, la delegación de la URSS podría apoyarlo.

114. El representante del Reino Unido afirmó que si el Consejo fuera a examinar las responsabilidades que incumbían a otros países en la situación que reinaba en el Cercano Oriente y los actos de esos países, habría mucho que decir al respecto. Empero semejante debate no acercaría al Consejo a la consecución del fin que se proponía, que era reducir la tirantez que reinaba entre Israel y los Estados árabes a lo largo de las líneas de demarcación.

115. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, negó que su Gobierno estuviera realizando actos impropios, militaristas o unilaterales, o de ambas clases, en el Cercano Oriente.

116. El representante del Irán manifestó su aprobación por la iniciativa de los Estados Unidos. Ante la situación que existía en la región de Palestina, que se agravaba más cada día, y ante los incidentes que se multiplicaban a lo largo de las líneas de demarcación, resultaba indispensable tomar medidas para reducir la tirantez en esa región, tanto más cuanto que, a pesar de los esfuerzos laudables del Jefe de Estado Mayor, se había demostrado que el régimen actual de armisticio era ineficaz en las presentes circunstancias. Con todo, sería equivocado exagerar la situación y hablar de la inminente posibilidad de guerra en el Cercano Oriente. Ello crearía innecesarios recelos y serviría sólo para agravar la situación. La delegación del Irán tenía plena confianza en las intenciones pacíficas de los dirigentes árabes y creía además que el Gobierno de Israel no se dejaría influir por los elementos extremistas.

117. El proyecto de resolución sometido al Consejo, según explicó el representante de los Estados Unidos, constituía un llamamiento constructivo encaminado a que se realizasen nuevos esfuerzos para garantizar la mejor observancia de las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio y eliminar de ese modo las causas de tirantez a lo largo de las líneas de demarcación y en las zonas desmilitarizadas. Para emprender la misión prevista en el proyecto de resolución no podía haber persona más calificada que el Secretario General. A pesar de que su delegación se daba perfecta cuenta de las dificultades existentes para lograr una solución permanente de la cuestión de Palestina, estaba no obstante persuadida de que el Secretario General podía poner en práctica las medidas previstas en el proyecto de resolución, que harían posible la eliminación de los últimos obstáculos que se oponían a una solución permanente.

118. El representante de Francia, refiriéndose a la declaración del representante de la URSS, declaró que los Estados Miembros tenían derecho a consultarse unos a otros sobre los asuntos de interés común. Tales consultas no habían causado ni agravado la tirantez, sino que ésta era más bien la que había obligado a celebrar tales consultas.

119. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, declaró que las enmiendas presentadas por la delegación de la URSS (S/3574), no sólo eran innecesarias, sino que además parecían no ser convenientes. Con la primera enmienda se volvía a lo pasado sin lograr con ello nada constructivo. La segunda resultaba engañosa porque era evidente que el hecho de que no se cumpliesen tres resoluciones adoptadas unánimemente por el Consejo "podía" poner en peligro la paz. En cuanto a la tercera enmienda, era evidente que debía haber discusiones antes de llegar a un acuerdo.

120. El representante de los Estados Unidos dijo a continuación que en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución presentado por su delegación se indicaba claramente que se necesitaría el acuerdo de las partes interesadas antes de adoptarse medidas encaminadas a reducir la tirantez. Las palabras "en las Zonas Defensivas", que figuraban en el proyecto de resolución, dejaban claramente establecido que se hacía referencia a las zonas definidas como tales en los Acuerdos de Armisticio. Los objetivos perseguidos por la resolución de los Estados Unidos no daban lugar ni a un asomo de duda. El proyecto de resolución se refería a un peligro evidente y actual, y tendía a enviar al Secretario General a la región con miras a reducir

la creciente tirantez. El texto del proyecto de resolución era suficiente en su forma actual, y su Gobierno creía que los Gobiernos de los países de la región estaban dispuestos a aceptar la resolución tal cual estaba. Por tanto, en su calidad de autor del proyecto de resolución, su Gobierno no creía conveniente aceptar enmiendas.

121. En la 721a. sesión (4 de abril), el representante de Egipto expresó su satisfacción por las explicaciones que había dado el representante de los Estados Unidos con respecto a su proyecto de resolución. El representante de Egipto manifestó que los miembros del Consejo, especialmente los representantes del Reino Unido, Yugoslavia, Irán y la URSS, se habían manifestado, en general, de acuerdo con el representante de los Estados Unidos sobre la finalidad de la misión del Secretario General. El representante de la URSS había propuesto determinadas enmiendas, algunas de ellas relativas a las cuestiones planteadas por la delegación de Egipto. El representante de Egipto renovó el compromiso formulado por su Gobierno de que colaboraría plenamente con el Jefe de Estado Mayor y con el Secretario General en su nueva misión, y agregó que Egipto había aceptado ya las propuestas formuladas por el Jefe de Estado a raíz de la resolución aprobada el 29 de marzo de 1955 por el Consejo, y que había aceptado análogamente la propuesta del Secretario General de reducir la tirantez en la Zona Desmilitarizada de El Auja.

122. El representante de Siria expresó también su satisfacción por las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos. Recalcó que la misión que se iba a confiar al Secretario General no era una misión solamente de investigación, sino que tenía por finalidad hallar el modo y los medios de poner en práctica los Acuerdos de Armisticio. El Secretario General, por ejemplo, podría proponer medidas que garantizaran la inmunidad de las líneas de demarcación contra toda violación por parte de fuerzas armadas. En segundo lugar, el Secretario General hallaría casos de violaciones en las zonas desmilitarizadas. Ocurrían constantes violaciones que no tenían carácter temporal. Por ejemplo, en el lago Tiberiades encontraría el Secretario General fuerzas navales que estaban violando disposiciones expresadas del Acuerdo de Armisticio General. El problema no consistía tanto en averiguar las violaciones cuanto en eliminarlas físicamente y, para lograr tal objeto, en proponer medidas al respecto. El representante de Siria tomó nota luego con satisfacción de la mención que se hacía de los cuatro Acuerdos de Armisticio en el primer párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución. Agregó que Siria siempre había sostenido que, a pesar de que había cuatro Acuerdos de Armisticio, el armisticio en sí mismo era indivisible, y cualquier violación de una parte del armisticio era en realidad una violación de todo el armisticio. Análogamente, cualquier situación de tirantez en una zona equivalía a una situación de tirantez en todas las zonas previstas en los Acuerdos de Armisticio.

123. Refiriéndose a las enmiendas de la URSS, el representante de Siria manifestó que las mismas mejorarían el texto original del proyecto de resolución y facilitarían la labor del Secretario General. Su Gobierno celebraba el paso dado por los Estados Unidos al presentar el proyecto de resolución al Consejo, pues con ello había devuelto la cuestión de Palestina a las Naciones Unidas, que eran el lugar que le correspondía.

124. En la misma sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que

lamentaba que los Estados Unidos no pudiesen aceptar las enmiendas de su delegación. La propuesta de los Estados Unidos en el sentido de escribir con mayúscula las palabras "Zonas Defensivas" cumplían el propósito perseguido por la enmienda de la URSS en lo que a eso respectaba, y se abstendría de insistir sobre su enmienda si la versión de los Estados Unidos resultaba preferible para los demás miembros del Consejo. En lo referente a la enmienda de la URSS al párrafo 3 de la parte dispositiva, el representante de la URSS declaró que, después de las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos, le parecía que no había ninguna diferencia de fondo, y en consecuencia no comprendía por qué su enmienda, que dejaba la cuestión más claramente expresada mediante el uso de las palabras "después de convenir", no resultaba aceptable al autor del proyecto de resolución. De una manera análoga, en el proyecto de resolución de los Estados Unidos se hacía referencia únicamente a algunas resoluciones del Consejo y no se mencionaban otras que también eran pertinentes, especialmente las de 24 de noviembre de 1953 y 29 de marzo de 1955. También había que comprobar el grado en que se aplicaban estas últimas.

125. El representante de la URSS señaló luego que al final del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se citaban palabras de la Carta, lo cual demostraría que el Consejo de Seguridad atribuía gran importancia a la situación creada en la zona de Palestina y que la prolongación de esa situación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La delegación de la URSS se preguntaba qué motivos tenía el Consejo para pronunciarse de ese modo. Todavía no había escuchado a las partes directamente interesadas ni tenía un informe del Jefe de Estado Mayor. Así, pues, el Consejo no tenía suficientes elementos de juicio a su disposición para tomar una decisión y declarar que la situación existente en el Cercano Oriente podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por lo tanto, el Consejo se debía limitar a declarar que la situación existente en el Cercano Oriente no era satisfactoria. Una vez que el Secretario General presentase su informe, el Consejo podría determinar si la situación era de tal naturaleza que su prolongación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y qué medidas deberían tomarse en consecuencia. Emitir ese juicio sobre la situación en las presentes circunstancias podría constituir más tarde una excusa para adoptar medidas fuera del Consejo de Seguridad. Las enmiendas soviéticas mejoraban el proyecto de resolución al dar mayor claridad y precisión a sus términos. Además aclaraban mejor la posición del Consejo de Seguridad con respecto a esta importante cuestión. Por estas razones, pidió que se consideraran favorablemente las enmiendas de la URSS.

126. El representante del Perú declaró que su delegación había expresado ya la aprobación general que le merecía el proyecto de resolución de los Estados Unidos, y estaba dispuesta a votar en favor del mismo. En virtud de dicho proyecto de resolución, el Secretario General tendría que estudiar los hechos objetivamente y tratar de concertar con las partes, previa discusión con ellas —lo cual necesariamente implicaba su acuerdo— ciertas medidas tendientes a reducir la tirantez en la región de Palestina. Con ello, la resolución recomendaría un estudio objetivo de los hechos y una

solución por acuerdo entre las partes, ya que la paz por conciliación era desde luego mejor que la paz impuesta desde el exterior.

127. Haciendo referencia a las enmiendas de la URSS, el representante del Perú manifestó que su delegación se alegraba de que la delegación de la URSS no insistiese en su enmienda relativa a la aclaración de las "Zonas Defensivas". Esperaba, además, que la delegación de la URSS no insistiese en su enmienda destinada a mencionar otras dos resoluciones del Consejo en el preámbulo del proyecto de resolución. Si se aceptase tal enmienda, sería entonces necesario hacer referencia a otras muchas resoluciones del Consejo. El representante del Perú estimaba también que el empleo de las palabras "no es satisfactoria" para describir la situación existente en la zona de Palestina no sólo daría gran vaguedad a la redacción del proyecto de resolución, sino que además no justificaría que el Consejo adoptase una medida de tanta importancia como era la de enviar al Secretario General a dicha zona. El párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, en opinión de la delegación del Perú, no invocaba explícitamente el Artículo 39 del Capítulo VII de la Carta. El dicho párrafo simplemente se hablaba de una situación cuya prolongación podía poner en peligro la paz. Con tal declaración, ningún miembro del Consejo se comprometía de ninguna manera a adoptar medidas ulteriores.

128. En la 722a. sesión (4 de abril) el representante de Israel declaró que el representante de una de las partes se había pronunciado tendenciosamente respecto de la responsabilidad incurrida por las violaciones de los Acuerdos de Armisticio. A consecuencia del discurso de esa parte, podían haber surgido ideas equivocadas sobre el carácter del régimen establecido por el armisticio general. Había cuatro Acuerdos de Armisticio, y no uno solamente. Cada uno de ellos tenía su propio texto y un grupo distinto de signatarios, y cada uno estaba registrado por separado en las Naciones Unidas, conforme al Artículo 102 de la Carta. Asimismo, había cuatro líneas de demarcación y en el proyecto de resolución se hacía referencia a las mismas, con todo acierto, en plural. El representante de Israel agregó que su Gobierno no podía aceptar la idea de que un Estado cualquiera pudiese tomar cartas en la aplicación de un acuerdo del cual no era signatario.

129. El representante del Reino Unido declaró que su delegación no estaba dispuesta a apoyar las enmiendas de la URSS. Con respecto a la propuesta de que se mencionasen dos resoluciones anteriores del Consejo sobre la cuestión de Palestina, expresó que, en el marco limitado y práctico del texto que se estaba considerando, parecía innecesario referirse a otras resoluciones fuera de las tres enumeradas en la propuesta de los Estados Unidos. En cuanto a la enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva, la situación existente en la zona era peligrosa, y no solamente insatisfactoria.

130. El representante de Francia estimó también que las enmiendas de la URSS eran innecesarias. Ellas reflejaban una desconfianza incompatible con la atmósfera de armonía que había reinado durante el debate. Si el Consejo no se limitaba a referirse a las tres resoluciones recientes en que se preveía la realización de negociaciones por mediación del Jefe de Estado Mayor, podía muy bien verse obligado a retroceder hasta 1947, o aun más. Calificar a la situación solamente de poco satisfactoria difícilmente podría justificar el que se enviase al Secretario General a esa región.

131. El representante de Australia estimó que las enmiendas de la URSS no mejoraban la redacción en sí del proyecto de resolución. En particular, convino con otros representantes en que el texto original era preferible para calificar la situación que las palabras "no es satisfactoria". Expresó la esperanza de que la URSS no insistiera en sus enmiendas.

132. El representante de Yugoslavia manifestó que apoyaría la enmienda de la URSS al párrafo 1 de la parte dispositiva, puesto que con ella dicho párrafo se ajustaría más al espíritu del Capítulo VI, y especialmente al Artículo 34, de la Carta. Esa enmienda concordaba en general con el parecer de su delegación sobre la situación en la región y tenía la ventaja de disipar toda posible impresión de que se estaba prejuzgando la situación antes de que el Secretario General realizase su misión. Por lo demás, no estaba convencido de que las demás modificaciones de la URSS fuesen realmente necesarias en vista de las explicaciones dadas por el representante de los Estados Unidos.

133. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose a la declaración de la delegación de Francia en el sentido de que las enmiendas de la URSS se basaban en recelos injustificados, leyó un comunicado de prensa del Departamento de Estado para demostrar de qué modo los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia estaban realizando consultas para decidir qué clase de medidas convenía tomar para impedir las hostilidades en el Cercano Oriente. El representante de la URSS señaló que ninguno de los tres Estados estaba situado en el Cercano Oriente y que celebraban tales consultas en un momento en que el propio Consejo estaba considerando las medidas que había que adoptar para mejorar la situación en esa región. En vista de ello, y de las razones presentadas por su delegación en la sesión anterior, el representante de la URSS insistió en que las enmiendas de su delegación eran necesarias.

134. El Presidente, hablando en su calidad de representante de los Estados Unidos, manifestó que su delegación tenía la esperanza de que el proyecto de resolución sería adoptado unánimemente por el Consejo. El Gobierno de los Estados Unidos no veía ningún inconveniente en que se celebrasen consultas con otros países para tratar de mantener la paz. El representante de los Estados Unidos agregó que el poner con mayúscula las iniciales de las palabras "Zonas Defensivas" en el inciso b) del párrafo 3 de la parte dispositiva no era una enmienda sino una rectificación tipográfica. Invocando el derecho que le otorgaba el artículo 32 del reglamento, la delegación de los Estados Unidos, en su calidad de autora del proyecto de resolución original, se opuso a la solicitud de la delegación de la URSS de que el proyecto se sometiera a votación párrafo por párrafo, sosteniendo que la resolución constituía un todo que como tal había que aprobar o rechazar.

Decisiones: En la 722a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1956, se rechazó por 2 votos (Cuba, Perú) contra 1 (URSS) y 8 abstenciones la enmienda de la URSS al primer párrafo del preámbulo. La enmienda de la URSS al primer párrafo de la parte dispositiva quedó rechazada por 3 votos (Australia, Cuba, Perú) contra 2 (URSS, Yugoslavia) y 6 abstenciones. La primera parte de la enmienda de la URSS al párrafo 3 de la parte dispositiva quedó rechazada por 2 votos (Cuba, Perú) contra 1 (URSS) y 8 abstenciones.

El proyecto de resolución de los Estados Unidos quedó aprobado por unanimidad.

135. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas explicó que su delegación había votado en favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos teniendo en cuenta que el mismo resultaba aceptable para todas las partes interesadas y considerando también las explicaciones dadas por el autor del proyecto de resolución, especialmente en el sentido de que todas las medidas previstas en la resolución serían cumplidas dentro del marco de los Acuerdos de Armisticio y con el consentimiento de las partes interesadas y del Consejo.

136. El representante del Reino Unido declaró que el alivio de la actual tirantez a lo largo de las líneas de demarcación constituía un asunto de verdadera urgencia y que la delegación del Reino Unido esperaba que el Secretario General podría contar con la colaboración entusiasta de todas las partes interesadas, sin la cual su misión no podría tener éxito.

137. En la misma sesión, el Secretario General declaró que compartía la gran preocupación que sentían los miembros del Consejo por los problemas del Cercano Oriente y que, en tales circunstancias, no vacilaría en emprender la misión que el Consejo había tenido a bien encomendarle. La finalidad de la resolución del Consejo estaba bien indicada y en el transcurso del debate había quedado mejor aclarada. La tarea específica que con ella se encargaba al Secretario General concordaba enteramente con el carácter y las obligaciones de sus funciones. Evidentemente, no disminuía ni aumentaba en nada la autoridad conferida al Secretario General por la Carta. La medida en que la búsqueda de formas de reducir la tirantez a lo largo de las líneas de demarcación fuese posible y capaz de rendir resultados duraderos dependería por fuerza de la buena voluntad de las partes interesadas para colaborar con él en un esfuerzo común inspirado en la confianza mutua. Expresó que confiaba contar con tal colaboración, así como con la moderación de todos los que, sin ser partes en el conflicto, estaban interesados en el buen éxito de su misión.

2. INFORME PRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE 4 DE ABRIL DE 1956

138. A raíz de la aprobación por el Consejo de su resolución de 4 de abril de 1956 (S/3575), el Secretario General partió el 6 de abril para el Cercano Oriente con objeto de evacuar consultas con los gobiernos interesados acerca de las cuestiones planteadas en dicha resolución. Del 10 de abril al 3 de mayo de 1956, visitó los países interesados y en el transcurso de dicho período envió al Consejo de Seguridad los textos de las comunicaciones cambiadas entre él y las autoridades de Egipto y de Israel (S/3584, S/3586 y S/3587), así como un informe (S/3594) sobre la marcha de las gestiones relacionadas con su misión. El 9 de mayo presentó al Consejo el informe (S/3596) en que daba cuenta del desempeño de su mandato.

139. En su informe de 2 de mayo (S/3594), el Secretario General señalaba que, además de confiarle el encargo de hacer un estudio y de informar sobre la observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones mencionadas en la que el Consejo había aprobado el 4 de abril de 1956, y de llegar a un acuerdo con las partes para adoptar medidas que redujesen la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, el mandato que se le había

conferido también comprendía, a su juicio, el gestionar con las partes el restablecimiento. En la mayor medida posible, de la observancia de los Acuerdos de Armisticio. Para él, era evidente que cuantas disposiciones pudieran adoptarse con objeto de lograr la plena observancia de las cláusulas de procedimiento o de fondo de los Acuerdos de Armisticio General sólo podrían tener éxito o carácter duradero a condición de que descansasen sobre una base sólida, a saber, la reafirmación por todas las partes interesadas de su obligación de mantener la cesación de hostilidades. El Secretario General indicaba que, durante su estancia en el Cercano Oriente, todas las gestiones que había llevado a cabo para obtener seguridades en dicho sentido habían dado resultados satisfactorios. Contando ya con esa base, había estudiado con los Gobiernos interesados la posibilidad de restablecer totalmente la observancia de las demás cláusulas de los Acuerdos de Armisticio General. Todas las partes compartieron el deseo de que se llegase a esa plena observancia.

140. En su informe de 9 de mayo (S/3596), el Secretario General hacía una relación completa del resultado de su misión, basada en los términos del mandato que le confiara la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956. A modo de observaciones generales, señalaba que la situación actual de inobservancia de los Acuerdos de Armisticio no se debía a que los gobiernos no estuviesen dispuestos a cumplir las obligaciones que habían contraído. La inquietante situación reinante que se caracterizaba por infracciones generalizadas, se explicaba por circunstancias de orden político y práctico. Las líneas de demarcación, en muchos casos, no se fundaban en consideraciones de orden histórico, ni en la distribución de la población, ni en la delimitación de las propiedades privadas, y tenían que ser respetadas en una situación de gran tirantez política. Al ir aumentando la frecuencia de los incidentes, se había creado una cadena de acciones y reacciones. Cierta incertidumbre acerca del alcance de las obligaciones asumidas en virtud de los Acuerdos de Armisticio había influido también en la génesis de tan lamentable situación. Estimaba indispensable que se eliminase esa incertidumbre en la mayor medida posible. La tendencia a considerar que los acuerdos, incluso las cláusulas sobre la cesación de hostilidades, constituían un todo, podía explicar la suposición de que la violación de una cláusula distinta de la de cesación de hostilidades, podía justificar la adopción de medidas contrarias a esta cláusula. Sin embargo, la lógica misma de los Acuerdos de Armisticio indicaba que las infracciones de otros artículos no podían justificar una infracción de la cláusula de cesación de hostilidades. El respeto de dicha cláusula por una parte sólo podía tener como condición el respeto de la misma por la otra parte. El artículo sobre cesación de hostilidades del Acuerdo era independiente de los demás artículos. En consecuencia, el Secretario General había pedido a los gobiernos interesados la garantía — que había obtenido en todos los casos — de que observarían incondicionalmente las obligaciones impuestas por la cláusula de cesación de hostilidades, siempre que la otra parte observara también dicha cláusula, con la sola reserva de su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta.

141. El Secretario General señalaba también que, habiendo convenido todas las partes en que la finalidad de los esfuerzos que se realizaban era lograr la observancia plena y general de los Acuerdos de Armisticio en su totalidad, y habiendo reconocido además que las

obligaciones que imponían las cláusulas sobre cesación de hostilidades eran independientes de las demás obligaciones de los distintos Acuerdos, se había sentado una base para el estudio de los medios más convenientes para lograr que se volviera ordenadamente a la plena aplicación de las otras cláusulas, y de los mejores medios para proteger la observancia de los Acuerdos durante ese proceso, y después de él.

142. En sus observaciones generales, el Secretario General se refería también a otros dos asuntos de importancia general. En primer lugar, por lo que respecta a la autoridad del Organismo de Vigilancia de la Tregua y a sus funciones, se había advertido una tendencia a considerar a los observadores de las Naciones Unidas meramente como investigadores imparciales encargados de presentar informes sobre los hechos en los casos en que se hubieren interpuesto reclamaciones ante las Comisiones Mixtas de Armisticio, con lo cual el Organismo de Vigilancia de la Tregua quedaba subordinado exclusivamente a dichas Comisiones, y se limitaba o se eliminaba su función, establecida por la resolución del 11 de agosto de 1949 (S/1367) del Consejo de Seguridad, de salvaguardar, en unión de las autoridades interesadas, el cumplimiento de las cláusulas de cesación de hostilidades previniendo todo incidente. Después de examinar la cuestión con todos los gobiernos interesados, éstos declararon que, fundándose en los Acuerdos de Armisticio y en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo de Seguridad, estaban dispuestos a considerar favorablemente las propuestas del Jefe de Estado Mayor acerca de las actividades de los observadores encaminadas a facilitar la observancia de los Acuerdos de Armisticio General. Ello debía dar a los observadores la libertad de acción y de movimiento que, en opinión del Secretario General, les correspondía en virtud de los términos de los Acuerdos de Armisticio y de las decisiones del Consejo de Seguridad. Esa libertad bastaría para que el Organismo de Vigilancia de la Tregua funcionase eficazmente. En casos particulares y en zonas determinadas se habían concertado con los gobiernos interesados arreglos destinados a asegurar la libertad de acción y de movimiento de los observadores; en el informe se daba cuenta de dichos arreglos. En segundo lugar, por lo que respecta a los "arreglos locales" y a la "retirada de fuerzas" que se mencionaba en la resolución de 4 de abril de 1956, los gobiernos interesados habían convenido en que considerarían favorablemente las propuestas del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas, para que se concertasen arreglos locales — incluso sobre la separación de las fuerzas armadas — en los casos y circunstancias en que el Jefe de Estado Mayor considerase necesarios dichos arreglos. Los Gobiernos interesados habían declarado también que, en principio, no tenían objeción alguna que oponer a los demás posibles arreglos locales que se indican a continuación: *a*) erección de obstáculos materiales; *b*) colocación de señales en las líneas de demarcación y en las fronteras internacionales; *c*) acuerdos entre los comandantes locales; y *d*) patrullas mixtas.

143. En la sección de su informe titulada "La cesación de hostilidades", el Secretario General explicaba su interpretación del carácter incondicional de las seguridades de cesación de hostilidades dadas por los Gobiernos interesados. Manifestaba que estas seguridades habían permitido a Egipto e Israel dar órdenes estrictas — que le habían sido notificadas el 18 de abril de

1956 — que sirvieron para aliviar la situación a lo largo de la línea de demarcación del armisticio en la zona de Gaza. El 26 de abril se habían recibido de Jordania seguridades incondicionales por escrito con respecto a la observancia de la cesación de hostilidades; el 1° de mayo, del Líbano; y el 2 de mayo de 1956, de Siria. Por cartas fechadas el 26 de abril y el 3 de mayo de 1956, el Secretario General había recibido de Israel las seguridades requeridas acerca de sus Acuerdos de Armisticio con Jordania, el Líbano y Siria, respectivamente.

144. Advirtiendo que todas las seguridades que había recibido habían sido dadas dentro del marco general de la Carta, y que el carácter incondicional de las mismas sólo se hallaba limitado por la reserva relativa al derecho de legítima defensa, el Secretario General señalaba que toda parte que hubiera dado dicha seguridad solamente podía invocar esta reserva en los casos de inobservancia por la otra parte de las obligaciones que le imponía la Carta o el Acuerdo de Armisticio, en caso de que esa inobservancia justificara el ejercicio del derecho de legítima defensa reconocido por el Artículo 51 de la Carta. Sólo el Consejo de Seguridad podía decidir si estaba justificado o no el ejercicio de ese derecho. La reserva relativa al derecho de legítima defensa y la significación que esa reserva podía dar al cumplimiento de la Carta, de otras cláusulas del Acuerdo de Armisticio o de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, se hallaban, por lo tanto, bajo la exclusiva competencia del Consejo de Seguridad, de conformidad con las normas establecidas. En situaciones concretas, sólo el Consejo de Seguridad podría determinar el alcance de las reservas de legítima defensa. Además, la reserva relativa al derecho de legítima defensa debía entenderse de modo que no pusiera en conflicto dicha reserva con el fondo de las seguridades relativas a la cesación de hostilidades, y en consecuencia, esa reserva no permitía los actos de represalia, condenados reiteradamente por el Consejo de Seguridad.

145. No obstante el restablecimiento de las obligaciones de carácter jurídico, los arreglos para la cesación de hostilidades dependían también de la situación general. Estando muy difundido entre las poblaciones el temor de un ataque, todo cuanto pudiera dar a una de las partes la impresión de hallarse expuesta a riesgos aun mayores, podría representar una amenaza para la cesación de hostilidades, y todo incidente aislado, cualesquiera que fuesen las circunstancias, podría tener el mismo efecto en una situación que todavía distaba mucho de ser estable. Por esta razón, los Gobiernos interesados debían hacer cuanto estuviese a su alcance por dominar la situación, de suerte que se redujese al mínimo o se eliminase el riesgo de nuevos incidentes. Asimismo, los Gobiernos, el público y la opinión mundial debían abstenerse de dar a los incidentes una interpretación que quebrantase, sin justificación, la confianza en la cesación de hostilidades o que redundase en descrédito de la buena voluntad de la otra parte.

146. Sobre la cuestión de la observancia de los Acuerdos en general, el Secretario General señalaba que había recibido seguridades de todos los Gobiernos interesados de su voluntad de observar íntegramente todas las cláusulas de los Acuerdos de Armisticio, en condiciones de reciprocidad, pero reconociendo el carácter independiente de la cláusula de cesación de hostilidades. Acerca de dos puntos de gran importancia del Acuerdo de Armisticio concertado entre Egipto e Israel, los Gobiernos de estos dos países habían dado seguridades expresas al Secretario General. El primer

punto se refería a todos los casos de cruce de la línea de demarcación y a los actos de violencia que resultasen de ellos, y sobre ese punto el Secretario General había pedido y obtenido seguridades de que las partes adoptarían medidas positivas para prevenir tales incidentes, que habrían de considerarse como contrarios al espíritu de las seguridades relativas a la cesación de hostilidades. El Gobierno de Jordania había dado seguridades parecidas de su intención de aplicar medidas positivas para impedir todos los cruces de la línea de demarcación y los actos de violencia relacionados con los mismos. El segundo punto se refería a la situación de permanente inobservancia del Acuerdo en que se encontraban ambas partes en la llamada zona de El Auja y en las zonas defensivas cuyo régimen habían establecido los artículos VII y VIII del Acuerdo de Armisticio concertado entre Egipto e Israel.

147. Se había estudiado la ordenación cronológica de las diversas medidas para lograr la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio, y se habían examinado con los Gobiernos las cuestiones que se planteaban. El problema no podía resolverse mediante acuerdos explícitos entre dos partes porque se trataba esencialmente de una cuestión de medidas unilaterales coordinadas, inspiradas por una mayor confianza en la posibilidad de una evolución pacífica, cada una de las cuales sería provocada por medidas unilaterales similares de la otra parte y provocaría tal vez otras medidas análogas. Una vez que se hubiese demostrado la efectividad de la cesación de hostilidades y que hubiese quedado precisada la posición de todas las partes, debería quedar expedito el camino para llegar a la plena aplicación de los acuerdos mediante medidas unilaterales relacionadas entre sí.

148. El Secretario General trataba también de medidas de procedimiento encaminadas a facilitar la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio. No existía ningún mecanismo que funcionase satisfactoriamente en todos los casos para resolver los desacuerdos relativos a la interpretación o la ejecución de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de los Acuerdos. Otro punto débil era que en los Acuerdos de Armisticio no se había fijado ningún procedimiento para la solución de los conflictos relacionados con las cláusulas generales, por ejemplo, con el derecho a la seguridad y a vivir libre del temor de ataques que establecía el artículo primero de los diversos acuerdos. A su juicio, cualquiera que fuese la solución que pudiera considerarse, convenía evitar innovaciones de organización y trabajar dentro de la estructura de las Naciones Unidas.

149. En cuanto a la situación de permanente inobservancia de los Artículos VI y VIII del Acuerdo de Armisticio concertado entre Egipto e Israel, el Secretario General señalaba que en la zona desmilitarizada en torno de El Auja, y en la zona comprendida entre la línea El Quseima-Abu Aweigila y la zona desmilitarizada, estaban presentes fuerzas de Israel y de Egipto, o se tenía noticias de que las ocupaban, y la situación era que ambas partes infringían, o era de presumir que infringían, en mayor o menor grado los artículos VII y VIII. Durante el desempeño de su misión, el Secretario General había recibido seguridades expresas de ambas partes de que estaban dispuestas a observar plenamente los artículos VII y VIII dentro del marco de un retorno completo al estado de cosas previsto por el Acuerdo de Armisticio. El informe contenía un plan preparado por el Jefe de Estado Mayor para restablecer la observancia de estos dos artículos, plan que como tal no había suscitado ninguna objeción de las partes.

Debía darse alta prioridad a la aplicación de estos dos artículos porque el retorno a la situación prevista en ellos contribuiría decisivamente a aminorar el temor de un ataque que a la sazón abrigaban ambas partes.

150. En la siguiente sección de su informe, relativa a los arreglos locales que era menester adoptar para observar y facilitar el respeto de las disposiciones más importantes de los Acuerdos de Armisticio, el Secretario General esbozaba una serie de propuestas presentadas por el Jefe de Estado Mayor. Las propuestas habían sido aceptadas, en su mayor parte, por los Gobiernos interesados. El Secretario General hacía suya la opinión del Jefe de Estado Mayor de que dichas propuestas serían adecuadas si se cumpliesen íntegramente. Las propuestas del Jefe de Estado Mayor revestían una importancia inmediata, principalmente en tres zonas, a saber, a lo largo de la línea de demarcación de la zona de Gaza, en la zona desmilitarizada de El Auja y en las Zonas Defensivas del frente occidental, y en el lago Tiberiades.

151. En la zona de Gaza, Egipto e Israel habían aceptado las medidas propuestas por el Jefe de Estado Mayor consistentes en establecer, a cada lado de la línea de demarcación, seis puestos fijos de observadores de las Naciones Unidas, medidas que debían ser adoptadas oficialmente por la Comisión Mixta de Armisticio; las actividades que desarrollarían los observadores militares vendrían a sumarse a las establecidas ya por los Acuerdos de Armisticio General. Los observadores de las Naciones Unidas tendrían en todo momento libre acceso a dichas posiciones por una ruta previamente designada y el Organismo de Vigilancia de la Tregua podría enviar patrullas cuando fuese necesario a lo largo de la línea de demarcación, entre los puestos de observación. En cuanto a las propuestas de arreglos locales en la zona de Gaza, a las que se hacía referencia en la resolución de 4 de abril de 1956, para prevenir incidentes y para descubrir cualquier violación, su situación era la siguiente: *a)* la propuesta de que las partes retirasen sus fuerzas armadas de la línea de demarcación con objeto de eliminar o reducir la provocación a abrir fuego, había sido aceptada sin reservas por Egipto, y en cuanto a Israel, había quedado entendido que este país se abstendría de enviar patrullas a dicha línea, salvo para proteger las faenas agrícolas de sus colonos o para impedir incursiones. Si la actitud adoptada por Israel no respondía a las necesidades de la situación, el Secretario General se vería precisado a suscitar otra vez la cuestión; *b)* Israel estaba dispuesto a estudiar la propuesta del Jefe de Estado Mayor de que el Organismo de Vigilancia de la Tregua levantara un obstáculo material a lo largo de la línea de demarcación, y Egipto había dado su conformidad a que se levantara un obstáculo a lo largo de determinadas partes de dicha línea. De momento, el Jefe de Estado Mayor no pensaba presentar propuestas concretas con respecto a la erección de dicho obstáculo; *c)* ambas partes habían aceptado que el Organismo de Vigilancia de la Tregua colocase señales bien visibles a lo largo de la línea; *d)* al cabo de un período de tranquilidad de suficiente duración, el Jefe de Estado Mayor se proponía pedir que se reanudasen las negociaciones para concertar un arreglo, que comprendiese un acuerdo entre los comandantes locales, destinado a mantener la seguridad a lo largo de la línea; *e)* de momento no parecía oportuno organizar patrullas mixtas, ni era probable que ninguna de las partes las aceptase.

152. En cuanto a la zona desmilitarizada de El Auja y las zonas defensivas del frente occidental, no se habían formulado objeciones a las propuestas relativas a la libertad de movimiento de los observadores militares de las Naciones Unidas encargados de certificar el cumplimiento del artículo VII del Acuerdo de Armisticio. Dichas propuestas debían llevarse a la práctica tan pronto como las partes adoptasen medidas recíprocas para dar cumplimiento a los artículos VII y VIII.

153. Con respecto a la zona situada al este y al nordeste del lago Tiberiades, habíanse formulado propuestas para instalar puestos de observación fijos ocupados por observadores de las Naciones Unidas en la ribera del este y nordeste del lago. Los observadores tendrían el derecho, utilizando para ello una embarcación especial de las Naciones Unidas, de dirigirse a esos puestos y a cualquier punto en que surgieran dificultades que exigieran su intervención. Siria había aceptado estas propuestas pero no así Israel, por considerar que la presencia de semejante embarcación en el lago Tiberiades y un puesto de observación en territorio de Israel eran superfluos y menoscababan los derechos que Israel reivindicaba sobre todo el lago y sobre el territorio al norte y al este del mismo. El Secretario General había declarado que estimaba necesario mantener dichas propuestas.

154. El Jefe de Estado Mayor había propuesto también que se recomendase la pronta reanudación de negociaciones con objeto de concertar un acuerdo de comandantes locales entre Jordania e Israel para toda la línea de demarcación entre ambos países. Ambas partes ya habían hecho saber que estaban dispuestas a aceptar una cláusula que se indicase que, cuando lo deseara cualquiera de las partes, un observador de las Naciones Unidas asistiría a las reuniones de los comandantes locales y regionales de las dos partes.

155. Aparte de los arreglos especiales negociados para las zonas de El Auja, Gaza y el lago Tiberiades, Egipto, Jordania, Siria y el Líbano, haciendo efectivo su reconocimiento de la autoridad y funciones del Jefe de Estado Mayor y de los observadores militares, habían dado también seguridades de que reconocerían sin reserva el principio de la libertad de movimiento de los observadores militares en las regiones correspondientes. La posición de Israel era la de que continuaría concediendo a los observadores de las Naciones Unidas, en el territorio de Israel, una libertad de movimiento igual a la que ordinariamente se reconocía en el país a todos los residentes o visitantes, así como la libertad de movimiento que fuese necesaria en lo concerniente a determinados puestos y patrullas alrededor de la región de Gaza.

156. En su informe, el Secretario General señalaba dos cuestiones especiales que se habían planteado durante el desempeño de su misión. Israel había suscitado la cuestión de las restricciones impuestas por Egipto al paso de barcos de Israel por el Canal de Suez, sobre la cual se pronunciara el Consejo de Seguridad en su resolución de 1° de septiembre de 1951 (S/2322), y también la intervención egipcia en el Estrecho de Tiran. El Secretario General había adoptado la actitud de que la cuestión de la navegación por el Canal de Suez, ya juzgada por el Consejo, era cosa aparte de la observancia del Acuerdo de Armisticio según el concepto de su mandato. Por ello, no había discutido esa cuestión con Egipto, ni formulado juicio sobre los argumentos jurídicos invocados por Israel para sustentar la opinión

de que el bloqueo representaba un caso de inobservancia constante del artículo I del Acuerdo de Armisticio. Sin embargo, reconocía que si se proyectaba la mirada más allá de los problemas inmediatos que, según interpretaba él la resolución de 4 de abril de 1956, preocupaban al Consejo, la cuestión planteada por Israel debería examinarse a la luz de la opinión expresada por el Consejo en su resolución de 1.º de septiembre de 1951, de que el bloqueo era incompatible con el régimen de armisticio, pues ese régimen puso término a un estado de cosas en que Egipto podía prevalerse de los derechos de beligerante.

157. La otra cuestión señalada a la atención del Secretario General por Jordania, el Líbano y Siria, fué la del proyecto de Israel de desviar las aguas del río Jordán. Sobre esta cuestión, el Secretario General había pensado que la posición jurídica que debía adoptar en virtud de los términos de su mandato era la de pedir a las partes que respetasen las decisiones adoptadas al respecto, bien por el Consejo de Seguridad o bien en cumplimiento del Acuerdo de Armisticio concertado entre Siria e Israel, y subrayar que en los casos en que se sostuviesen opiniones diferentes sobre la interpretación que hubiere de darse a una resolución del Consejo de Seguridad, únicamente éste podía interpretar su propia resolución. Dejando a un lado las consideraciones de orden jurídico, el Secretario General estimaba que no debía permitirse que la tirantez, que era de temer se produciría en caso de reanudarse las obras para desviar las aguas del río Jordán, hiciese peligrar la cesación de hostilidades, pero estaba igualmente convencido de que era deber de todos los que participaban en los esfuerzos que venían realizándose evitar cualquier acto que pudiese aumentar la tirantez.

158. Al terminar su informe, el Secretario General manifestó que se había consagrado por entero — como lo exigía su mandato — a la tarea concreta de restablecer ante todo la cesación de hostilidades y, sobre la base de esta cesación de hostilidades, lograr un estado de cosas en que fuera cabal la observancia de los Acuerdos de Armisticio. Por lo tanto, esto quería decir que había dejado de lado aquellas cuestiones fundamentales que tan profunda influencia ejercían en la situación del Cercano Oriente. En su opinión, confirmada por las conversaciones que había sostenido en la región, el restablecimiento de la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio representaba una etapa que había que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que consideraba hallarse fuera de su mandato.

159. Tras los esfuerzos realizados durante su misión, la iniciativa pertenecía ahora a los Gobiernos partes en los Acuerdos de Armisticio. El Secretario General tenía la impresión de que la voluntad de paz era general y que debía fomentarse y estimularse esa voluntad, no tratando de imponer desde el exterior soluciones a problemas que eran de importancia capital para todos los que habitaban en la región, sino mediante una cooperación que ayudase a los Gobiernos interesados a adoptar unilateralmente medidas para acrecentar la confianza y demostrar sus deseos de paz. El valor de los esfuerzos realizados y sus efectos dependerían en primer término de la buena voluntad de los Gobiernos directamente interesados y de las medidas que adoptasen y, en segundo término, del apoyo que les prestasen los demás gobiernos y la comunidad mundial representada por las Naciones Unidas. Expresando la creencia de que tal vez existiese ya la posibilidad de iniciar una serie de

reacciones en cadena que condujeran a un continuo mejoramiento de la situación, el Secretario General concluía que, si bien la solución definitiva probablemente tardaría todavía en lograrse, aun la solución parcial de los angustiosos problemas de la región contribuiría al bienestar de los pueblos interesados y a la paz mundial.

3. EXAMEN POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DEL INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

160. En su 723a. sesión (29 de mayo de 1956), el Consejo de Seguridad inició el examen del informe del Secretario General (S/3596). Se invitó a los representantes de Egipto, Jordania, Líbano, Siria e Israel a que tomaran parte en los debates. El representante del Reino Unido, que el 25 de mayo había distribuido un proyecto de resolución (S/3600), presentó el siguiente proyecto revisado (S/3600/Rev.1) con nuevos textos para los párrafos 1 y 2 del preámbulo y para el párrafo 2 de la parte dispositiva:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando sus resoluciones de 4 de abril de 1956 (S/3575) y 11 de agosto de 1949,

“Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la reciente misión que ha realizado por encargo del Consejo de Seguridad (S/3596),

“Tomando nota de los pasajes del informe (sección III y anexos I-IV) relativos a las seguridades que todas las partes en los Acuerdos de Armisticio han dado al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades,

“Tomando nota también de que se ha progresado hacia la adopción de las medidas específicas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad,

“Tomando nota, sin embargo, de que aun no se observan íntegramente los Acuerdos de Armisticio General ni las resoluciones del Consejo de 30 de marzo de 1955, 8 de septiembre de 1955 y 19 de enero de 1956, y de que aun no se ha llegado a un acuerdo completo sobre las medidas señaladas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad, y de que tales medidas no se han puesto plenamente en ejecución,

“Consciente de la necesidad de crear condiciones que permitan dar una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable a la controversia existente entre las partes,

“Creyendo que se contribuirá a crear esas condiciones si se hacen ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes,

“1. Elogia al Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

“2. Declara que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas) para dar efectividad a las otras propuestas prácticas de ambos, en cumplimiento de la resolución de 4 de abril de 1956, con miras a la cabal aplicación de dicha resolución y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

"3. *Declara* que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas en todas las zonas situadas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

"4. *Hace suya* la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aun deben resolverse entre las partes;

"5. *Pide* al Jefe de Estado Mayor que continúe asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolución de 11 de agosto de 1949 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho Acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

"6. *Invita* a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

"7. *Pide* al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

161. En una declaración inicial, el Secretario General rindió homenaje al espíritu de colaboración demostrado por las partes interesadas en el curso del desempeño de su misión. Fundándose en la experiencia de su misión en el Cercano Oriente, había dicho en las conclusiones de su informe que la situación existente en aquella región era tal que podría ponerse fin a la anterior cadena de sucesos. Confiaba en que todas las partes procurarían examinar qué contribución podrían aportar ahora unilateralmente para restablecer la paz y el orden.

162. El representante del Reino Unido recordó que la misión del Secretario General tuvo por objeto principal reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del armisticio, y dijo que era grato comprobar que el Secretario General y las partes habían logrado hacer progresos al convenir en medidas prácticas para alcanzar dicho objetivo y al poner en ejecución algunas de esas medidas. Además, el Secretario General había conseguido que las partes reafirmasen categóricamente su deseo de mantener la cesación de hostilidades y, salvo excepciones menores, las partes habían cumplido las seguridades que habían dado. Los progresos realizados habían aliviado la tirantez, habían creado una atmósfera más favorable. La delegación del Reino Unido no dudaba de que la personalidad del Secretario General y el prestigio de su elevado cargo, así como las valiosas relaciones que había llegado a establecer con los dirigentes del Cercano Oriente, habían contribuido en muy gran medida a esa mejoría. El Consejo tenía el deber de seguir laborando constructivamente para que la situación general mejorase aun más. En primer lugar, las partes debían convenir en la adopción de nuevas medidas prácticas, de acuerdo con el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, para mejorar la situación a lo largo de la línea de demarcación del armisticio. Pero hacía falta algo más: el Consejo debía esforzarse

ahora por conseguir que cada una de las partes observase plenamente las disposiciones de los Acuerdos de Armisticio. Su delegación compartía el sentir del Secretario General de que la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio representaba una etapa que había que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aun debían resolverse entre las partes. No obstante, el Consejo no debía perder de vista la necesidad de solucionar, en una forma que fuese mutuamente aceptable, las diferencias que existían entre Israel y sus vecinos árabes. La delegación del Reino Unido creía, por lo tanto, que el Consejo debía ante todo aprovechar las satisfactorias negociaciones entabladas entre el Secretario General y las partes, a fin de consolidar las ventajas ya obtenidas y mantener el impulso imprimido a los esfuerzos realizados para lograr una situación de paz verdadera. Ahora bien, el Consejo debía limitarse a estimular ese proceso, sin tratar de imponérselo a las partes interesadas. El Consejo debía esforzarse asimismo por hacer que se aplicasen las medidas prácticas ya convenidas, y por lograr que se adoptasen e implantasen otras parecidas.

163. En vista de lo expresado, la delegación del Reino Unido estimaba que el paso más acertado que podía dar el Consejo era pedir al Secretario General que se pusiese a disposición de las partes con miras a la realización de dichos fines. El proyecto de resolución presentado por su delegación no proponía que se encomendase una nueva misión o un nuevo mandato, ni que el Secretario General volviese inmediatamente al Cercano Oriente, ni que actuase en forma alguna determinada. Lo único que proponía era que el Consejo pidiese al Secretario General que siguiese poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes para ayudar a éstas en su avance hacia la plena aplicación de la resolución de 4 de abril del Consejo y hacia la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio.

164. El representante de Francia declaró que la actual mejoría de la situación en Palestina se debía a la buena voluntad de que habían dado prueba las partes y a la inagotable paciencia y fe del Secretario General. El gran acierto de éste estribaba en haber sabido comprender los gravísimos riesgos del proceso de desintegración que se había enseñoreado del edificio construido por las Naciones Unidas hacia 10 años para mantener la paz en el Cercano Oriente. Había logrado que las partes interesadas se hicieran cargo de los fundados temores que él sentía y había conseguido que accedieran a tratar de poner fin a esa situación. Además, de conformidad con los términos de la resolución de 4 de abril del Consejo, el Secretario General había logrado que se aceptaran en principio la mayoría de las medidas recomendadas por el Consejo y, en cuanto a las demás, llevaba todas las probabilidades de salir airoso de la empresa. La delegación francesa consideraba satisfactorios los progresos realizados y apoyaría el proyecto de resolución del Reino Unido. Este proyecto tenía un carácter constructivo y ponía de manifiesto que los pasos que ya se habían dado para establecer una paz duradera debían ir seguidos de nuevas medidas; no debía permitirse que quedaran anulados los resultados logrados por el Secretario General.

165. El representante de los Estados Unidos manifestó que su delegación apoyaría el proyecto de resolución del Reino Unido por ser el mismo consecuencia lógica de la resolución de 4 de abril del Consejo y de la misión emprendida por el Secretario General, que había sido desempeñada con gran éxito. El informe del Secre-

tario General denotaba que era posible avanzar hacia la cabal aplicación de los Acuerdos de Armisticio. El interés que movía a los Estados Unidos, según se había demostrado en los debates anteriores, estribaba en asegurar que las Naciones Unidas concentraran sus esfuerzos en el logro del pleno cumplimiento de los Acuerdos de Armisticio por las partes, así como de la ejecución en todos sus puntos de las resoluciones del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1955, 8 de septiembre de 1955 y 19 de enero de 1956. La finalidad esencial del proyecto de resolución del Reino Unido estribaba en subrayar el deseo del Consejo de que se aplicasen rápidamente las medidas ya convenidas y de que se adoptasen sin demora las demás medidas requeridas por las resoluciones del Consejo. Así, pues, la tarea de éste consistía en consolidar las ventajas logradas por el Secretario General y en evitar que se reprodujese la situación que había existido anteriormente en el año actual. Por consiguiente, procedía y era prudente acudir al Secretario General para que realizase cerca de las partes nuevas gestiones encaminadas a ese fin.

166. El representante de Bélgica dijo que el informe del Secretario General había puesto de relieve un punto importante, a saber: que la inobservancia de los Acuerdos de Armisticio no se debía a que las partes interesadas no quisieran cumplirlos sino que era motivada principalmente por la vaguedad de las obligaciones que dichos acuerdos imponían. Por ello, los negociadores habían procurado remediar esa vaguedad, en particular señalando con precisión la importancia que tenía en estas circunstancias el principio *exceptio non adimpleti contractus*. El Secretario General había recomendado ciertas medidas prácticas que debían evitar la repetición de incidentes en las líneas de demarcación, y las partes interesadas habían manifestado que no se opondrían en principio a ninguna de dichas medidas. El Secretario General había dicho que la iniciativa quedaba en manos de esos Gobiernos. El proyecto de resolución del Reino Unido preveía acertadamente la continuación de los buenos oficios del Secretario General cerca de las partes interesadas, y su delegación creía que dichas partes tendrían interés en utilizar de la mejor manera posible la colaboración del Secretario General.

167. El representante de Australia manifestó que su delegación concedía especial importancia a las seguridades que habían dado las partes al Secretario General de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades. Gracias a los esfuerzos del Secretario General y a la buena voluntad mostrada por las partes, había la posibilidad de reducir sensiblemente el peligro de guerra en Palestina y de preparar el terreno para emprender gradualmente el examen de las hondas diferencias existentes entre Israel y sus vecinos. Su delegación acogía con agrado el proyecto de resolución del Reino Unido y apoyaría las ideas generales expresadas en el mismo. El representante de Australia subrayó la necesidad de impulsar el desarrollo económico de la región, desarrollo que había sido entorpecido por la continuación del conflicto de Palestina. Se trataba, dijo, de obtener la colaboración de las partes, no sólo para aplicar medidas que redujeran los riesgos de guerra, sino también para crear las condiciones que habían de permitir a sus pueblos participar en los beneficios del progreso económico.

168. El representante del Irán declaró que, como consecuencia de los esfuerzos del Secretario General y de la buena voluntad de que habían dado prueba las partes, había disminuído apreciablemente la tirantez

en las líneas de demarcación y se habían dado seguridades con respecto a la cesación de hostilidades. Esas seguridades habían sido respetadas y se habían tomado medidas eficaces para garantizar la cabal aplicación de los Acuerdos de Armisticio. Sin embargo, los resultados positivos logrados por el Secretario General tendrían que ir seguidos de otras medidas ya consideradas en su informe. Al respecto, subrayó la importancia de que se asegurase la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas, y de que se llevasen a la práctica las propuestas del Jefe de Estado Mayor. El representante del Irán opinó también que había que considerar la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio como requisito previo de toda solución equitativa de la cuestión de Palestina, y que cualquier intento precipitado de imponer soluciones para los principales problemas pendientes entre las partes, podría resultar prematuro y perjudicial para la definitiva solución del asunto.

169. Atendiendo a estas consideraciones, el representante del Irán declaró que su delegación apoyaría cualquier proyecto de resolución en que el Consejo expresase su satisfacción por los progresos que habían logrado el Secretario General y las partes, pidiese a éstas que pusiesen en vigor las medidas ya convenidas y que formularan nuevas propuestas prácticas para lograr la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio, e invitase al Secretario General a proseguir sus esfuerzos a fin de conseguir la cabal aplicación de los Acuerdos de Armisticio. Con respecto al proyecto de resolución del Reino Unido, estaba conforme con los puntos que coincidían con las ideas que acababa de expresar, pero tal vez presentase algunas sugerencias cuando el debate estuviera más adelantado.

170. El representante de Cuba manifestó compartir el sentir del Secretario General de que para restablecer el respeto de los Acuerdos de Armisticio era indispensable que se observaran sus disposiciones plenamente y que se tratara de mejorar las relaciones políticas entre las partes interesadas. Esperaba que con la misión que había llevado al Secretario General al Cercano Oriente se habría iniciado una etapa en que se lograrían acuerdos más duraderos. Añadió que la delegación de Cuba apoyaba en principio el proyecto de resolución del Reino Unido.

171. El representante del Perú manifestó que en la última ocasión en que había examinado el Consejo la crítica situación en la región de Palestina, se abrían al mismo tiempo dos caminos: reafirmar su jurisdicción y tomar todas las medidas a su alcance en virtud de la Carta; o buscar la aproximación de las partes enviando a la región como representante suyo al Secretario General. De resultas de la iniciativa de la delegación de los Estados Unidos, el Consejo había optado por el segundo procedimiento. El informe objetivo y los importantes documentos presentados por el Secretario General habían justificado plenamente la confianza que en él había depositado el Consejo, y además había puesto de relieve la cooperación prestada por las partes interesadas. El representante del Perú añadió que su delegación aceptaba en principio el proyecto de resolución del Reino Unido, reservando, no obstante, su posición sobre cuestiones de detalle.

172. En la 724a. sesión (31 de mayo de 1956), el representante de China declaró que la misión desempeñada por el Secretario General en el Cercano Oriente había dado nueva fuerza a los cuatro Acuerdos de

Armisticio. Esto constituía un gran éxito, dada la importancia de dichos Acuerdos para la paz futura en el Cercano Oriente y considerando que la situación en esa región se había agravado mucho en marzo y principios de abril. La cooperación prestada por las partes interesadas había contribuido también a ese éxito.

173. El representante de China señaló que el Secretario General había insistido en su informe sobre el hecho de que las cláusulas de los Acuerdos de Armisticio sobre cesación de hostilidades tenían fuerza propia y no debían verse comprometidas ni afectadas por la violación de otras cláusulas de dichos Acuerdos. El Secretario General había advertido también que la observancia de la cesación de hostilidades constituía una obligación contraída en virtud de la Carta, cualesquiera que fuesen las interpretaciones que diesen las partes a los Acuerdos de Armisticio. El Secretario General no había tratado de lograr lo imposible, ya que de haberlo hecho podía haberse comprometido el éxito de lo que sí era factible lograr.

174. En estas circunstancias, su delegación opinaba que no había necesidad de adoptar una nueva resolución, puesto que el mandato conferido al Secretario General no había expirado. Ahora bien, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución del Reino Unido tenía por objeto consolidar los resultados de la misión del Secretario General, la delegación de China apoyaría dicho proyecto.

175. El Presidente, hablando en calidad de representante de Yugoslavia, declaró que el informe del Secretario General encarnaba el nuevo criterio que se tenía con respecto a la cuestión de Palestina, criterio que había caracterizado el examen y la adopción de la resolución de 4 de abril. En su informe, el Secretario General había hecho un valioso análisis del régimen de armisticio viéndolo a través del panorama más extenso que ofrece toda la cuestión de Palestina, y había definido de nuevo el activo papel de las Naciones Unidas con respecto a la situación en la región. Había subrayado asimismo el activo papel y la responsabilidad que correspondía a las partes, tanto en la observancia de la cesación de hostilidades y de los Acuerdos de Armisticio, como en el mejoramiento general de la situación en la región. Uno de los principales factores que habían contribuido al éxito de la misión del Secretario General era la cooperación prestada por las partes interesadas.

176. Declaró el representante de Yugoslavia que otra característica importante del informe del Secretario General y de sus actividades en el Cercano Oriente era la de su profundo realismo. El Secretario General no había intentado hacerlo todo de una vez, sino que había procedido de modo gradual y dando pruebas de prudencia, por lo cual había recomendado que se fuese avanzando gracias a una serie de "medidas unilaterales relacionadas entre sí" que adoptasen los gobiernos de la región. De este modo, se habían echado los cimientos necesarios al buen funcionamiento del régimen de armisticio. El Consejo debía apoyar lo realizado e instar a las partes a que adoptasen nuevas medidas, especialmente las que habían sido recomendadas por el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor. Asimismo debía pedirse al Secretario General que prosiguiese sus esfuerzos juntamente con las partes, y que prestase la ayuda que fuere necesaria. Ahora bien, el Consejo tenía que esforzarse por mantener en todo momento la unanimidad, es decir, acuerdo general dentro del Consejo

y armonía entre las partes. Esa unanimidad era la que en gran manera había permitido realizar los progresos alcanzados hasta entonces.

177. El representante de Siria, refiriéndose en primer lugar al informe del Secretario General, manifestó que éste había considerado indispensable, como punto de partida, el restablecimiento del Armisticio. En el momento de iniciar su misión, la situación que imperaba en la región de Palestina era sumamente grave. En vista de ello, había empezado por dedicar todos sus esfuerzos a conseguir promesas de que se cumplirían al pie de la letra las disposiciones relativas a la cesación de hostilidades; por fortuna, sus esfuerzos se habían visto coronados por el éxito, logrando que disminuyese notablemente la tirantez que existía a lo largo de las líneas de demarcación. El Gobierno de Siria concedía gran importancia a las declaraciones de cesación de hostilidades. Sin embargo, en su carta de 2 de mayo de 1956 dirigida al Secretario General, el Primer Ministro de Siria había precisado que la declaración de cesación de hostilidades había sido hecha dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del Consejo, teniendo en cuenta de modo especial el Artículo 25 de la Carta y la resolución de 27 de octubre de 1953 del Consejo relativa a la cuestión del río Jordán. La relación que guardaba la cesación de hostilidades con la desviación de las aguas del Jordán exigía que se hiciese esa aclaración. La cuestión principal era la inviolabilidad de la zona desmilitarizada, y la desviación de las aguas de dicho río equivalía a liquidar esa zona.

178. El representante de Siria manifestó entonces que el Secretario General se había negado a que el Organismo de Vigilancia de la Tregua quedase subordinado exclusivamente a las Comisiones Mixtas de Armisticio. La libertad de movimiento de que debían gozar los observadores a lo largo de las líneas de demarcación y en las zonas desmilitarizadas no era cuestión de preferencia ni constituía una condición que pudiese aceptarse o dejarse de aceptar. Era un medio de prevenir violaciones y de descubrirlas rápidamente, si las hubiere. El informe del Secretario General no podía ser más claro en ese punto. El Secretario General había hecho saber al Consejo que mientras Siria había aceptado las medidas propuestas con respecto a la ribera oriental del lago Tiberíades, dando así cumplimiento a la resolución de 19 de enero de 1956 del Consejo, la otra parte no había aceptado la navegación de una embarcación de observación militar de las Naciones Unidas en el lago Tiberíades ni el establecimiento de un puesto de observación militar, por considerar que tales medidas menoscabarían su soberanía. A ese respecto recordó que la cuestión de la soberanía se había suprimido enteramente en los Acuerdos de Armisticio. El representante de Siria señaló de modo especial la declaración hecha en el informe de que, en muchos casos, las líneas de demarcación no se fundaban en consideraciones de orden histórico, ni en la distribución de la población, ni en la delimitación de las propiedades privadas. Esto tenía importancia puesto que afectaba a los problemas fundamentales que concurrían en la cuestión de Palestina.

179. En la 725a. sesión (31 de mayo), el representante de Siria, refiriéndose al proyecto de resolución del Reino Unido, declaró que, tal como estaba redactado, dicho proyecto tendía a destruir la labor constructiva realizada por el Secretario General y restaba importancia al informe de este último. Por ejemplo, en el

párrafo 3 del preámbulo solamente se tomaba nota de los pasajes del informe relativos a las seguridades que habían dado las partes de respetar la cesación de hostilidades, siendo así que debía haberse hecho referencia a la totalidad del informe, y no sólo a una pequeña parte del mismo. El Secretario General se había ocupado extensamente de las seguridades dadas con respecto a la cesación de hostilidades y había citado aspectos tales como la reserva relativa al derecho de legítima defensa, la estructura general esbozada por los Gobiernos de los países árabes y el ambiente en que se desenvolvía la referida cesación, pero en el proyecto de resolución se hacía caso omiso de todos esos aspectos. Todavía más peligrosa era la alusión que se hacía en el párrafo 6 del preámbulo a una "solución sobre una base mutuamente aceptable". Las Naciones Unidas habían acordado la repatriación de los refugiados, la plena internacionalización de Jerusalén, y un plan territorial para Palestina. Israel había rechazado todas esas decisiones. El propugnar la idea de una solución "mutuamente aceptable" implicaba inevitablemente la revocación de todas las resoluciones previamente aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Habría que empezar de nuevo y tener por nulo todo lo que se había hecho desde el 29 de noviembre de 1947.

180. En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de resolución, el representante de Siria manifestó que en el párrafo 4 se limitaba el apoyo del Consejo a una sola opinión del Secretario General: la relativa al restablecimiento de la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio. Escoger así una sola opinión sin hacer la menor alusión a las demás, equivalía a destruir el equilibrio global del informe del Secretario General. El Consejo debía concentrar su atención en las medidas que había que adoptar para restablecer los acuerdos de armisticio, no en las opiniones. Señaló que el punto que se planteaba al Consejo era de carácter limitado. La petición hecha al Secretario General, en el párrafo 7, de que siguiese prestando sus buenos oficios era vaga y confusa. El representante del Reino Unido había dicho que los buenos oficios mencionados en dicho párrafo no constituían un nuevo mandato ni una nueva misión. A la luz de esa explicación, el representante de Siria no tenía la menor idea de lo que se pretendía que llevase a cabo el Secretario General en virtud del referido párrafo. Con arreglo a la resolución de 4 de abril del Consejo, se había conferido un mandato concreto al Secretario General y sería lógico que siguiera desempeñando el mismo mandato. El tema de que se trataba había sido inscrito originalmente en el orden del día del Consejo a petición de la delegación de los Estados Unidos. Se perseguía la finalidad de que la misión del Secretario General sirviese para proteger el Armisticio, pero nada más. Sería procedente que el Consejo aprobase una resolución en la que se tomase nota del informe del Secretario General, se le diesen las gracias por los esfuerzos que había realizado, y se instase a las partes a que aplicasen las medidas propuestas por el Jefe de Estado Mayor, pidiéndose además al Secretario General que prosiguiese sus esfuerzos para conseguir que se aplicasen las disposiciones de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo. Semejante resolución favorecería, sin forzarla, la situación a que había podido llegarse gracias al Secretario General.

181. El representante de Israel declaró que su Gobierno había estudiado con el mayor cuidado, en las conversaciones celebradas con el Secretario General durante la misión de este último, cuantos elementos

contribuían a la tirantez existente entre Israel y sus vecinos. Aun cuando en esas conversaciones había habido divergencias de criterio sobre determinados problemas, y en el informe del Secretario General figuraban ciertos puntos sobre los cuales reservaba Israel su posición, la actitud de su Gobierno había sido, no obstante, de comprensión y cooperación. El resultado más importante de la misión llevada a cabo por el Secretario General consistía en que todas las partes interesadas habían dado seguridades de respetar incondicionalmente la cesación de hostilidades. El Gobierno de Israel concedía gran importancia al carácter incondicional de esas seguridades. Por consiguiente, el representante de Israel no podía aceptar el argumento expuesto por el representante de Siria de que las obligaciones asumidas por este último país con respecto a la cesación de hostilidades resultarían afectadas por efecto de las medidas que pudieran tomarse acerca de la utilización de las aguas del río Jordán. El Secretario General había rechazado toda limitación de las obligaciones relativas a la cesación de hostilidades, con la única excepción de la prevista expresamente en el Artículo 51 de la Carta.

182. El representante de Israel manifestó que el acuerdo sobre cesación de hostilidades, no obstante ser indispensable, no podía ser considerado como un substitutivo adecuado de la paz. Por consiguiente, su delegación compartía el criterio de que había que seguir avanzando para consolidar las ventajas ganadas con la misión del Secretario General, hasta conseguir la total aplicación de los Acuerdos de Armisticio. Sin embargo, para que estas medidas pudiesen dar el fruto deseado, era indispensable que hubiese acuerdo y plena reciprocidad entre las partes. El establecimiento de los arreglos locales que se habían concertado tenía sin duda su importancia en este proceso, a pesar de lo cual tales arreglos estaban subordinados a la decisión política de los propios signatarios de mantener el Armisticio e impedir todo cruce de las líneas de demarcación que no estuviera debidamente autorizado. Añadió que la relación que guardaban estas líneas con la distribución de la población o la delimitación de propiedades, no tenía nada que ver en absoluto con la obligación asumida por las partes de respetar su inmunidad y evitar toda transgresión de las mismas. Tenían carácter absoluto mientras no fuesen modificadas de común acuerdo. La plena observancia de los Acuerdos de Armisticio, objetivo de los esfuerzos que realizaba el Consejo de Seguridad, significaba que cada una de las partes tenía derecho a su seguridad y a verse libre del temor de ataques por las fuerzas armadas de la otra parte. La plena aplicación de los mismos Acuerdos exigía la supresión de todo acto de beligerancia, ya fuese por tierra o por mar, declarado por el Consejo de Seguridad como contrario al Armisticio, y era incompatible con la invocación de un estado de guerra, teórico o práctico. Además, el respeto de los Acuerdos de Armisticio entrañaba el reconocimiento de que esos Acuerdos constituían los medios de lograr una paz permanente, por lo cual venían obligados los signatarios a ampliar su alcance entablando negociaciones que llevasen a una solución definitiva.

183. La situación en el Cercano Oriente, siguió diciendo el representante de Israel, continuaba siendo muy grave. En públicos debates de varios Estados árabes seguía hablando de la destrucción de un Estado Miembro como finalidad no oculta de su política nacional. No se enfocaba con criterio constructivo ninguno de los problemas fundamentales que entrañaba el estableci-

miento de relaciones normales. En esas condiciones, la delegación de Israel consideraba que era de capital importancia que el Consejo se declarase consciente de la necesidad de establecer condiciones que permitieran llegar a una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable. Para alcanzar ese fin, Israel estaba dispuesto a negociar, por medio de su más alta autoridad, con cualquiera de sus vecinos o todos ellos, sobre cualquier problema pendiente o todos ellos.

184. El representante de Egipto dijo que su Gobierno, de conformidad con su política de cooperar en los esfuerzos encaminados a disminuir y eliminar la tirantez en las líneas de demarcación, dentro del marco de los Acuerdos de Armisticio, había colaborado plenamente con el Secretario General en la tarea que a éste había confiado el Consejo. Había convenido en que las funciones de los observadores fueran las definidas por el Secretario General. También había aceptado las propuestas del Jefe del Estado Mayor y del Secretario General y estaba dispuesto inclusive a examinar cualquier otra propuesta encaminada a eliminar la tirantez a lo largo de las líneas de demarcación y en las zonas desmilitarizadas. Por lo que se refiere a la seguridad dada por su Gobierno en relación con la cesación de hostilidades, el representante de Egipto señaló que en opinión de su Gobierno la desviación de las aguas del río Jordán aumentaría peligrosamente la tirantez y podría tener graves repercusiones en la situación en el Cercano Oriente.

185. En cuanto al proyecto de resolución del Reino Unido, el representante de Egipto dijo que, a fin de evitar controversias, su delegación hubiera preferido que no rebasara el alcance del informe del Secretario General y de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956. Por ejemplo, el párrafo 6 del preámbulo iba mucho más lejos que el informe del Secretario General y se podía interpretar de muy diferentes maneras. El hecho de que el texto de dicho párrafo procediera de la declaración anglosoviética de 27 de abril de 1956 no era justificación bastante para que se le incluyera en el proyecto de resolución.

186. El representante de Egipto señaló a continuación que era preciso aclarar además el párrafo 7 de la parte dispositiva. En vista de la explicación dada por el autor del proyecto de resolución, el representante de Egipto se preguntaba por qué no podía enmendarse dicho párrafo a fin de que limitara los buenos oficios del Secretario General a ayudar a las partes a avanzar hacia la plena aplicación de la resolución del Consejo de 4 de abril y la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio.

187. El representante de Jordania señaló que si bien su Gobierno ofrecía seguridades en cuanto a la observancia de la cesación de hostilidades, había formulado una firme reserva, señalando a la atención del Secretario General las graves consecuencias que podrían sobrevenir si Israel continuara las obras de desviación del río Jordán. Después de referirse a la carta enviada por su Primer Ministro al Secretario General, el representante de Jordania reiteró la posición de su Gobierno según la cual toda acción unilateral por parte de Israel a ese respecto no sólo supondría una violación de la resolución del Consejo de 27 de octubre de 1953, sino un menosprecio del principio, señalado por el Secretario General, de que solamente el Consejo de Seguridad podía interpretar su resolución.

188. El representante de Jordania agregó que el Secretario General se había mantenido dentro de los límites de la resolución del Consejo de 4 de abril y que, precisamente por haber comprendido con toda claridad la naturaleza concreta de su misión, había tenido considerable éxito en ésta, evitando complicaciones y sospechas que de lo contrario habrían podido surgir. Visto el éxito de esa misión, lo normal habría sido que el Consejo, al considerar una resolución sobre el informe del Secretario General, se hubiera mantenido dentro de los límites de su resolución de 4 de abril, absteniéndose de crear problemas que pudieran influir en la situación a que se había llegado gracias al restablecimiento de la cesación de hostilidades. En opinión de su delegación, el proyecto de resolución del Reino Unido planteaba esos nuevos problemas. El párrafo 4 de la parte dispositiva sólo se refería a una de las conclusiones del Secretario General, y no había ninguna razón en incluirla distinguiéndola de las demás. Igualmente, el párrafo 7 de la parte dispositiva adolecía de falta de claridad. En opinión de la delegación de Jordania, sería preferible pedir al Secretario General que continúe sus gestiones cerca de las partes para conseguir la aplicación de la resolución del Consejo de 4 de abril de 1956. Con su redacción actual, el párrafo 7 podía interpretarse como una nueva manera de considerar un arreglo pacífico entre las partes. Esa misma idea se desprendía claramente del párrafo 6 del preámbulo del proyecto de resolución. La nueva manera de buscar un acuerdo sobre una base mutuamente aceptable era muy poco práctica. La única forma de resolver verdaderamente la cuestión de Palestina era dar aplicación a las resoluciones de las Naciones Unidas. La delegación de Jordania pidió que se suprimiera ese párrafo.

189. El representante del Líbano declaró que su Gobierno deseaba ayudar al Secretario General a consolidar su brillante labor y asegurarle que continuaría cooperando en la aplicación de otras medidas prácticas encaminadas a hacer desaparecer la tirantez a lo largo de las líneas de demarcación. La intención de Israel de continuar las obras de desviación del río Jordán a pesar de la prohibición expresa del Consejo seguía siendo la causa principal de la tirantez a lo largo de las líneas de demarcación. Esta causa de tirantez y gravísima amenaza para la paz aun no se había eliminado. Las gestiones del Secretario General a este respecto no habían dado resultado. En esas condiciones, los Estados árabes no tenían otra alternativa que formular reservas sobre esa cuestión, dando al mismo tiempo seguridades en cuanto a la cesación de hostilidades. La desviación de las aguas del río Jordán no era simplemente un plan de orden económico; en realidad, tenía por objeto destruir el equilibrio de las fuerzas en presencia y procurar a Israel una ventaja estratégica y política prohibida por el Acuerdo de Armisticio General. De hecho, la desviación de las aguas se realizaría en detrimento de los refugiados. De esta manera, Israel estaba tratando de crear un *fait accompli*, situación que siempre había redundado en su provecho.

190. El representante del Líbano continuó diciendo que mientras la misión inicial del Secretario General había quedado inconclusa, dado que persistía una de las principales causas de tirantez, el proyecto de resolución del Reino Unido trataba de extender su misión a nuevos campos. La ausencia de toda indicación sobre el propósito de los buenos oficios a que se refería el párrafo 7 de la parte dispositiva parecía significar que el Secretario General estaría llamado a examinar todos

los problemas que exigieran solución ya fueran de orden político, o de orden económico o jurídico. Al aprobar su resolución de 4 de abril, el Consejo había reconocido el peligro de extender la misión del Secretario General fuera de los límites de los Acuerdos de Armisticio. El párrafo 6 del preámbulo volvería a plantear problemas para los cuales la Asamblea General ya había encontrado solución en ciertas resoluciones. Además, según dicho párrafo, se dejaba en libertad a Israel y a los Estados árabes para decidir de común acuerdo cuestiones que afectaban a los derechos de otros, como por ejemplo el porvenir de los refugiados de Palestina, cuyos derechos y condición jurídica ya habían sido determinados por la resolución de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948, y el porvenir de Jerusalén, cuyo carácter internacional había sido establecido ya por la resolución de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1949. No tenía, pues, utilidad alguna mantener ese párrafo. Además, en la medida en que sirviese de estímulo a Israel para continuar desacatando las resoluciones de las Naciones Unidas y para aferrarse al *fait accompli*, constituiría una amenaza a la paz.

191. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que tenía suma importancia el que el Secretario General hubiera obtenido de las partes un acuerdo sobre la cesación de hostilidades y que éstas le hubieran dado seguridades en cuanto a sus deseos de observar los Acuerdos de Armisticio. Se podía afirmar con plena confianza que concurrían todas las posibilidades de evitar un conflicto armado en el Cercano Oriente siempre que las partes observaran los compromisos que habían contraído y no se dejaran arrastrar a efectuar acciones militares. A fin de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, era necesario continuar los esfuerzos del Consejo hasta que se lograra un arreglo pacífico duradero de toda la cuestión de Palestina. Era evidente que el éxito de las medidas de las Naciones Unidas para disminuir la tirantez en la zona de Palestina dependía principalmente de la cooperación de las partes y, por lo tanto, era conveniente que el Consejo pidiera a las partes que se abstuvieran de todo acto que pudiera infringir los Acuerdos de Armisticio y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. La eficacia de las medidas de las Naciones Unidas en esa región dependería del grado en que todos los Estados Miembros, y particularmente los miembros del Consejo de Seguridad, hicieran lo posible por ayudar a la Organización a llegar a una solución pacífica. Por su parte, el Gobierno de la URSS estaba dispuesto a dar a las Naciones Unidas el apoyo necesario en ese sentido, a condición de que en todas las medidas que se tomaran se tuviera debidamente en cuenta la voluntad de los Estados del Cercano Oriente y no hubiese intromisión en los asuntos internos de éstos. Por lo tanto, era de lamentar que antes de presentar al Consejo el proyecto de resolución no se hubieran realizado consultas sobre su contenido, con las partes interesadas y con algunos miembros del Consejo. El resultado de ello era: en primer lugar, que había sido necesario aclarar algunas partes del proyecto de resolución y, en segundo lugar, que no satisfacía a las partes interesadas.

192. El proyecto de resolución, prosiguió el representante de la URSS, contenía algunas disposiciones importantes que su delegación aprobaba. Por otra parte, contenía ciertas disposiciones que le hacían experimentar ciertas dudas. El significado del párrafo 7 de la parte dispositiva se había aclarado con la declaración

del representante del Reino Unido de que las atribuciones del Secretario General, al prestar sus "buenos oficios" no rebasarían los límites de la resolución del Consejo de 4 de abril. De ser así, la delegación de la URSS se preguntaba por qué no se había indicado eso expresamente en el propio proyecto de resolución. El representante de la URSS observó con satisfacción que la delegación del Reino Unido ya había modificado su proyecto de resolución a fin de incorporar ciertas propuestas que se habían formulado y manifestó la esperanza de que tendría presente, además, el deseo expresado de que el texto de la resolución fuera aceptable para las partes interesadas y pudiera obtener una aprobación unánime.

193. En la 726a. sesión (1° de junio de 1956), el representante del Reino Unido dió nuevas aclaraciones sobre el proyecto de resolución presentado por su delegación. Aseguró a los miembros del Consejo que en el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto no había ninguna intención oculta. Al emplear las palabras "que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes", su delegación había querido indicar que se trataba de pedir al Secretario General que prosiguiera las gestiones ya iniciadas para avanzar hacia la plena aplicación de la resolución del Consejo de 4 de abril y la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio. Respecto al párrafo 6 del preámbulo, el representante del Reino Unido señaló que se trataba simplemente de un párrafo introductorio, cuyo objeto era señalar que la solución a que se llegara entre las partes debería ser una solución concertada por vía de acuerdo, no una solución impuesta. En ese párrafo no había ningún elemento que afectara el carácter de la solución a que pudiera llegarse. En lo referente al párrafo 3 de la parte dispositiva, el representante del Reino Unido señaló la precisión de la redacción del texto revisado y agregó que las palabras "en todas las zonas" no tenían por objeto extender el alcance de dicho párrafo más allá de las zonas definidas en los Acuerdos de Armisticio.

194. El representante del Reino Unido señaló luego que si bien su delegación no estaba dispuesta a enmendar u omitir el párrafo 6 del preámbulo, aceptaría sin embargo las propuestas formuladas en relación con los párrafos 3 y 7 de la parte dispositiva, a los que darían la siguiente redacción:

"3. Declara que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal como se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;"

"7. Pide al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la plena aplicación de la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo de Seguridad y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

195. El representante del Irán dijo que su delegación apreciaba las enmiendas que la delegación del Reino Unido había introducido en su proyecto de resolución. Agregó que, en opinión de su delegación, los temores expresados por los representantes de los Estados árabes eran justificados y el Consejo, al tomar una decisión, debía tener en cuenta las opiniones de esos Estados. También debía abstenerse de incluir en su

resolución ideas que se prestaran a controversias, las cuales, en lugar de favorecer la actual atmósfera favorable, podrían aumentar la tirantez. Era necesario, pues, enmendar el actual proyecto de resolución a fin de que pudiera ser aprobado por los miembros del Consejo y aceptado por las partes. Por esa razón, la delegación del Irán proponía que se suprimiera el párrafo 6 del preámbulo que rebasaba el ámbito de la resolución que debía aprobar el Consejo y podía menoscabar anteriores resoluciones de las Naciones Unidas sobre Palestina.

196. El representante del Perú advirtió con satisfacción el deseo expresado por todas las partes interesadas de cumplir plenamente los Acuerdos de Armisticio y observó que las reservas relativas a la legítima defensa no invalidaban en modo alguno las seguridades dadas en cuanto a la cesación de hostilidades. En su opinión, no se podía considerar que el párrafo 6 del preámbulo menoscabase las resoluciones de la Asamblea, que sólo podían ser modificadas por la propia Asamblea.

197. El representante de los Estados Unidos dijo que la posición de su delegación no había variado desde el 4 de abril de 1956. Lamentaba que la equivocada interpretación de la finalidad de algunas de las expresiones contenidas en el proyecto de resolución del Reino Unido hubiera podido suscitar temores. Tenía la seguridad de que el representante del Reino Unido compartía el parecer de su delegación de que el presente proyecto de resolución estaba plenamente en armonía con la resolución de 4 de abril de 1956 del Consejo.

198. El debate sobre el proyecto de resolución continuó en la 727a. sesión (1° de junio de 1956). Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, China y Yugoslavia apoyaron la enmienda presentada por el representante del Irán. Dichos representantes señalaron que el párrafo 6 del preámbulo rebasaba el ámbito de la resolución de 4 de abril de 1956 y que sería contradictorio tratar de promover una solución pacífica sobre una base mutuamente aceptable mediante una resolución que no era mutuamente aceptable. Los representantes de Cuba, Francia, el Perú y los Estados Unidos sostuvieron, sin embargo, que el párrafo 6 del preámbulo no significaba que el Consejo, al aprobarlo, fuera a restar autoridad y validez a las resoluciones de la Asamblea General. No existía ninguna diferencia entre el espíritu del proyecto de resolución del Reino Unido y la resolución del Consejo de 4 de abril. El representante del Perú agregó que una declaración incluida en el preámbulo de una solución del Consejo no podía afectar las resoluciones de otro órgano de las Naciones Unidas. Sin embargo, remitió al representante del Reino Unido a la petición del representante del Irán de que por razones de oportunidad se suprimiera el mencionado párrafo.

199. Los representantes de Egipto, Jordania, el Líbano y Siria reiteraron firmemente sus objeciones a la inclusión del párrafo 6 en el preámbulo del proyecto de resolución.

200. En la 728a. sesión (4 de julio de 1956), el representante del Reino Unido declaró que, en interés de la unanimidad y atendiendo a lo solicitado por el representante del Irán, aceptaba la enmienda de este país encaminada a suprimir el sexto párrafo del preámbulo. Además, modificó el proyecto de resolución para introducir un cambio lógico en el párrafo 7 del preámbulo, que quedó redactado así:

“Creando que habría que hacer ahora nuevos progresos en cuanto a la consolidación de los resultados obtenidos con la misión del Secretario General y a la plena aplicación de los Acuerdos de Armisticio por las partes.”

201. Antes de que se sometiera a votación el proyecto de resolución del Reino Unido, tal como había quedado revisado y enmendado, los representantes del Irán, los Estados Unidos, Francia, Bélgica, Cuba, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Perú declararon que votarían en favor del proyecto. El representante del Irán elogió al representante del Reino Unido por el espíritu de conciliación de que había dado pruebas al aceptar la enmienda del Irán relativa al párrafo 6 del preámbulo. El representante de los Estados Unidos lamentó que hubiera sido necesario suprimir el párrafo 6 del preámbulo y expresó la esperanza de que una decisión unánime del Consejo daría lugar a nuevas medidas de cooperación en la región a fin de lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina. El representante de Francia lamentó la supresión del párrafo 6 del preámbulo y subrayó que dicha supresión no podía significar que se rechazara una solución basada en el principio contenido en dicho párrafo. El representante de Bélgica declaró que su delegación tenía la seguridad de que el párrafo 6 del preámbulo no tenía el alcance que le habían atribuido quienes se habían opuesto a que se mantuviese en el proyecto. El representante de Cuba quizo hacer constar que su delegación no habría aprobado la enmienda del Irán si hubiese sido sometida a votación. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acogió con agrado el gesto conciliatorio hecho por la delegación del Reino Unido al aceptar la enmienda del Irán encaminada a suprimir el párrafo 6 del preámbulo. El representante del Perú declaró que, si bien su delegación no había creído en ningún momento que el párrafo 6 del preámbulo comprometiera las resoluciones aprobadas por el Consejo y por la Asamblea, se felicitaba de la solución que había facilitado el representante del Reino Unido aceptando suprimir el párrafo a fin de lograr una decisión unánime.

Decisión: *En la 728a. sesión, celebrada el 4 de junio de 1956, quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución del Reino Unido en su forma enmendada (S/3605).*

202. El representante del Reino Unido dijo que, en opinión de su Gobierno, la omisión del párrafo 6 del preámbulo no podía interpretarse en modo alguno en el sentido de que el Consejo considerase que se podía llegar a una solución sobre otra base que un acuerdo mutuamente aceptable. La decisión del Consejo significaba simplemente que se abstenía de pronunciarse sobre la cuestión. El mencionado párrafo no constituía una parte esencial del proyecto de resolución; era una adición conveniente y oportuna al preámbulo del texto. La delegación del Reino Unido había aceptado la enmienda por estimar que, como el objeto de la resolución era pedir al Secretario General — que representaba a las Naciones Unidas en su totalidad — que continuara sus gestiones acerca de la cuestión de Palestina, el hecho de que los miembros del Consejo estuvieran en desacuerdo o no le dieran el apoyo necesario hubiera creado obstáculos a su labor, lo cual constituía un riesgo que el representante del Reino Unido estimó no debía correr. Creía que la resolución adoptada constituía un paso importante para alcanzar la meta que el Consejo se había fijado.

203. El representante de Israel lamentó que se hubiera tenido que suprimir del proyecto de resolución el párrafo 6 del preámbulo. El debate que había tenido lugar en relación con el proyecto de resolución había conducido a una imagen de la situación en el Cercano Oriente más inquietante que la que se había tenido una semana antes. La población de Israel podría inferir con razón de los debates que su seguridad nacional estaba gravemente amenazada. Sin embargo, la delegación de Israel no dudaba de que, a pesar de los discursos de los representantes de los Estados árabes, la conciencia del mundo exigiría que Israel y sus vecinos árabes llegaran a un acuerdo con objeto de poner fin a los temores y estériles rencores que perturbaban el Cercano Oriente.

204. El Gobierno y la población de Israel querían la paz. Descartando el recurso de la fuerza, toda solución debía basarse en el consentimiento de las partes, cosa que estaría en consonancia con la jurisprudencia sentada por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los propios Acuerdos de Armisticio.

205. El representante de Israel agregó que, en opinión de su Gobierno, la aceptación de la enmienda del Irán había reducido las posibilidades de éxito del Secretario General en la continuación de su misión. Cuanto más se limitara el Consejo al concepto estático de no salirse del marco del armisticio, sin progresar hacia un arreglo más duradero, más difícil sería que el ejercicio de buenos oficios y de una labor de conciliación en el Cercano Oriente pudiera superar allí la actual situación de peligro y tirantez.

206. En opinión del Gobierno de Israel, la resolución no adolecía de ningún defecto. Sin embargo, echaba de menos lo que se había omitido.

207. Los representantes de Siria, el Líbano, Jordania y Egipto rechazaron la acusación del representante de Israel de que los representantes de los Estados árabes no estuvieran interesados en un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina. El representante de Siria señaló que el Consejo había condenado a Israel cuatro veces en tres años por violaciones de los Acuerdos de Armisticio. Dijo que Israel había tomado ya posiciones muy definidas en las tres cuestiones fundamentales del problema de Palestina: 1) la cuestión de los refugiados; 2) la cuestión de Jerusalén; y 3) la cuestión territorial. En relación con todas esas cuestiones, Israel había desatado los requerimientos de los órganos de las Naciones Unidas y había declarado que no habría repatriación

de refugiados, que no se daría aplicación a la resolución de la Asamblea General relativa a la internacionalización de Jerusalén y que no se retiraría de las líneas de demarcación del territorio. Estas actitudes no eran manifestaciones de una política de paz.

208. El representante del Líbano declaró que, en tanto que los Gobiernos árabes habían colaborado plenamente con el Secretario General en su misión, éste no había podido obtener de Israel la seguridad de que respetaría la decisión del Consejo por la cual había prohibido la continuación de las obras de desviación del río Jordán, y eso era lo esencial en su misión de paz. El representante del Líbano agregó que Israel había repudiado el Protocolo de Lausana, firmado por Israel y por los países árabes, en el que se disponía la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas destinadas a resolver la cuestión de Palestina. Era muy difícil llegar a un acuerdo sobre una base mutuamente aceptable con un interlocutor como Israel.

209. El representante de Jordania dijo que su Gobierno continuaría facilitando la misión del Secretario General, tal como había quedado definida en la resolución del Consejo de 4 de abril, y declaró que la paz a que aspiraban los Estados árabes era una paz basada en la justicia y en el reconocimiento de los derechos legítimos de los primitivos habitantes de Palestina.

210. El representante de Egipto, después de señalar que Israel había faltado a sus compromisos resultantes del Protocolo de Lausana, puso de relieve que los Estados árabes querían la paz.

211. El Secretario General dijo que la decisión del Consejo le había dado el privilegio de continuar su labor en el espíritu con que la habían comenzado. El debate del Consejo había puesto de manifiesto los puntos respecto de los cuales existían diferencias de opinión. Confiaba que esas diferencias no perjudicarían la labor emprendida por las Naciones Unidas en colaboración con las partes.

212. El Presidente dijo que los objetivos de la resolución aprobada por el Consejo eran limitados. La finalidad principal era asegurar que las partes dieran pleno cumplimiento a los compromisos ya contraídos por ellas al aceptar los Acuerdos de Armisticio. El Consejo de Seguridad haría lo posible por que todas las partes proporcionasen cabal apoyo al Consejo, al Secretario General y al Jefe del Estado Mayor en la aplicación de dicha resolución.

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

Capítulo 2

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Examen de las resoluciones 817 (IX) y 918 (X) de la Asamblea General, de la solicitud de España y de la recomendación favorable a la admisión en las Naciones Unidas de 16 Estados solicitantes

213. En su 701a. sesión (10 de diciembre de 1955), el Consejo de Seguridad aprobó un orden del día compuesto por cartas del Secretario General en las que le transmitía los textos de las resoluciones 817 (IX) de 23 de noviembre de 1954 (S/3324) y 918 (X) de 8 de diciembre de 1955 (S/3467) de la Asamblea General, y la solicitud de admisión de España como miembro de las Naciones Unidas (S/3441/Rev.1). En esa sesión, el Consejo estudió 13 proyectos de resolución (S/3468-S/3480) presentados por China, según los cuales el Consejo, habiendo recibido y examinado las solicitudes de cada uno de los siguientes Estados, recomendaba la admisión de Italia, el Japón, España, la República de Corea, la República de Vietnam, Camboja, Laos, Portugal, Ceilán, Jordania, Libia, Austria e Irlanda. Todos estos proyectos de resolución eran idénticos, aparte del nombre del Estado, a la siguiente resolución relativa a la solicitud de Italia (S/3468):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado la solicitud de Italia,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Italia como miembro de las Naciones Unidas.”

214. El Presidente (Nueva Zelanda) señaló que se había convocado al Consejo conforme al deseo oficialmente expresado por la Asamblea General de examinar, habida cuenta de la opinión general manifestada en favor de que la Organización de las Naciones Unidas estuviera integrada por el mayor número posible de Miembros, las solicitudes de admisión pendientes de los 18 Estados respecto de los cuales no se planteaba ningún problema de unificación. Subrayó que el Consejo de Seguridad debía reconocer que en la Asamblea General se había logrado, con la aprobación de la resolución 918 (X), un grado de acuerdo tan amplio que ofrecía una oportunidad sin precedentes de poner fin al estancamiento existente desde largo tiempo y cuyas consecuencias eran cada vez más graves. Añadió que no era necesario recalcar la gran responsabilidad que tenía cada miembro del Consejo.

215. El representante del Perú dijo que para las Naciones Unidas tenía suma importancia que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad actuaran en completa armonía. La resolución de la Asamblea era el resultado de muchos años de trabajo y representaba una política de transacción que no entrañaba el sacrificio de principio alguno. En efecto, esa resolución se basaba en una fórmula política que facilitaba todo lo posible

la consecución de una completa universalidad. Esa fórmula incluía un voto a favor de la admisión del Vietnam y de Corea, así como de cualquier otro país que pudiera alcanzar la unificación y solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas. Además, la resolución de la Asamblea General se ajustaba estrictamente a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta. El juicio mencionado en dicho Artículo debía ser objetivo y basarse en altos principios morales y no en intereses particulares. Ese era el verdadero significado de la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 28 de mayo de 1948.¹ Señaló que dicha interpretación era plenamente compatible con el principio de universalidad. Las Naciones Unidas tenían por objeto alcanzar la universalidad y el Artículo 4 se debía interpretar en ese sentido. En la era atómica no se podía suponer que en el mundo existieran pueblos que no fueran amantes de la paz, especialmente los pueblos de los países pequeños.

216. Un voto favorable que concordara con el de la Asamblea General constituiría un paso adelante para completar la Organización y para disminuir la tirantez internacional. Por el contrario, el fracaso crearía una profunda crisis para las Naciones Unidas y les ocasionaría una pérdida de prestigio.

217. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que el Consejo de Seguridad tenía la obligación de considerar atentamente una expresión de las opiniones de la Asamblea General como la que figuraba en la resolución 918 (X). El Consejo, que en virtud de la Carta debía primero examinar las solicitudes y luego formular recomendaciones a la Asamblea, tenía una gran responsabilidad. Opinaba que el primer deber del Consejo era encontrar un procedimiento, jurídicamente aceptable, mediante el cual pudiera examinar las solicitudes de los 18 países mencionados en la resolución de la Asamblea General. Además, cada delegación debía tener en cuenta que la gran mayoría de los Estados Miembros eran partidarios de que las Naciones Unidas estuvieran integradas por el mayor número posible de países.

218. Su Gobierno nunca había pensado que las Naciones Unidas debieran constituir una asociación de países de ideologías semejantes y de las que hubiera que excluir a aquellos cuyos sistemas políticos y sociales pudieran desaprobarse. En el Artículo 4 no existía disposición alguna que impidiera a cada Estado Miembro analizar los títulos de un candidato con benevolencia, y la actitud de su delegación sería lo más benevolente posible. Además, los miembros del Consejo debían tener en cuenta la opinión de la Corte Internacional de Jus-

¹ *Admission of a State to the United Nations (Charter, Article 4). Advisory Opinion: I. C. J. Reports. 1948, p. 57.*

ticia de que un Estado Miembro de las Naciones Unidas no tenía derecho a hacer depender la admisión de un Estado de la admisión de otro. Al mismo tiempo, el objetivo era poner fin al estancamiento a que se había llegado en el asunto de la admisión de nuevos Miembros, y evidentemente los miembros del Consejo tenían el deber de encontrar la manera de admitir a los 18 países. Su país votaría en favor de todos ellos.

219. Aunque no tenía ningún procedimiento concreto que proponer, consideraba que no sería acertado que, al proceder a la votación, el Consejo comenzara votando sobre los proyectos de resolución presentados por China, ya que éstos recomendaban únicamente la admisión de 11 de los 18 Estados y proponían para la votación un orden arbitrario.

220. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que ahora había verdadera esperanza, en contraste con años anteriores, de que se pudiera poner fin de una vez al estancamiento existente en el asunto de la admisión de nuevos Miembros. Esta situación estaba directamente vinculada con la reciente disminución de la tirantez internacional y el mejoramiento general de las relaciones internacionales. En las deliberaciones de la Comisión Política *Ad Hoc* y de la Asamblea General se había demostrado que una abrumadora mayoría de Estados Miembros de las Naciones Unidas apoyaban la admisión de 18 Estados, y el Consejo de Seguridad no podía dejar de tener en cuenta sus opiniones. La Unión Soviética, que había apoyado sin reservas la aprobación de la resolución de la Asamblea General relativa a la admisión de nuevos Miembros, se manifestaba nuevamente a favor de la admisión de los 18 Estados, sin excepción alguna. El Consejo de Seguridad y sus miembros tenían la obligación de responder al llamamiento de la Asamblea General tomando una decisión positiva sobre la admisión de los 18 Estados.

221. Era esencial ponerse de acuerdo sobre un procedimiento y un orden de votación que garantizaran la admisión de los 18 Estados y excluyeran la posibilidad de accidentes o sorpresas, ya fuese en la votación en el Consejo o en la votación ulterior en la Asamblea. La necesidad de establecer tales garantías venía demostrada por la experiencia pasada, ya que las llamadas abstenciones habían hecho imposible resolver el problema en su totalidad, así como por la posición adoptada por ciertos miembros del Consejo al debatirse la cuestión en la Asamblea General. El Consejo y la Asamblea debían coincidir en sus decisiones sobre esta cuestión de conformidad con un plan predeterminado.

222. Añadió que, a dicho fin, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/3482):

“El Consejo de Seguridad,

“Teniendo presente la resolución 918 (X) de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1955, sobre la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas,

“1. Resuelve examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de los 18 Estados a que se refiere la mencionada resolución de la Asamblea General en el orden cronológico en que se han recibido tales solicitudes, teniendo presente que el Consejo tomará una decisión separada sobre cada solicitud y comenzará a examinar cada solicitud una vez que la Asamblea General haya terminado su examen de la recomendación del Consejo de Seguridad sobre la solicitud precedente;

“2. Autoriza al Presidente del Consejo de Seguridad a llegar a un acuerdo con el Presidente de la Asamblea General sobre el procedimiento anteriormente mencionado para el examen de solicitudes.”

223. El representante de la URSS presentó a continuación 18 proyectos de resolución (S/3484 - S/3501) que decían respectivamente que el Consejo, habiendo examinado las solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas de cada uno de los siguientes Estados, recomendaba la admisión de Albania, la República Popular de Mongolia, Jordania, Irlanda, Portugal, Hungría, Italia, Austria, Rumania, Bulgaria, Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Japón, Laos y España. Cada uno de estos proyectos de resolución era similar en su redacción al siguiente proyecto de resolución relativo a Albania (S/3484):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Albania,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Albania como Miembro de las Naciones Unidas.”

224. El representante de China subrayó que el Consejo de Seguridad era uno de los órganos principales y autónomos de las Naciones Unidas, con sus propias funciones y derechos y su propio reglamento. Aunque convenía en que los miembros del Consejo de Seguridad debían tener debidamente en cuenta los sentimientos de la Asamblea General, el Consejo debía funcionar estrictamente de conformidad con las disposiciones y los principios de la Carta. Por más que su delegación no había votado en favor de la resolución de la Asamblea, haría lo posible por lograr su aplicación, ajustándose a las disposiciones del Artículo 4 de la Carta.

225. Refiriéndose a los 13 proyectos de resolución presentados por su delegación, explicó que no era su intención que el Consejo se limitara a ellos y que no se había atribuido particular importancia al orden de su presentación. El Consejo tenía costumbre de votar sobre proyectos de resolución, y no sobre solicitudes como tales. El artículo pertinente del reglamento en lo relativo al orden de votación era el artículo 32, según el cual había que votar sobre las propuestas en el orden de su presentación.

226. El representante de los Estados Unidos de América dijo que, en el asunto de la admisión, su delegación continuaría basándose en los tres principios fundamentales siguientes: 1) aceptar como Miembros a todos los Estados calificados que lo hubieran solicitado; 2) atenerse a las disposiciones de la Carta al evaluar los títulos de los aspirantes, y 3) tratar de no oponerse a la voluntad de una mayoría calificada utilizando el veto en el Consejo de Seguridad.

227. Había seis Estados europeos evidentemente calificados y apoyados por los Estados Unidos — Austria, Finlandia, Irlanda, Italia, Portugal y España — y siete países afroasiáticos cuya admisión había sido recomendada por la Conferencia de Bandung: Camboja, Ceilán, Japón, Jordania, Laos, Libia y Nepal. Todos estos Estados ya serían Miembros si no lo hubiera impedido el veto de la URSS o su amenaza de emplearlo. Había además otros aspirantes calificados. Los Estados Unidos no creían que se debiera negar la admisión a la República de Corea, simplemente por el hecho de que parte de su territorio había sido separado injustamente y por la fuerza de la autoridad que en opinión de la Asamblea General constituía el único gobierno

legalmente elegido en Corea. La República de Vietnam era otro solicitante calificado cuya admisión había sido impedida únicamente por el veto soviético. Los Estados Unidos no darían su apoyo a las solicitudes presentadas por Albania, Bulgaria, Hungría, Mongolia Exterior y Rumania, por considerar que los Gobiernos de dichos Estados no eran actualmente independientes, y porque la situación de dependencia de tales Gobiernos constituía una violación de tratados y otros compromisos internacionales, o se derivaba de ella. Sin embargo, reconoció que las cuestiones podían dar lugar a honradas diferencias de opinión, y no tenía intención de usar el veto en el Consejo para impedir que se hiciera la voluntad de una mayoría calificada.

228. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Nueva Zelandia, dijo que su delegación apoyaba la admisión inmediata de los 18 Estados mencionados en la resolución aprobada el 8 de diciembre de 1955 por la Asamblea General. No creía que la solución propuesta en esa resolución constituyera una violación del Artículo 4 de la Carta. Los criterios que contenía dicho Artículo no se podían demostrar objetivamente y, por tanto, debían motivar juicios subjetivos, que se debían caracterizar por la tolerancia prescrita por la Carta. Por ello, a pesar de las considerables reservas que le merecían los títulos de algunos de los solicitantes, su Gobierno había decidido votar en favor de los 18.

229. El Consejo debía considerar el hecho de que la Asamblea General confiaba en que los miembros del Consejo llegarían a un acuerdo que permitiera admitir inmediatamente a los 18 solicitantes, y que de no lograrse tal acuerdo era probable que no se admitiera a ninguno de ellos. Por lo tanto, estimaba que, aunque era preciso realizar una votación separada sobre cada solicitud, también habría que proceder a una votación sobre todo el grupo. Tal procedimiento permitiría alcanzar los fines que sugería la URSS en su propuesta, y su aceptación sería más general.

230. En consecuencia, Nueva Zelandia había presentado, en unión de la delegación del Brasil, el siguiente proyecto de resolución (S/3502):

"El Consejo de Seguridad,

"Teniendo presente la resolución 918 (X) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1955, por la que se pide al Consejo de Seguridad que, "habida cuenta de la opinión general expresada en favor de que la Organización de las Naciones Unidas esté integrada por el mayor número posible de Miembros, examine las solicitudes de admisión pendientes que han sido presentadas por todos los 18 países respecto de los cuales no se plantea ningún problema de unificación",

"Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de los siguientes países: Albania, República Popular Mongolia, Jordania, Irlanda, Portugal, Hungría, Italia, Austria, Rumania, Bulgaria, Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Japón, Laos y España,

"Recomienda a la Asamblea General que admita en las Naciones Unidas a los países antes mencionados."

231. En respuesta al representante de los Estados Unidos, el Presidente, hablando en su calidad de representante de Nueva Zelandia, reafirmó que el proyecto de resolución sería sometido a votación párrafo por párrafo y que se votaría separadamente sobre cada uno

de los países enumerados, antes de la votación del párrafo pertinente en su totalidad y del proyecto de resolución en su totalidad.

232. El representante de Francia, a la vez que recordó que su delegación había apoyado el principio de la universalidad y la admisión de la mayoría de los Estados solicitantes, dijo que no consideraba que hubiera que sacrificar las disposiciones de la Carta. Su delegación apoyaría el proyecto conjunto de resolución ya que el mismo respetaba esas disposiciones fundamentales. Pasando revista a los títulos de los diversos solicitantes, declaró que apoyaba la admisión de Italia, Irlanda, Portugal, Austria, España, Camboja, Laos, Finlandia, Japón, Ceilán, Nepal, Jordania y Libia y expresó la esperanza de que, en un futuro cercano, las circunstancias permitieran la admisión de Vietnam.

233. En la 702a. sesión (10 de diciembre), el Presidente, en respuesta a una pregunta formulada por el representante de la URSS, dijo que una vez que el Consejo hubiera recomendado la admisión de los 18 Estados, no podía concebir que la Asamblea se negara a apoyar inmediatamente esa recomendación por una mayoría abrumadora.

234. El representante del Brasil subrayó la gravedad de la decisión que el Consejo estaba a punto de adoptar. El procedimiento propuesto con el proyecto de resolución (S/3502) presentado conjuntamente por el Brasil y Nueva Zelandia permitiría al Consejo respetar las disposiciones de la Carta y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La resolución aprobada por la Asamblea General no constituía una violación de la Carta y no se exigía al Consejo que al examinar las solicitudes recibidas separadamente excediera las disposiciones del Artículo 4.

235. El representante del Irán consideró que el mejor procedimiento sería votar separadamente a favor de la admisión de cada una de las 18 solicitudes y, a continuación, votar sobre el proyecto de resolución en su totalidad, recomendando la admisión de todos esos Estados. Apoyó el proyecto conjunto de resolución y pidió que se le diera prioridad. Su delegación votaría separadamente en favor de la admisión de cada uno de los 18 Estados enumerados en esa propuesta.

236. El representante del Perú apoyó también el proyecto conjunto de resolución y declaró que votaría por que se le diera prioridad.

237. El representante de Bélgica dijo que su delegación seguía compartiendo el parecer de la Corte Internacional de Justicia expresado en su opinión consultiva de 1948, de que cada solicitud se debía examinar y votar por separado. Como los procedimientos sugeridos en las diversas propuestas presentadas al Consejo entrañaban una votación separada, apoyaría la propuesta a la cual el Consejo atribuyera prioridad.

238. Después de nuevos debates sobre la cuestión de la prioridad, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró en la 703a. sesión (13 de diciembre) que, a su entender, el proyecto conjunto de resolución del Brasil y Nueva Zelandia constituía una entidad única, una sola recomendación que la Asamblea General iba a examinar como tal. Si la Asamblea modificase de alguna manera la recomendación, ésta perdería todo su sentido como entidad y tendría que ser devuelta al Consejo. Por lo tanto, no insistiría en que se diera prioridad al procedimiento propuesto por la URSS.

239. El representante del Reino Unido dijo que en la actitud de su Gobierno había influido mucho la idea de poner fin al estancamiento. Desde hacía mucho tiempo apoyaba la admisión de 12 solicitantes; seis de esos países estaban situados en Asia, región que no estaba plenamente representada en las Naciones Unidas, y entre ellos figuraba Ceilán, país miembro del *Commonwealth* británico. Había seis solicitudes antiguas y una nueva de países europeos. El Reino Unido apoyaba a todos estos candidatos.

240. El hecho de que el Reino Unido estuviera dispuesto a votar en favor de cada uno de los cinco candidatos soviéticos no se debía interpretar en modo alguno en el sentido de que aprobaba implícitamente sus actos y actitudes pasadas. El hecho de que estuviera dispuesto a apoyarlos era en cierto modo un acto de fe en su voluntad de cumplir en el futuro las obligaciones que contraerían en virtud de la Carta una vez que fueran admitidos en las Naciones Unidas. Su Gobierno tenía particularmente reservas con respecto a la soberanía de la Mogolia Exterior y al carácter pacífico de Albania. Sin embargo, el Reino Unido votaría, como un acto de fe, a favor de la admisión de esos dos Estados.

241. El representante de China dijo celebrar el hecho de que la votación separada sobre cada uno de los 18 solicitantes enumerados en el segundo párrafo del proyecto conjunto de resolución mantendría esa parte de la propuesta dentro de la letra de la Carta. Sin embargo, en la lista no figuraban las solicitudes de Corea y de Vietnam, y el orden de votación implícito en la enumeración por orden de solicitud equivalía a rendirse al parecer de la URSS. La URSS había adoptado la actitud de admitir a 18 solicitantes o a ninguno, y esa era también la posición adoptada en el proyecto conjunto de resolución. El último párrafo parecía ser una legalización de la "admisión global", que según se había reconocido era contraria a la Carta y a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, especialmente si el Consejo aceptaba la interpretación dada a dicho párrafo por el representante de la URSS. La propuesta mejoraría mucho si se suprimiera ese párrafo. Por esas razones, no podía aceptar que se diera prioridad al proyecto conjunto de resolución.

242. Refiriéndose a las cuestiones de carácter general, el representante de China declaró que aunque las Naciones Unidas debían tolerar la diversidad de sistemas y regímenes políticos entre sus Estados Miembros, también debían contar para poder sobrevivir, con un mínimo de acuerdo en ciertos aspectos básicos. La Carta exigía que todos los Miembros fueran Estados amantes de la paz. Reconocía además la igualdad soberana de las naciones, frase que significaba que ningún país debía dominar a otro. Un tercer elemento de acuerdo establecido por la Carta era la observancia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Sin estos elementos mínimos de acuerdo la Organización perecería.

243. Lamentablemente, desde 1945 la noción de un mundo único que servía de base a la Carta había perdido terreno. Por una parte se había progresado en el sentido de la Carta con el acceso a la independencia de nuevas naciones, mientras que por otra había habido acontecimientos contrarios a la Carta en el caso de naciones como Letonia, Estonia, Lituania, Polonia, Checoslovaquia, Albania, Bulgaria, Hungría, Rumanía y Mogolia que estaban perdiendo la independencia soberana que habían tenido. El conflicto entre estas dos

tendencias era el problema fundamental del mundo y en comparación con él todas las demás cuestiones eran insignificantes.

244. Entre los 18 Estados cuya admisión se proponía figuraban cuatro Estados satélites europeos que poco tiempo antes habían sido condenados por las Naciones Unidas por su agresión contra Grecia. En cuanto a la Mogolia Exterior el orador recordó que en 1947 tropas de dicho país habían invadido a China penetrando en ella 100 kilómetros. La Mogolia Exterior había participado con los comunistas chinos y coreanos en la guerra de Corea contra las Naciones Unidas.

245. Aunque una abrumadora mayoría de delegaciones habían apoyado en la Asamblea la "admisión global", su delegación ponía en duda que los pueblos del mundo apoyaran a su vez tal arreglo. Creía que esos pueblos esperaban de las Naciones Unidas que defendieran sus principios. Si las Naciones Unidas sacrificaban sus principios, cometerían un suicidio moral.

246. A continuación presentó una enmienda (S/3506) encaminada a agregar los nombres de las Repúblicas de Corea y de Vietnam al proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *Por 8 votos contra 1 (China), y 2 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América), quedó aprobada la propuesta del Irán de dar prioridad en la votación al proyecto conjunto de resolución del Brasil y Nueva Zelandia.*

247. En la 704a. sesión (13 de diciembre), el Presidente, hablando en su calidad de representante de Nueva Zelandia, dijo que si el Consejo aceptara la enmienda de China, haría algo diferente de lo que la Asamblea General le había pedido, y sus posibilidades de éxito disminuirían. Por lo tanto, aunque su delegación apoyaba las solicitudes de la República de Corea y de Vietnam, se abstendría con respecto a la enmienda de China en lugar de votar por ella.

248. El representante de los Estados Unidos, después de declarar que el Consejo no tenía ninguna obligación concreta de aplicar algo que la Asamblea General hubiera votado, dijo que su interpretación del propósito fundamental del proyecto conjunto de resolución era que proponía un método ordenado de votación y un procedimiento ordenado. En vista de que en el pasado el Consejo había apoyado las solicitudes de las Repúblicas de Corea y de Vietnam, el representante de China estaba en su derecho al presentar su enmienda. Los Estados Unidos continuaban sosteniendo que los países que se hallaban divididos únicamente a consecuencia de actos agresivos de otros, no debían ser rechazados por causa de esa división ilegal. La República de Corea debía tener siempre un lugar especial en las Naciones Unidas como símbolo del primer caso en la historia de la humanidad en el que la agresión había sido rechazada por una acción militar colectiva bajo los auspicios de una organización internacional.

249. El representante del Reino Unido señaló que el Consejo tenía todavía ante sí la resolución 817 (IX) de la Asamblea General, de 23 de noviembre de 1954, en la que se pedía que se consideraran nuevamente las solicitudes de admisión pendientes, entre las que figuraban las de las Repúblicas de Corea y de Vietnam. Su Gobierno no había tomado la iniciativa de asegurar la admisión de esos países por estimar que ello no sería un acto político práctico. Votaría en favor de ambos países. Consideraba que, al votar en favor de la Repú-

blica de Vietnam, no perjudicaría en modo alguno el éxito de los acuerdos concertados en Ginebra en 1954.

250. El representante de Francia convino en que el Consejo tenía derecho a votar sobre la enmienda de China y dijo que votaría en favor de las Repúblicas de Vietnam y de Corea.

251. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la enmienda encaminada a agregar dos solicitantes a la lista de 18 no era una enmienda en el sentido corriente de la palabra, sino una propuesta completamente nueva que evidentemente tenía por objeto dificultar una decisión del Consejo de Seguridad. Manifestó que no había necesidad de responder a las calumnias que, en relación con la República Popular Mogola, había formulado la persona que ocupaba ilegalmente el lugar de China en la mesa del Consejo.

252. El representante de Turquía declaró que votaría en favor de la admisión de las Repúblicas de Corea y de Vietnam, así como del proyecto conjunto de resolución en su totalidad.

253. El Presidente declaró que, con arreglo al artículo 36 del reglamento provisional del Consejo, se proponía someter a votación la enmienda china, a partir de las palabras "Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de", haciendo votar separadamente sobre cada uno de los dos países mencionados en la enmienda, y luego someter a votación el conjunto de los 18 países enumerados en el proyecto de resolución.

254. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el procedimiento propuesto por el Presidente era incorrecto y sostuvo que las solicitudes enumeradas en la enmienda se debían votar en la posición que ocupaban, según el orden cronológico de recibo de todas las solicitudes. Propuso que el Consejo sometiera a votación la enmienda conforme a ese orden.

Decisiones: *Por 8 votos contra 1 (URSS), y 2 abstenciones (Irán, Turquía) quedó rechazada la propuesta de la URSS.*

El Consejo procedió a continuación a votar sobre el proyecto conjunto de resolución del Brasil y Nueva Zelanda (S/3502) y sobre la enmienda al mismo presentada por China (S/3506), con los siguientes resultados:

Por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América) quedó aprobado el primer párrafo del preámbulo.

Por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América) quedaron aprobadas las primeras palabras del segundo párrafo del preámbulo.

La propuesta de incluir a los dos países que figuraban en la enmienda de China (la República de Corea y la República de Vietnam) fue sometida a votación, recibiendo ambos países por partes, el mismo número de votos: 9 a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Nueva Zelanda). Los dos países no fueron incluidos, por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

Albania fue incluida por 7 votos a favor y 4 abstenciones (Bélgica, China, Francia, Estados Unidos de América).

La inclusión de la República Popular Mogola recibió 8 votos a favor, 1 en contra (China) y 2 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos de América). La República

Popular Mogola no fue incluida por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

La inclusión de Jordania, Irlanda y Portugal recibió, en cada caso, 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Jordania, Irlanda y Portugal no fueron incluidos por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

Hungría fue incluida por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América).

La inclusión de Italia y Austria recibió, en cada caso, 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Italia y Austria no fueron incluidas, por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

Por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América) fueron incluidas Rumania y Bulgaria.

La inclusión de Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Japón y Laos recibió, en cada caso, 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Japón y Laos no fueron incluidos por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

La inclusión de España recibió 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Bélgica). España no fue incluida, por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El segundo párrafo del preámbulo en su totalidad, en su forma enmendada, no quedó aprobado. Recibió 1 voto a favor (URSS), 4 en contra (Brasil, China, Perú y Turquía) y 6 abstenciones (Bélgica, Francia, Irán, Nueva Zelanda, Reino Unido, Estados Unidos de América).

255. El Presidente declaró que no sometería a votación el último párrafo puesto que no había nada que recomendar a la Asamblea General.

256. En la 705a. sesión (14 de diciembre) convocada a petición del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, éste dijo que se debía encontrar una nueva manera de tratar la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Por lo tanto, la URSS deseaba retirar el voto negativo que había emitido con respecto a varios Estados y votaría en favor de su admisión, en el entendimiento y la esperanza de que la cuestión de la admisión del Japón y de la República Popular Mogola, países para los cuales no se había encontrado ninguna solución positiva en la sesión anterior, se remitiría a la Asamblea General en su próximo período de sesiones. Basaba su propuesta en el entendimiento de que se tomarían medidas entre los dos períodos de sesiones para asegurar la admisión de esos dos países en las Naciones Unidas cuando la Asamblea General celebrara su próxima reunión. Tal propuesta no alteraba en modo alguno la actitud positiva de la URSS con respecto a la admisión del Japón en las Naciones Unidas, pero significaba simplemente que se aplazaba la cuestión de la admisión de este país hasta el próximo período de sesiones por razones claras para todo el mundo. A continuación, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3509):

"El Consejo de Seguridad,

"Teniendo presente la resolución 918 (X) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1955, relativa a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas,

"Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión de los siguientes países: Albania, Jor-

dania, Irlanda, Portugal, Hungría, Italia, Austria, Rumania, Bulgaria, Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Laos y España,

"Recomienda a la Asamblea General que admita en las Naciones Unidas a los países antes mencionados."

257. El representante de los Estados Unidos propuso que se agregara el nombre del Japón en el segundo párrafo del proyecto de resolución de la URSS.

258. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación consideraba su proyecto de resolución como un todo inalterable y que se oponía a la enmienda de los Estados Unidos.

259. Los representantes del Reino Unido, el Brasil, Turquía, el Perú, Francia y China apoyaron la enmienda de los Estados Unidos.

260. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su voto contra la enmienda no significaría que su delegación hubiera cambiado de actitud respecto a la admisión del Japón. Como en el pasado, apoyaba la admisión del Japón, y la medida que tomaría el Consejo supondría simplemente que la admisión de este país se aplazaba hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

261. El Presidente declaró que se proponía someter a votación el proyecto de resolución de la URSS (S/3509) y la enmienda al mismo presentada por los Estados Unidos, siguiendo el procedimiento adoptado en la sesión anterior.

Decisiones: *Por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América), el primer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución de la URSS (S/3509) quedó aprobado.*

Por 9 votos a favor, y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América), quedaron aprobadas las primeras palabras del segundo párrafo del preámbulo.

La enmienda de Estados Unidos encaminada a agregar el nombre del Japón, recibió 10 votos a favor y 1 en contra (URSS). La enmienda no fué aprobada por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

Por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América), la candidatura de Albania quedó aprobada.

Las candidaturas de Jordania, Irlanda y Portugal quedaron aprobadas por unanimidad.

Por 9 votos a favor y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América) la candidatura de Hungría quedó aprobada.

Las candidaturas de Italia y Austria fueron aprobadas por unanimidad.

Por 9 votos a favor, y 2 abstenciones (China, Estados Unidos de América), las candidaturas de Rumania y Bulgaria fueron aprobadas.

Las candidaturas de Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja y Laos fueron aprobadas por unanimidad.

Por 10 votos a favor y 1 abstención (Bélgica), la candidatura de España fué aprobada.

Por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América), el segundo párrafo del preámbulo fué aprobado en su totalidad.

Por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América), el último párrafo del proyecto de resolución quedó aprobado.

El proyecto de resolución en su totalidad quedó aprobado por 8 votos a favor y 3 abstenciones (Bélgica, China, Estados Unidos de América).

B. Examen de propuestas relativas al Japón y a la República Popular Mogola

262. El representante de los Estados Unidos, recordando la declaración formulada por el representante de la URSS en el sentido de que el Japón debería ser admitido en las Naciones Unidas en el 11° período de sesiones de la Asamblea General presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3510):

"El Consejo de Seguridad,

"Recomienda a la Asamblea General que admita al Japón como Miembro de las Naciones Unidas, en el curso de su 11° período de sesiones."

263. En la 706a. sesión (15 de diciembre), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la Asamblea General, en su resolución de 8 de diciembre, se había pronunciado decisivamente en favor de la admisión de 18 países, entre ellos la República Popular Mogola y el Japón. Esos dos últimos países eran los únicos sobre los cuales todavía faltaba adoptar una decisión. Ambos habían obtenido en el Consejo de Seguridad la cantidad de votos necesaria para una decisión favorable. Sólo el ejercicio del veto en el caso de la República Popular Mogola por un individuo que ocupaba ilegalmente un asiento en el Consejo, un asiento que correspondía a la República Popular de China, había impedido que se adoptara una decisión favorable sobre la cuestión de la admisión de estos dos países. En consecuencia, no había motivo para que volviera a examinarse sólo la cuestión de la admisión del Japón. Como ya había señalado en una declaración anterior, la cuestión de la admisión del Japón y de la República Popular Mogola, y no solamente del Japón, habían sido aplazadas hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General al no haber podido llegar el Consejo a recomendar su admisión en el actual período de sesiones. Si los Estados Unidos deseaban que el Consejo prejuzgara la cuestión de la admisión de Japón en el undécimo período de sesiones, no existía ninguna razón para que no se hiciera lo mismo en el caso de la República Popular Mogola. En consecuencia presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/3512):

"El Consejo de Seguridad,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular Mogola y al Japón como Miembros de las Naciones Unidas, en el curso de su 11° período de sesiones."

264. El representante de los Estados Unidos dijo que no era fácil entender el argumento de que el proyecto de resolución de los Estados Unidos no trataba de resolver el problema de la admisión de nuevos Miembros. Como el Japón era el único, entre los grandes países que no estaban divididos, que no era Miembro, lo contrario parecía ser cierto. El Consejo de Seguridad no estaba obligado por la resolución aprobada por la Asamblea General, en la que simplemente se pedía que el Consejo considerara su proyecto de resolución. El orador no podía admitir que se colocara al Japón y a la Mogolia Exterior en un mismo plano. Aparte de su importancia relativa en el mundo, cualquier persona que estuviera al tanto de la contribución japonesa a la civilización se extrañaría de semejante igualdad.

265. A continuación se refirió a las declaraciones formuladas por el representante de la URSS en la 705a. sesión, en el sentido de que la propuesta de la URSS significaba que el problema de la admisión del Japón se aplazaría hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea. El proyecto de resolución de los Estados Unidos se basaba en esa declaración, y al presentar este proyecto creyó que sería aceptado inmediatamente por el representante de la URSS, y que con ello habría una demostración de armonía internacional y buena voluntad.

266. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recalcó que la declaración citada por el representante de los Estados Unidos, si se leían todas las partes pertinentes, indicaba claramente que la cuestión de la admisión tanto del Japón como de la República Popular Mogola debería ser aplazada hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea.

267. El representante de Turquía instó al representante de la URSS a no insistir en que se sometiera a votación su proyecto de resolución sobre la Mogolia Exterior. El Japón, el único país cuya solicitud había sido rechazada de resultados de la votación de la sesión anterior, era una de las grandes naciones del mundo y su admisión constituiría una importante contribución en el terreno de la cooperación amistosa y de la paz. La adición de la Mogolia Exterior a la propuesta de los Estados Unidos, alteraría completamente su significado y su alcance y se tendría una de las "transacciones globales" más curiosas que se hubieran propuesto nunca. Las Naciones Unidas no podían permitirse el lujo de perder de vista el papel que el Japón había desempeñado en las relaciones internacionales, o de hacer caso omiso de la valiosa contribución que podía aportar a la Organización.

268. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Nueva Zelandia, dijo que su delegación se abstendría de votar con respecto a los dos proyectos de resolución presentados al Consejo.

Su proyectada abstención con respecto a la resolución de los Estados Unidos no significaba que hubiese modificado su parecer de que el Japón era un candidato sumamente calificado que debería ser admitido inmediatamente. En su opinión, la Carta no permitía que el Consejo agregara condiciones de ninguna clase a sus recomendaciones; por esa razón, la resolución era anticonstitucional. También había objeciones de orden práctico que se oponían a la formulación de tales recomendaciones de "acción diferida". Esas mismas consideraciones se aplicaban a la propuesta de la URSS. Nueva Zelandia había votado anteriormente, aunque sin entusiasmo, en favor de la admisión de la República Popular Mogola. Su abstención con respecto a la resolución de la URSS se fundaba, no en la actitud de Nueva Zelandia hacia esa candidatura, sino en la dudosa legalidad de la propuesta y en el mal precedente que crearía.

269. El representante de China dijo que el hecho de que el Japón estuviera totalmente calificado para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas era cosa admitida universalmente. Ni siquiera la URSS había puesto en duda sus títulos en ningún caso. Por otra parte, la Mogolia Exterior no constituía una nación independiente y soberana. Era una colonia soviética que había sido utilizada por la URSS con fines de agresión contra su país en 1947 y contra Corea y las Naciones Unidas en la guerra de Corea. Aunque los miembros de la Asamblea habían sido tolerantes en su

interpretación y aplicación del Artículo 4, sólo seis delegaciones habían tratado de demostrar que la Mogolia Exterior reunía las condiciones requeridas por este Artículo. Condicionar la admisión del Japón a la admisión de cualquier otro país constituía una violación de la Carta que el Consejo debía tratar seriamente de evitar.

270. El representante del Brasil dijo que lamentaba que no se hubiera recomendado la admisión del Japón. El mundo entero reconocía que el Japón podría contribuir notablemente a la labor de las Naciones Unidas. Sin embargo, no consideraba que la forma de ninguno de los dos proyectos de resolución presentados al Consejo fuera adecuada. Si se presentara otro proyecto de resolución, estaría dispuesto a votar en favor de la admisión del Japón y de la Mogolia Exterior.

271. El representante del Reino Unido expresó que votaría en favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos y que se abstendría en la votación sobre la parte del proyecto de resolución de la URSS relativa a la Mogolia Exterior. A este respecto señaló que la situación actual era completamente diferente de la que existía en la 704a. sesión. Su delegación nunca había sentido mucho entusiasmo por la candidatura de la Mogolia Exterior, y nunca había aceptado que la admisión de ambos países debiera estar vinculada. No estaba dispuesto a manifestar, por el momento, que la Mogolia Exterior debía ser admitida en las Naciones Unidas en el próximo período de sesiones de la Asamblea. En cambio, la desgraciada suerte corrida por la solicitud del Japón debía ser remediada lo antes posible.

272. El representante del Perú declaró que había habido cierto equilibrio entre el acuerdo de admitir a cinco países sobre la base de una interpretación más o menos amplia del Artículo 4—interpretación que era legítima y que dadas las circunstancias se imponía—y el acuerdo de admitir a 13 países que claramente satisfacían los requisitos exigidos por el Artículo 4. Este equilibrio se había roto por causas ajenas a los motivos que inspiraron la resolución de la Asamblea General. Lamentaba profundamente que la nueva actitud soviética entrañara la exclusión desproporcionada de una Potencia tan esencial al mantenimiento de la paz y de la colaboración internacional como era el Japón. Si bien apoyaba la admisión de la Mogolia Exterior, no podía aceptar que la admisión del Japón hubiera de depender de ella.

273. En cuanto a la constitucionalidad del proyecto de resolución de los Estados Unidos, el representante del Perú señaló que el Consejo de Seguridad, a diferencia de la Asamblea General, funcionaba en forma continua. Por consiguiente, el Consejo podía expresar una opinión que sería válida, de no ser rectificadas, hasta el undécimo período de sesiones de la Asamblea General. Por eso apoyaba la propuesta de los Estados Unidos y votaría en favor de cualquier propuesta similar referente a la Mogolia Exterior, si no fuera por el hecho de que desgraciadamente no tendría posibilidades de éxito.

274. El representante de Bélgica indicó que los reparos de orden constitucional que se habían hecho con respecto al proyecto de resolución de los Estados Unidos podrían satisfacerse diciendo que el Japón debería ser admitido a más tardar en el undécimo período de sesiones de la Asamblea General. El proyecto de resolución de la URSS evidentemente tenía por objeto hacer servir al Japón de rehén a fin de asegurar la admisión de la Mogolia Exterior al año siguiente. Ello

estaría en contradicción flagrante con lo establecido por el Artículo 4 de la Carta y bastaba para impedir que su delegación votara en favor de la propuesta de la URSS.

275. El representante de los Estados Unidos dijo que el proyecto de resolución de su país constituía simplemente un esfuerzo para dar al representante de la URSS la ocasión de cumplir la palabra que, según entendía, había dado al decir que el Japón debería ser admitido en las Naciones Unidas durante el undécimo período de sesiones porque no lo había sido en el actual. No había de por medio condición alguna, y ciertamente no había nada ni remotamente inconstitucional al respecto.

276. El representante de Francia reiteró el apoyo de su delegación a la admisión inmediata del Japón. El proyecto de resolución de los Estados Unidos, que le parecía un último recurso, en forma alguna sería contrario a las disposiciones constitucionales. Por otra parte, la admisión del Japón no podía en modo alguno supeditarse a la admisión de otros candidatos, especialmente del candidato propuesto por la URSS. Si se procediera a votar por separado sobre cada uno de los países que figuran en el proyecto de resolución de la URSS, votaría en favor del Japón y se abstendría con respecto a la Mogolia Exterior.

277. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que el Consejo había examinado la cuestión de la admisión simultánea primero de 18 Estados, y luego de 16 Estados. No había ninguna razón para que no pudiera continuar del mismo modo, y contribuir así a resolver este problema en el próximo período de sesiones de la Asamblea, aprobando la propuesta que recomendaba la admisión simultánea de la República Popular Mogola y del Japón. Añadió que se oponía a que el proyecto de resolución de la URSS se votara por partes.

278. El representante del Perú señaló que las votaciones anteriores del Consejo no habían sido condicionales y que si bien había habido un examen simultáneo de las solicitudes, las votaciones se habían realizado por separado. No había habido ninguna votación simultánea claramente destinada a hacer depender la admisión de un país de la admisión de otro.

279. El representante del Irán anunció que votaría en favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos y del proyecto de resolución de la URSS, si la URSS aceptaba que se votara sobre él por partes o estuviera dispuesta a presentar otro proyecto de resolución sobre el caso de la Mogolia Exterior. Al respecto dijo que estaba de acuerdo con la interpretación del representante del Perú relativa a la votación condicional.

280. Contestando a una pregunta formulada por el Presidente, el representante de los Estados Unidos dijo que no creía que la modificación de la propuesta de los Estados Unidos sugerida por el representante de Bélgica fuera necesaria, no tenía ninguna objeción que hacer a que se votara por partes sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

281. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el voto de su delegación contra la propuesta de los Estados Unidos no debería ser considerado como un voto en contra de la admisión del Japón en el undécimo período de sesiones de la Asamblea. La posición de su delegación a este respecto se expresaba con claridad en su proyecto de resolución.

Decisiones: La primera parte del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3510), excluyendo las palabras "en el curso de su undécimo período de sesiones", recibió 10 votos a favor y uno en contra (URSS). No quedó aprobada por ser el voto negativo el de un miembro permanente del Consejo. El resto del proyecto de resolución, no habiendo sido aprobada la primera parte, no fué sometido a votación.

El proyecto de resolución de la URSS (S/3512) fué sometido a votación en su totalidad y no fué aprobado. Recibió un voto a favor (URSS), ninguno en contra y 10 abstenciones.

282. El representante del Reino Unido dijo que su delegación lamentaba profundamente el resultado de la votación que acababa de realizarse y añadió que con la esperanza de que pudiera encontrarse otra solución sobre la que todos pudieran estar de acuerdo, presentaba el siguiente proyecto de resolución (S/3513):

"El Consejo de Seguridad

"Toma nota de que el Japón está plenamente calificado para ingresar como Miembro de las Naciones Unidas y expresa la esperanza de que será pronto admitido en las Naciones Unidas."

283. El representante de los Estados Unidos dijo que lamentaba el abuso del derecho de veto cometido por el representante de la URSS al impedir que se recomendara la admisión del Japón. Expresó su satisfacción ante el proyecto de resolución presentado por el Reino Unido que, a su parecer, era un paso bien encaminado.

284. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose a la declaración del representante de los Estados Unidos, dijo que si bien se había podido comprobar que aun las cuestiones más complicadas podían ser solucionadas mediante negociaciones, los métodos elegidos por la delegación de los Estados Unidos sólo podían ser calificados de provocación deliberada para forzar un voto negativo en circunstancias que no justificaban ni requerían semejante proceder.

285. En la 708a. sesión (21 de diciembre), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó una enmienda (S/3517) encaminada a incluir en el proyecto de resolución (S/3513) del Reino Unido el nombre de la República Popular Mogola además del del Japón.

286. El representante del Reino Unido dijo que la enmienda soviética alteraría completamente el carácter y viciaría la finalidad del proyecto de resolución del Reino Unido, que sólo tendía a hacer constar el deseo general de los 11 miembros del Consejo, a juzgar por las declaraciones hechas por el representante soviético, de que el Japón fuese admitido. En consecuencia, era difícil comprender cómo el representante de la URSS podía oponerse a esta propuesta, a no ser que su intención consistiera en supeditar la admisión del Japón a la de la Mogolia Exterior. Considerar semejante transacción sería el colmo del cinismo y representaría una gran injusticia contra la nación japonesa. Constituiría un intento de comparar la contribución potencial de uno de los más importantes Estados de Asia, con la de un país poco conocido que no desempeña ningún papel perceptible en las cuestiones mundiales y sobre cuya independencia y soberanía existían dudas considerables. El representante de la URSS había tratado de sostener en una sesión anterior que la admisión de los dos países debía ir vinculada debido a que tanto el Consejo

como la Asamblea habían votado a favor de su admisión simultánea. Ello no era cierto. El Consejo había votado por separado sobre cada uno de los solicitantes. Ahora se le pedía que aceptara una "transacción global" relativa a dos solicitantes. No creía que ningún miembro del Consejo, salvo el representante del Soviet, estuviera dispuesto a prestarse a semejante maniobra, que evidentemente era inconstitucional e inmoral.

287. El representante de Francia convino en que la enmienda propuesta por la URSS constituía una "transacción global" inaceptable. No existía comparación posible entre los dos países. Su delegación deseaba que se procediera a admitir al Japón debido a su nivel cultural y económico y a su importancia política en Asia, y porque la forma actual de sus instituciones mostraba claramente que estaba plenamente calificado para ser Miembro de las Naciones Unidas. Añadió que apoyaría el proyecto de resolución del Reino Unido sin la adición de la URSS.

288. El representante de los Estados Unidos dijo que creía que la solución ideal del problema hubiera sido la aprobación del proyecto de resolución de los Estados Unidos, que sin embargo había sido impedido por el veto de la URSS. La URSS había sido criticada en todo el mundo por este veto y el orador consideraba que no era posible permanecer indiferente ante el sentimiento general de la humanidad. Añadió que votaría en favor del proyecto de resolución del Reino Unido pero que se opondría a la enmienda de la URSS, a la que consideraba como una burda tentativa de vincular a una gran nación como el Japón con una abstracción geográfica como la Mogolia Exterior.

289. El representante de Bélgica, al reafirmar el apoyo de su delegación a la admisión del Japón, dijo que votaría en favor del proyecto de resolución del Reino Unido, que representaba lo menos que el Consejo podía hacer dadas las circunstancias. Desde luego, su delegación no podía aceptar que en la expresión de deseos contenida en el proyecto de resolución, se vinculara el nombre del Japón con el otro país, y en consecuencia no podía votar en favor de la enmienda de la URSS.

290. El representante del Brasil reafirmó también el apoyo de su delegación a la admisión del Japón, pues estaba convencido de que el Japón podía aportar una contribución sumamente útil a los trabajos de la Organización. El Brasil había estado siempre dispuesto a votar en favor de la Mogolia Exterior, pero estaba decidido a no aceptar que hubiera una "transacción global" cada vez que se presentara una solicitud de admisión.

291. El representante de China compartía la opinión del representante del Brasil en el sentido de que había pasado la hora de la "transacción global", puesto que la opinión pública mundial la había condenado. China siempre se había interesado especialmente por la admisión del Japón y continuaría trabajando con este fin. El aplazar la admisión del Japón constituiría una injusticia que habría que remediar tan pronto como fuera posible.

292. El representante del Perú, refiriéndose a los estrechos lazos que existían entre el Japón y su país, dijo que su delegación había votado siempre en favor de la admisión del Japón. El proyecto de resolución del Reino Unido simplemente constituía un tributo al Japón, al que nadie podía oponerse y menos que nadie la URSS, que en sus anteriores propuestas y por su actitud general había reconocido que el Japón estaba

calificado para ser admitido como Miembro. Añadió que votaría en favor de la propuesta del Reino Unido, pero que no podía votar por la enmienda de la URSS.

293. El representante de Turquía expresó su agrado ante el proyecto de resolución del Reino Unido, que haría constar las ideas y sentimientos de todos, y dijo que por ello votaría en favor de ese proyecto. No podía apoyar la enmienda propuesta por la URSS, que colocaría al Japón al mismo nivel que la Mogolia Exterior.

294. El representante del Irán dijo que apoyaría el proyecto de resolución del Reino Unido, el cual, aunque no era enteramente satisfactorio, podía ser considerado en las actuales circunstancias como un paso favorable a la admisión del Japón. Le decepcionaba la actitud de la delegación de la URSS y se abstendría de votar sobre la enmienda propuesta por este país, ya que consideraba que destruía el propósito mismo del proyecto de resolución del Reino Unido.

295. El Presidente, hablando en calidad de representante de Nueva Zelandia, dijo que el Japón, que era uno de los principales países del Asia y del Pacífico, debería haber sido admitido desde largo tiempo. No había habido desacuerdo en el Consejo ni en la Asamblea sobre los títulos del Japón. El hecho de que su delegación estuviera dispuesta a votar por cada uno de los 18 candidatos, no implicaba que se sintiera obligada a aceptar la opinión de que un miembro permanente del Consejo pudiera legalmente hacer depender su voto en favor de uno de los solicitantes, de la admisión simultánea de otro. Era cosa completamente diferente el afirmar que la solución del problema de los nuevos miembros dependía principalmente del logro de un acuerdo entre las grandes Potencias. Su delegación había reservado su posición con respecto a las distintas solicitudes por faltar el acuerdo entre las grandes Potencias. En cualquier futuro período de sesiones de la Asamblea que se planteara esta cuestión, su delegación volvería a considerar de nuevo la solicitud de la República Popular Mogolia. El hecho de que hubiera estado dispuesta a votar en favor de esta solicitud no significaba que careciera completamente de dudas sobre los títulos de dicho país. En consecuencia, consideraba que la "pequeña transacción global" propuesta por la URSS era inadecuada y poco acertada.

296. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que no podía comprender por qué la expresión de deseos contenida en el proyecto de resolución del Reino Unido con respecto al Japón, no podía ser extendida a la República Popular Mogolia. Los argumentos de que el Japón era un gran país y la República Popular Mogolia un país pequeño no resistirían ante ninguna crítica, puesto que las Naciones Unidas era una Organización formada por Estados grandes y pequeños. La mayoría de los miembros del Consejo, al decidir el 13 de diciembre sobre la propuesta de admisión de 18 Estados, la habían considerado como un conjunto único. Los representantes de los Estados Unidos y del Reino Unido estaban tratando de evitar que se les achacara la responsabilidad del fracaso de la admisión del Japón en este período de sesiones. Este fracaso se debió al hecho de una persona, que no representaba a nadie sino a sí misma, y que contaba con el apoyo de los Estados Unidos, se había opuesto en el Consejo de Seguridad a satisfacer el deseo de la Asamblea General y de la mayoría de los miembros del Consejo. La opinión pública había comprendido desde hacía mucho tiempo quién era el que entorpecía la admisión del Japón.

297. El representante de los Estados Unidos dijo que su delegación no estaba dispuesta a votar en favor de la admisión de la Mogolia Exterior, a la que nunca había apoyado. La responsabilidad por la no admisión del Japón recaía evidentemente en la Unión Soviética que había vetado su admisión.

298. El representante de China dijo que el mundo entero sabía que no era cierto que los Estados Unidos hubieran inspirado o instigado el voto de su delegación en el caso de la Mogolia Exterior.

299. El representante del Reino Unido dijo que el simple hecho de que se incluyera en el mismo proyecto de resolución a varios solicitantes, no constituía una "transacción global", puesto que había seguido siendo posible que cada miembro del Consejo considerara y votara separadamente sobre el caso de cada solicitante. Esto era lo que había sucedido en la ocasión a la que había aludido el representante de la URSS. Añadió que el Reino Unido y otras delegaciones habían votado en favor de Bulgaria y de los demás solicitantes comunistas después de haber empezado a producirse los vetos soviéticos, actitud poco acorde con una "transacción global".

Decisión: *La enmienda de la URSS al proyecto de resolución del Reino Unido no fué aprobada. Recibió 1 voto a favor (URSS) y 10 abstenciones.*

300. El representante del Reino Unido manifestó entonces que no creía que la causa apoyada por la gran mayoría de los miembros del Consejo y de la Organización ganaría con que se siguiese insistiendo en el asunto en el momento actual. El debate había revelado claramente que la URSS, a pesar de haber sostenido que mantenía una actitud favorable a la admisión del Japón, estaba decidida a impedir la adopción del proyecto de resolución del Reino Unido incluyendo en él el nombre de otro solicitante cuyos títulos y la urgencia de cuyo caso no podían equipararse a los del Japón. En consecuencia, propuso que el Consejo aplazara su examen del proyecto de resolución del Reino Unido.

301. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que deseaba hacer constar que su delegación se abstenía de votar sobre la propuesta de aplazar la votación sobre el proyecto de resolución del Reino Unido.

Decisión: *El Presidente dijo que, al no haber objeción alguna, la propuesta del Reino Unido de aplazar el examen de su proyecto de resolución, quedaba aprobada, con una abstención (URSS).*

C. Solicitud del Sudán

302. En una carta (S/3543) fechada el 21 de enero de 1956, el Ministro de Relaciones Exteriores del Sudán presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas, junto con una declaración en la que aceptaba las obligaciones señaladas por la Carta.

303. En la 716a. sesión (6 de febrero de 1956), el Consejo de Seguridad aprobó un orden del día basado en la carta (S/3544) del representante de los Estados Unidos al Presidente del Consejo solicitando el examen de la solicitud del Sudán. El Consejo consideró el siguiente proyecto de resolución presentado por Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos (S/3545):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado la solicitud del Sudán,

"Recomienda a la Asamblea General que admita al Sudán como Miembro de las Naciones Unidas."

304. El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que su delegación apoyaba enteramente y hacía suyo el proyecto conjunto de resolución (S/3545).

305. El representante del Reino Unido dijo que para el Consejo constituía un acontecimiento importante el hecho de exar...nar la solicitud de admisión de un Estado de Africa que acababa de alcanzar la independencia. Como su Gobierno era uno de los dos condóminos anteriores, el término del tránsito constitucional del Sudán a la plena independencia era un motivo de especial satisfacción en su país. Esperaba que todos los miembros del Consejo convinieran de buen grado en que el Sudán reunía todas las condiciones necesarias para ser Miembro, y que se manifestaría un acuerdo unánime en favor del proyecto de resolución que había presentado en unión de los representantes de Francia y de los Estados Unidos. Estimaba que, dadas las circunstancias, sería innecesario remitir la solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, del Consejo. Por último, citó un mensaje del Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, en que éste declaraba que al Reino Unido le sería sumamente grato ver al Sudán admitido en las Naciones Unidas, y que el Reino Unido esperaba conocer largos años de fecunda cooperación entre los dos países en esa Organización.

306. El representante de los Estados Unidos dijo que su Gobierno había seguido de cerca con el mayor interés el progreso del pueblo del Sudán. Encontraba que existían muchos rasgos comunes entre los dos países. Dijo que esperaba que el proyecto conjunto de resolución fuera aprobado en la misma sesión y que el Sudán pudiera incorporarse a la Asamblea General como Miembro de las Naciones Unidas con todos sus derechos.

307. El representante de Francia dijo que su Gobierno celebraba ser coautor del proyecto conjunto de resolución. Estaba convencido de que el Gobierno del Sudán reunía las condiciones exigidas por el Artículo 4 y no le cabía duda de que la Asamblea General aprobaría la recomendación del Consejo en su próximo período de sesiones. Francia siempre había mantenido relaciones amistosas con el pueblo del Sudán. Había seguido con interés el progreso de ese pueblo hacia la independencia y había sido una de las primeras naciones en reconocer al nuevo Estado.

308. El representante del Irán dijo que la República del Sudán satisfacía completamente las exigencias de la Carta; que su aportación a los trabajos de la Organización podía ser valiosa y que, en su calidad de Miembro, podía obtener ventajas importantes. Los deseos de su delegación de que se admitiera al Sudán eran todavía mayores por el hecho de tratarse de una nación africana, puesto que Africa hasta ahora no había estado suficientemente representada en la Organización. Señaló que el Sudán había alcanzado su independencia por medios democráticos y pacíficos dentro de lo establecido en el Artículo 73 de la Carta, y esperaba que este ejemplo fuera seguido por otros países africanos.

309. El representante de Bélgica dijo que su Gobierno, que había sido uno de los primeros en reconocer al Sudán como Estado, consideraba que satisfacía las condiciones establecidas por la Carta. La forma en que había logrado su independencia justificaba la conclusión de que era país amante de la paz. La admisión del Sudán

no constituiría un favor, sino un acto de justicia exigido por la aplicación correcta de la Carta.

310. El representante de Cuba dijo que el Sudán era un Estado soberano e independiente desde el 1° de enero de 1956; era un Estado amante de la paz, como lo demostraban la forma en que había alcanzado su independencia y su constitución provisional. Había aceptado las obligaciones señaladas por la Carta, y su capacidad y deseo de cumplir dichas obligaciones habían sido ampliamente demostrados por sus instituciones políticas y su fe declarada en el imperio del derecho. En consecuencia, votaría en favor del proyecto conjunto de resolución.

311. El representante de Yugoslavia manifestó que la admisión del Sudán en las Naciones Unidas facilitaría los esfuerzos de este país para desarrollar su independencia recién adquirida, y constituiría un paso adelante importante en el sentido de extender la universalidad de las Naciones Unidas. La unanimidad demostrada en el Consejo constituía un buen augurio para el futuro y para un enfoque más objetivo de la cuestión de la admisión de nuevos Miembros. Declaró que apoyaría el proyecto conjunto de resolución.

312. El representante de Australia dijo que le complacía apoyar la solicitud del Sudán, país por el que Australia sentía viva simpatía en vista de la larga historia de la asociación del Reino Unido con el Sudán, que había culminado en el logro de la independencia por este último el 1° de enero de 1956. Aunque estaba de acuerdo en que no era necesario remitir esta solicitud al Comité de Admisión de Nuevos Miembros, puesto que no había duda alguna entre los miembros del Consejo con respecto a los títulos del Sudán, señaló que en opinión de Australia, semejante procedimiento no debía constituir un precedente y que el hecho de remitir una solicitud al Comité no desdiría para nada de ningún país cuya solicitud de admisión fuese tramitada de esta manera en lo futuro.

313. El representante de China dijo que podía considerarse que el logro de la independencia nacional por parte del Sudán hacía honor al pueblo de ese país, así como también a Egipto y al Reino Unido. Teniendo en cuenta las estrechas relaciones existentes entre China y los pueblos árabes, le complacía especialmente apoyar la solicitud del Sudán, que estaba plenamente calificado para ser Miembro de las Naciones Unidas.

314. El representante del Perú apoyó el proyecto conjunto de resolución recomendando la admisión del Sudán, cuyo Gobierno había sido reconocido por el Perú. Expresó la profunda satisfacción de su delegación por la manera en que el Sudán había logrado su independencia y por el modo en que Egipto y el Reino Unido habían ejercido sus deberes conforme al Protocolo de 1899.

315. El Presidente, hablando como representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que la proclamación del Sudán como república independiente el 1° de enero de 1956 había constituido una gran victoria para el pueblo sudanés y para todos los pueblos coloniales en su lucha por la libertad y la independencia nacional. Esta proclamación significaba que el pueblo del Sudán había triunfado en su lucha de liberación nacional y había llegado a fundar su propio Estado soberano. Este joven Estado todavía tenía que vencer algunos obstáculos para llegar a liberarse de la carga heredada del dominio colonial, pero indudablemente superaría estas dificultades y las Naciones Unidas deberían ayudarlo a hacerlo. El Gobierno de la URSS consideraba que el Sudán estaba plenamente calificado para ingresar como Miembro y ocupar su lugar en la familia de las Naciones Unidas. Por tanto, la Unión Soviética votaría en favor de la admisión del Sudán.

316. Hablando como Presidente manifestó que como no había objeciones, el Consejo de Seguridad resolvía no remitir la solicitud del Sudán al Comité de Admisión de Nuevos Miembros.

Así quedó acordado.

317. El representante del Reino Unido expresó que le había sorprendido el hecho de que el representante de la URSS considerara el ingreso del Sudán en las Naciones Unidas como una evasión de lo que él llamaba "dominio colonial". No le cabía duda de que el otro país condómino también encontraría incongruente semejante actitud. Mientras el Reino Unido podía enorgullecerse de llevar más de un siglo elevando a pueblos no autónomos al rango de naciones, el fenómeno inverso había caracterizado la política de la URSS.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución (S/3545) quedó aprobado por unanimidad.*

318. Después de adoptada la decisión, los representantes de los Estados Unidos, del Reino Unido, de Australia, de Francia y del Irán declararon lamentar que no se hubiera recomendado del mismo modo la admisión del Japón. El Presidente, hablando en su calidad de representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dijo que su delegación estaba dispuesta a discutir la cuestión de la admisión del Japón y de la República Popular Mogola si los miembros del Consejo consideraban que las dificultades que habían impedido la admisión de estos dos países habían sido vencidas.

D. Solicitud de Marruecos

319. Por carta (S/3617) de fecha 4 de julio de 1956, dirigida al Secretario General, el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas.

Capítulo 3

PROPUESTA DE CONVOCACION DE UNA CONFERENCIA GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA REVISION DE LA CARTA

320. En su resolución 992 (X) aprobada el 21 de noviembre de 1955, la Asamblea General, teniendo presente las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta, considerando que era conveniente revisar la Carta aprovechando la experiencia obtenida durante

su vigencia, y reconociendo que tal revisión debía realizarse en circunstancias internacionales favorables, decidió, entre otras cosas, 1) celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta; 2) establecer un Comité compuesto de todos los Miembros de

las Naciones Unidas para que estudiara, en consulta con el Secretario General, la cuestión de la fecha y el lugar de reunión de la Conferencia, así como de su organización y procedimiento; 3) pedir al Comité que le presentase en su duodécimo período de sesiones un informe con recomendaciones, y 4) transmitir la resolución al Consejo de Seguridad.

321. El Secretario General transmitió debidamente el texto de la resolución (S/3503) al Consejo de Seguridad. Este examinó el asunto en su 707a. sesión (16 de diciembre de 1955).

322. Los representantes del Brasil, el Irán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/3504):

"El Consejo de Seguridad,

"Teniendo presente que el párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que si no se hubiere celebrado una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta antes de la décima reunión anual de la Asamblea General, la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los Miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad,

"Habiendo considerado la resolución 992 (X) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1955, en que la Asamblea decidió celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta de las Naciones Unidas,

"Expresa su acuerdo con la decisión de la Asamblea, tal como figura en la resolución 992 (X) de la Asamblea General."

323. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Reino Unido dijo que la Asamblea General había establecido un Comité que estudiaría la cuestión de la fecha y el lugar de reunión de la Conferencia. Ese Comité podría informar en 1957 según lo estimase conveniente. No había ningún peligro de que se apresurara a las Naciones Unidas para que celebrasen una conferencia antes de que fuera prudente hacerlo.

324. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que su delegación se oponía a la celebración de una conferencia de revisión, y que, por lo tanto, votaría en contra del proyecto conjunto de resolución. A su parecer, la Carta era un documento enteramente satisfactorio que respondía a sus fines y no necesitaba alteración de ninguna índole. Afirmó que los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, las obligaciones principales asumidas por los Estados Miembros y el principio de la unanimidad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad constituían una base sólida para una provechosa cooperación internacional. De aprobarse el proyecto conjunto de resolución, agregó, su país no tomaría parte en la labor del Comité.

325. El representante de los Estados Unidos de América señaló que la Asamblea General había decidido, por gran mayoría de votos, celebrar una Conferencia General para revisar la Carta. Declaró lamentar la actitud adoptada por el representante de la URSS. Observó que ni la decisión aprobada por la Asamblea General ni el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad constituían en absoluto una decisión de revisar la Carta. Tampoco significaban que la Carta necesitase ser revisada, ni en general ni en particular. El proyecto de resolución proponía únicamente que todos los Estados Miembros, incluso los que acababan de ingresar en la Organización, estudiaran todos los aspectos de la cuestión e hiciesen luego recomendaciones a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, con respecto a la fecha y al lugar en que pudiera celebrarse con provecho una conferencia de revisión.

326. El representante de Bélgica manifestó que su delegación votaría en favor del proyecto de resolución, sin perjuicio del Artículo 109 de la Carta, conforme al cual podría resultar necesaria una decisión ulterior del Consejo de Seguridad cuando surgiese la cuestión concreta de convocar a la conferencia en cumplimiento de las recomendaciones que hiciese el Comité establecido por la Asamblea General.

Decisión: *El proyecto conjunto de resolución presentado por cuatro países fué aprobado por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Francia).*

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo 4

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

A. Estado de los trabajos del Comité

327. Conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, el Comité de Estado Mayor funcionó continuamente durante el período que se examina y celebró en total 26 sesiones, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

PARTE IV

Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluidos en su programa

Capítulo 5

CARTA SOBRE LA CUESTION DE ARGELIA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1956, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE AFGANISTAN, ARABIA SAUDITA, EGIPTO, INDONESIA, IRAK, IRAN, JORDANIA, LIBANO, LIBIA, PAKISTAN, SIRIA, TAILANDIA Y YEMEN

1. COMUNICACIÓN ENVIADA POR 13 ESTADOS MIEMBROS

328. Por carta de fecha 13 de junio de 1956 (S/3609), los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Egipto, Indonesia, Irak, Irán, Jordania, Líbano, Libia, Pakistán, Siria, Tailandia y Yemen pidieron que se convocara cuanto antes al Consejo de Seguridad para que considerara la grave situación de Argelia, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta de las Naciones Unidas. Recordaron que ya en abril de 1956 se había señalado a la atención del Consejo de Seguridad la situación de Argelia. En el memorándum explicativo presentado entonces por los representantes de 17 Estados Miembros (S/3589 y Add.1), se había dicho que la situación había empeorado hasta tal punto que las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes ante la amenaza a la paz y la seguridad, la infracción del derecho fundamental de la libre determinación y la abierta violación de otros derechos humanos esenciales. Los representantes de los 13 Estados Miembros agregaban que, desde que se había presentado el memorándum, la situación de Argelia había empeorado más aun debido a la naturaleza y alcance de las recientes acciones militares francesas que habían causado atroces pérdidas de vidas.

2. MOCIÓN DE ORDEN DEL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

329. La carta de los 13 Estados Miembros relativa a Argelia se incluyó en el orden del día provisional de la 729ª sesión del Consejo de Seguridad (26 de junio de 1956).

330. Al principio de esa sesión, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó oficialmente, antes de que se considerase la aprobación del orden del día, una propuesta de aplazar *sine die* el debate sobre la cuestión, conforme al artículo 33 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Estimaba que la cuestión que había sido presentada al Consejo de Seguridad era importante y que éste necesitaba más tiempo para examinar la situación y reunir la información necesaria.

331. El representante de Francia, oponiéndose a la propuesta de la URSS de aplazar el debate, manifestó que en su carta de 13 de junio los 13 Estados Miembros habían solicitado que se examinase la cuestión de Argelia sin demora. Por consiguiente, o el Consejo de Seguridad decidía sin demora con respecto a su orden del día, o los 13 Estados debían retirar su solicitud.

Hasta ese momento, nadie había hecho nada por retirar esa solicitud. Además, no se podía hablar de aplazar una sesión cuyo orden del día no había sido aprobado todavía.

332. El representante del Irán declaró que, a pesar de que su delegación hubiera querido que el Consejo discutiese la cuestión de Argelia como asunto urgente, por espíritu de colaboración estaría dispuesta a aceptar la propuesta de la URSS de que se aplazase el examen del tema. Agregó que los 13 Estados Miembros no tenían ninguna intención de retirar la petición que habían dirigido al Consejo.

333. El representante de Bélgica manifestó que en ese momento se discutía, no la consideración de la cuestión de Argelia, sino su inclusión en el orden del día del Consejo. No se podía normalmente pensar en aplazar la discusión hasta que se hubiese incluido el tema en el programa.

334. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que se habían presentado objeciones de procedimiento a la propuesta de su delegación. Deseaba empero señalar que, en plena conformidad con el artículo 33, pedía que el Consejo levantara la sesión cuyo orden del día provisional constaba de dos puntos, aun antes de que el Consejo llegase a considerar el primer punto, relativo a la aprobación del orden del día.

335. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte manifestó que el primer asunto que el Consejo tenía que tratar era la aprobación del orden del día propuesto. El Consejo no podía de ningún modo aplazar la discusión de una cuestión antes de haber decidido si debía discutirla o no.

Decisión: *La propuesta de la URSS fué rechazada por 7 votos contra 1 (URSS) y 3 abstenciones (China, Irán y Yugoslavia).*

3. CUESTIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

336. El representante de Francia declaró que su delegación deseaba pedir al Consejo de Seguridad que no incluyese en su programa la cuestión propuesta por los 13 Estados Miembros en su carta del 13 de junio. El Gobierno de Francia estimaba que los asuntos de Argelia eran esencialmente de la jurisdicción interna de Francia.

337. El representante del Irán manifestó que, después de un examen cuidadoso, su delegación y las de otros 12 Estados Miembros asiáticos y africanos habían

solicitado que el Consejo de Seguridad examinase con urgencia la grave situación de Argelia por estimar que, debido a su naturaleza, podía provocar un conflicto entre naciones y, en caso de continuar, podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. También consideraban que un debate en el Consejo respecto de la cuestión de Argelia ayudaría tanto al Gobierno de Francia como al pueblo de Argelia a encontrar una solución justa y equitativa.

338. El representante del Irán expresó la satisfacción de su Gobierno ante la actitud liberal de Francia respecto de Marruecos y Túnez, y agregó que, con el mismo espíritu, Francia no podía permanecer mucho tiempo inmovible ante la lucha del pueblo argelino por el derecho a la libre determinación. Después de señalar que la Conferencia de Bandung había apoyado el derecho del pueblo argelino a la libre determinación, el representante del Irán dijo que los Estados afroasiáticos habían consentido en aplazar la discusión de la cuestión de Argelia en el anterior período de sesiones de la Asamblea General y luego se habían abstenido de solicitar una reunión en abril de 1956, fecha en que habían señalado esa cuestión a la atención del Consejo de Seguridad, con la esperanza de que Francia acabaría por comprender la gravedad de la situación y se decidiría a resolver la cuestión con el pueblo de Argelia. Desdichadamente, la política seguida por Francia en Argelia había destruido esas esperanzas y creado amargura y aprensiones.

339. La negativa del Gobierno de Francia de prestar atención a los temores de los Estados afroasiáticos, la intensidad de las operaciones militares y el aumento de las medidas de represión que se habían tomado en Argelia habían obligado por fin a los 13 Estados Miembros a someter la cuestión al Consejo de Seguridad. Debido al número y a la importancia de los países que habían sometido la cuestión de Argelia, y a los lazos culturales y religiosos que los unían al pueblo de Argelia, era indispensable que el Consejo les diese la oportunidad de expresar su punto de vista mediante la inscripción del tema en su orden del día conforme al Artículo 35 de la Carta. El Consejo recordaría que, con arreglo al Artículo 24 de la Carta, debía actuar en nombre de todos los Estados Miembros.

340. Refiriéndose a la declaración del representante de Francia de que la cuestión de Argelia pertenecía a la jurisdicción interna de Francia, el representante del Irán señaló que Argelia había sido un país independiente antes de 1830. Como Estado independiente, había mantenido relaciones diplomáticas y había concertado tratados con muchos países. Aun después de su conquista por Francia, la soberanía de que estaba investido el pueblo argelino, que era inalienable, no había desaparecido; había quedado simplemente latente y podía volver a despertar gracias a un movimiento nacional. La cuestión de Argelia era por lo tanto puramente colonial. El pueblo de Argelia no gozaba en realidad de los mismos derechos que los ciudadanos franceses. Hasta el Primer Ministro de Francia había admitido que no era posible considerar a Argelia como una provincia francesa y que Argelia tenía una personalidad propia que había que reconocer.

341. Negar al pueblo de Argelia el derecho de libre determinación constituiría una violación de la Carta, particularmente del párrafo 2 del Artículo 1. Además, desde el punto de vista de la condición jurídica internacional de Argelia, fuera ésta parte integrante de Francia o colonia francesa, el problema seguía siendo

el mismo en lo que se refería a la aplicación de la Declaración de Derechos Humanos y a la competencia de las Naciones Unidas. A este respecto, el representante del Irán recordó que las Naciones Unidas se habían declarado competentes en la cuestión del trato de las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, la cuestión de Indonesia y la solicitud de Chile con respecto a los acontecimientos de 1948 en Checoslovaquia. Ese procedimiento correspondía a los principios de la Carta. Por otra parte, la palabra "esencialmente" que figuraba en el texto del párrafo 7 del Artículo 2 permitía dar a dicho Artículo una interpretación más amplia. Luego, la prohibición que figuraba en dicho párrafo no podía aplicarse a todos los asuntos de la jurisdicción interna de un Estado Miembro, sino únicamente a los que fuesen "esencialmente" de dicha jurisdicción. Una cuestión relativa a violaciones de derechos humanos, y de índole tal que afectaba las relaciones entre Estados Miembros, no era esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado. Además, la inclusión de la cuestión de Argelia en el orden del día del Consejo no constituiría de ningún modo una "intervención" en los asuntos de Francia en el sentido del párrafo 7 del Artículo 2. Tampoco prejuzgaría la cuestión de la competencia que podía discutirse más adelante, una vez que se hubiese inscrito el tema en el orden del día del Consejo.

342. El representante de Francia declaró que no había habido ningún cambio en la posición de su Gobierno respecto de la competencia de las Naciones Unidas para discutir asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros.

343. No cabía ninguna duda de que los asuntos argelinos constituían un problema que era esencialmente de la jurisdicción interna de Francia. La soberanía francesa sobre Argelia se ejercía desde hacía más de 120 años, y este hecho había sido reconocido de manera implícita o explícita por la comunidad internacional. Solamente Francia ejercía legalmente su soberanía en Argelia, y el ejercicio de esa soberanía era esencialmente un asunto de la jurisdicción interna de Francia.

344. Francia no hacía nada más que ejercer en Argelia uno de los atributos más normales de la soberanía interna, es decir, mantener el orden público que había sido alterado por ciudadanos rebeldes. Constituiría un precedente peligroso reconocer a las Naciones Unidas el derecho de intervenir entre el Gobierno de un Estado y aquellos de sus ciudadanos que alterarían la paz. Sería también una violación de la Carta, y no sólo del párrafo 7 de su Artículo 2, que establecía específicamente el principio de la no intervención, sino también del Artículo 34, ya que en virtud de este último Artículo la competencia del Consejo de Seguridad se limitaba a controversias o situaciones cuya prolongación pudiese poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El representante de Francia dudaba de que la situación en Argelia fuera tal que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Incluso los 13 Estados Miembros habían mencionado en su carta una "amenaza a la paz y a la seguridad" y no habían agregado el adjetivo "internacional" que figuraba en los Capítulos VI y VII de la Carta. El mantenimiento del orden en un Estado Miembro no podía por sí sólo afectar la paz y la seguridad internacionales, y se hallaba por consiguiente fuera de la jurisdicción del Consejo. De igual modo, ni la violación de derechos humanos fundamentales, ni la negación del derecho de libre determinación constituía un asunto que entrase dentro de la competencia del Consejo de Seguridad.

345. El representante de Francia negó que su país siguiera una política colonial en Argelia. El colonialismo no tendía a multiplicar el número de escuelas, a promover reformas sociales y económicas ni a elevar a la gente desde una situación de inferioridad a un nivel en que pudieran ser dueños de su propio destino. Citando al Primer Ministro de Francia, el representante de este país dijo que su Gobierno tenía la intención, una vez restaurado el orden en Argelia, de celebrar elecciones libres y de estudiar con representantes libremente elegidos de todo el pueblo argelino la estructura futura de la indisoluble comunidad francomusulmana.

346. Por esas razones, la delegación francesa pedía al Consejo que se negara a incluir en su programa la denuncia presentada por los 13 Estados árabes y asiáticos.

347. En la 730a. sesión (26 de junio), el representante del Irán dijo que el Consejo había seguido desde el comienzo una política liberal con respecto a la inclusión de temas en su orden del día. Esa política había sido apoyada anteriormente por Estados que ahora se oponían a la inclusión de la cuestión de Argelia en el orden del día del Consejo. Por ejemplo, durante la discusión de la carta enviada por Chile con motivo de los acontecimientos de 1948 en Checoslovaquia, los que eran entonces representantes de Francia, los Estados Unidos y Bélgica habían aducido que había que incluir el tema en el orden del día antes de poder decidir si correspondía a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2. Existían numerosos casos en que el Consejo había incluido temas en su orden del día, con la aclaración de que al hacerlo no prejuzgaba de ningún modo respecto de su competencia o del fondo de la cuestión.

348. El representante de China manifestó que su delegación consideraba la cuestión de la inclusión del tema en el orden del día desde un solo punto de vista, a saber, si ello contribuiría a restablecer la paz y la armonía en Argelia. Cualquier medida que adoptase el Consejo en virtud de los Artículos 34 y 35 tendría que contar, en las circunstancias actuales, con la cooperación de Francia para ser eficaz. Era evidente que Francia no colaboraría de ningún modo con el Consejo en este asunto. Por otra parte, Francia había anunciado un programa de reformas liberales en Argelia, que entrarían en vigor lo antes posible. Por lo tanto, si bien su delegación estaba en términos generales en favor de que el Consejo adoptase una actitud liberal con lo referente a la inscripción en su orden del día de temas con respecto a los cuales se plantease la cuestión de competencia, estimaba que, por el momento, la inscripción de la cuestión de Argelia podía resultar absolutamente estéril.

349. El representante de Cuba consideró que Argelia era una provincia de ultramar de Francia y que sería peligroso que el Consejo interviniese en cuestiones de la jurisdicción interna de otro Estado.

350. El representante del Perú dijo que su delegación compartía la esperanza expresada por el Sr. Guy Mollet y el Sr. Bulganin en la declaración conjunta francosoviética de 19 de mayo de 1956, de que el Gobierno de Francia podría encontrar una solución apropiada a la cuestión de Argelia en armonía con el espíritu de los tiempos actuales y los intereses de ambos pueblos. La delegación del Perú creía firmemente que Francia cumpliría su promesa, y por esa razón estimaba que un debate sobre la cuestión de Argelia no daría ningún resultado práctico.

351. El representante del Reino Unido afirmó que el Consejo, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, no tenía derecho a examinar la cuestión de Argelia, ya que ésta era constitucionalmente parte integrante de Francia. Era uno de los principios capitales de las Naciones Unidas el de que esta Organización no debe intervenir en los asuntos internos de sus Miembros, y varios países fundadores, sin cuya cooperación difícilmente podría haberse dado existencia a las Naciones Unidas, no hubieran aportado sus esfuerzos a esta magna empresa si no hubiesen sabido que ese principio iba a quedar consagrado en la Carta. Era desgraciadamente cosa probable que en todo el mundo, así en viejos países como en países nuevos, se dieran de vez en cuando casos de elementos de la población que se declarasen en franca y violenta rebeldía contra gobiernos legalmente constituídos. Las Naciones Unidas no deben prestarse a ser utilizadas por Estados Miembros para fomentar la insurrección y el uso de la violencia dentro de otros países. Los argumentos jurídicos en contra de la inclusión del tema eran concluyentes; pero no era sólo por esas razones que el Gobierno de Su Majestad se oponía al examen del tema. Un debate en el Consejo no contribuiría al logro de una solución pacífica, sino que exacerbaría las pasiones aun más. Su Gobierno consideraba que el porvenir de Argelia era un problema que sólo podría ser resuelto por el Gobierno de Francia en consulta con representantes de la población de Argelia. El Gobierno del Reino Unido confiaba enteramente en que se podía dejar la solución de ese problema al valor y a la cordura de Francia.

352. El representante de Bélgica declaró que la tesis de Bélgica era que, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, las Naciones Unidas no estaban autorizadas a tratar este asunto. La Carta no dejaba subsistir ninguna duda al respecto. Además, la cuestión de la competencia de las Naciones Unidas en el asunto de Argelia ya había sido objeto de una larga discusión en el décimo período de sesiones de la Asamblea General. El orador no veía ningún motivo para que se sostuviera un nuevo debate sobre ese tema.

353. El representante de Yugoslavia manifestó que sin duda alguna la situación de Argelia era sumamente seria y que era perfectamente natural que se hubiera convertido en un asunto de creciente preocupación internacional, que reclamaba una solución que tuviese en cuenta los legítimos intereses de ambas partes. Había varios caminos para llegar a esa solución. Ninguno de ellos había sido estudiado a fondo. Era indispensable que ninguna de las dos partes escatimase esfuerzos para llegar a un acuerdo, y por esa razón su delegación consideraba que en el momento actual un debate en el Consejo no favorecería el logro de una pronta y satisfactoria solución en Argelia.

354. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el Consejo no debía desatender la petición de 13 Estados Miembros de examinar la situación reinante en Argelia, particularmente cuando dichos Estados habían aducido que existía una amenaza a la paz y a la seguridad. Para establecer si realmente existía tal amenaza para la paz, era necesario oír a las partes y examinar el asunto objetivamente con vistas a encontrar una manera de resolver el problema. En consecuencia, la delegación soviética votaría en favor de la inclusión de la petición de los 13 Estados Miembros en el orden del día del Consejo de Seguridad.

355. El representante de los Estados Unidos de América observó que el problema de Argelia era complejo y que su solución sería indudablemente difícil. Los Miembros de una Organización con fuertes tendencias humanitarias debían interesarse profundamente por cada uno de los habitantes de Argelia. Todos esperaban con impaciencia el día, que esperaba no muy lejano, en que se encontrara una solución liberal y justa que permitiera a todos los habitantes de Argelia vivir y trabajar juntos en paz y armonía. Su delegación tenía interés en que se encontrase lo antes posible una solución verdaderamente constructiva para Argelia. Había estudiado detenidamente todos los factores y había llegado a la conclusión de que no se contribuiría a una solución haciendo que el Consejo examinara la situación en ese momento.

Decisión: *La aprobación del orden del día provi-*

sional (S/Agenda/730) fué rechazada por 7 votos contra 2 (Irán, URSS) y 2 abstenciones (China, Yugoslavia).

356. El Presidente dijo que de las declaraciones formuladas se desprendía claramente que la decisión del Consejo no revelaba la más mínima indiferencia para con los sufrimientos humanos que causaba la situación en Argelia. Esa decisión dimanaba del análisis a que había procedido el Consejo de sus obligaciones en virtud de la Carta, y varios miembros habían expresado sus dudas respecto de si la inclusión del tema hubiera contribuido a resolver el problema, y también respecto de si el Consejo era legalmente competente para examinar la cuestión. Sin duda alguna, todos los miembros del Consejo esperaban que, conforme a la firme voluntad expresada por el Gobierno de Francia, se llegara cuanto antes a una solución justa y pacífica.

PARTE V

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

Capítulo 6

INFORMES SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

357. El 2 de agosto de 1955, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955 (S/3416). El informe exponía la manera en que el Consejo de Administración Fiduciaria había ejercido, en nombre del Consejo de Seguridad, las funciones que corresponden a las Naciones Unidas en virtud del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, en lo relativo al progreso político, económico, social y educativo de los habitantes de ese estratégico Territorio en fideicomiso.

358. El 23 de enero y el 24 de marzo de 1956, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de Seguridad del recibo de peticiones procedentes del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, o relativas a ese Territorio (S/3540 y S/3563).

359. El 30 de abril de 1956, el Secretario General transmitió a los miembros del Consejo de Seguridad el informe (S/3593; recibido del representante de los Estados Unidos de América correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955).

Capítulo 7

COMUNICACIONES DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

360. Con fecha 8 de septiembre de 1955, el Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dirigió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad, un informe (S/3438) presentado al Consejo de la Organización de los Estados Americanos por la Comisión Especial establecida conforme a la resolución III de 24 de febrero de 1955 a fin de que ofreciera su cooperación a los representantes de los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua. El Presidente del Consejo de la OEA transmitía también una resolución aprobada el 8 de septiembre de 1955 por el Consejo de la OEA, que actuaba provisionalmente como órgano de consulta, en virtud de la cual se anulaba una reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que había sido convocada para el 11 de enero de 1955, y se mantenía en existencia a la Comisión Especial mientras proseguían las negociaciones destinadas a la firma de un acuerdo bilateral, de manera que la Comisión Especial pudiera continuar cooperando con los representantes de Costa Rica y Nicaragua.

361. El 23 de abril de 1956, el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz transmitió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad y con arreglo al Artículo 54 de la Carta, una copia de las actas de una reunión celebrada el 20 de abril por la Comisión Interamericana de Paz con relación al caso que le había sometido el Gobierno de Cuba el 27 de febrero (S/3591). La Comisión había recibido una queja de Cuba relativa a ciertas dificultades que habían surgido en sus relaciones con la República Dominicana, había transmitido esa queja a la República Dominicana y había informado a cada una de las partes de los comentarios formulados sobre la cuestión por la otra parte. La Comisión también se había puesto en comunicación directa con los representantes de las partes a fin de contribuir a la aclaración de las cuestiones y facilitar un acuerdo entre ellas. La Comisión, tomando en consideración todos los aspectos de la cuestión, expresaba la esperanza de que los dos Gobiernos podrían resolver sus dificultades en breve plazo por los medios diplomáticos ordinarios.

Capítulo 8

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

362. El 28 de septiembre de 1955, el representante de los Estados Unidos informó al Secretario General de que la fecha efectiva del cambio de mando de las fuerzas militares que los Miembros de las Naciones Uni-

das habían puesto a disposición del Mando Unificado en Corea había sido el 5 de junio de 1955, fecha en que el General Lyman L. Lemnitzer había sustituido al General Maxwell B. Taylor (S/3402/Add.1).

Capítulo 9

COMUNICACION RELATIVA A LA SITUACION EN MARRUECOS

363. El 28 de julio de 1955, los representantes de Afganistán, Arabia Saudita, Birmania, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Siria, Tailandia y Yemen dirigieron una carta (S/3414) al Presidente del Consejo de Seguridad en la cual sometían a la atención del Consejo, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, la grave situación reinante en Marruecos, particularmente en la ciudad de Casablanca y alrededores. Esa situación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Desgraciadamente, los acontecimientos habían justificado los temores de los 15 Estados Miembros que habían solicitado (S/3085) el examen de la cuestión el 21 de agosto de 1953, fecha en que el Consejo había decidido no incluir el tema en su orden del día. Además hasta la fecha no se habían aplicado las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 612 (VII). En lugar de ello, se habían adop-

tado medidas de represión extremadamente rigurosas contra el pueblo de Marruecos, al que se negaban las más elementales libertades, y la situación se había agravado aún más por la organización de movimientos terroristas franceses que operaban en pleno día y poseían abundantes suministros de equipo moderno. Seriamente preocupados por la amenazadora situación en Marruecos, los 14 Gobiernos consideraban que esa situación podía tener las más graves repercusiones en Asia y Africa, y originar un aumento de la tirantez internacional que pondría en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esperaban sinceramente que el Consejo movilizara con urgencia los recursos de que disponía para resolver la grave situación y que se encontraran medios para establecer las condiciones normales necesarias a la realización de las legítimas aspiraciones del pueblo marroquí.

Capítulo 10

INFORME DE LA COMISION DE DESARME

364. Por carta de fecha 25 de noviembre de 1955 (S/3463), el Presidente de la Comisión de Desarme envió al Secretario General, para su transmisión al Consejo de Seguridad, el segundo informe de la Sub-

comisión de la Comisión de Desarme (DC/71), junto con las actas resumidas de las sesiones pertinentes de la Comisión.

Capítulo 11

CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 1954

365. El 13 de marzo de 1956, el Secretario General distribuyó una nota (S/3557) relativa a una comunicación que le había dirigido el 16 de febrero de 1955 el Director General de la UNESCO acerca de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado que había preparado una Conferencia Intergubernamental celebrada en La Haya

en 1954. A petición del Director General, el Secretario General acompañaba, para información de los miembros del Consejo de Seguridad, el texto de la resolución de la Conferencia Intergubernamental, así como el texto de la resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO.

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN ARABIA ORIENTAL

366. En una carta de fecha 28 de octubre de 1955 (S/3450), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Arabia Saudita señaló a la atención del Consejo, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta, la situación en el oasis Buraimi y zonas adyacentes como resultado de actos de agresión armada cometidos el 26 de octubre por fuerzas a las órdenes del Gobierno del Reino Unido que habían ocupado extensos territorios en Arabia oriental. La carta exponía que se habían llevado a cabo la agresión a pesar de subsistir un acuerdo válido de someter a arbitraje la controversia, acuerdo que había sido concertado el 30 de julio de 1954 entre el Gobierno de Arabia

Saudita y el Gobierno del Reino Unido, pero que no había sido ejecutado debido a la renuncia a su cargo del nacional del Reino Unido miembro del Tribunal constituido en virtud del acuerdo. En verdad, al producirse esa agresión, el Gobierno de Arabia Saudita estaba esperando la notificación del nombramiento del nuevo miembro del tribunal que representaría al Reino Unido, para proceder luego al arbitraje. El Gobierno de Arabia Saudita consideraba que la situación podía poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a pesar de sus constantes esfuerzos para hallar una solución pacífica, y reservaba su derecho de solicitar una reunión del Consejo de Seguridad con el

fin de estudiar y considerar la cuestión y adoptar las medidas del caso.

367. En una carta fechada el 29 de octubre (S/3452), el representante del Reino Unido, en contestación, declaró que como Gobierno responsable de las relaciones internacionales del Estado de Abu Dhabi, y actuando en nombre del Sultán de Mascate y a petición de éste, el Gobierno del Reino Unido, mediante negociaciones amistosas, había tratado durante varios años de lograr un acuerdo con el Gobierno de Arabia Saudita respecto de la delimitación de las fronteras entre ese Estado y los Estados de Abu Dhabi y Mascate. Una parte del oasis de Buraimi estaba situada en Abu Dhabi y el resto en Mascate. En 1952, un funcionario de Arabia Saudita había ocupado por la fuerza un pueblo cercano a Buraimi que pertenecía al Sultán de Mascate, y dos años más tarde se había celebrado un acuerdo de arbitraje con la esperanza de poder llegar a una solución. Sin embargo, las autoridades sauditas habían hecho caso omiso sistemáticamente de las condiciones del acuerdo hasta el punto de que no había sido posible realizar ningún arbitraje justo e imparcial, y el Gobierno del Reino Unido había llegado a la conclusión de que el Gobierno de Arabia Saudita no estaba más dispuesto a lograr una solución equitativa mediante el arbitraje que mediante negociaciones. Sus actos habían equivalido a un repudio del acuerdo de arbitraje, y el procedimiento entablado ante el tribunal establecido en virtud del acuerdo había quedado anulado por razón de la dimisión del presidente y dos miembros del tribunal. Al cumplir el deber de proteger los intereses legítimos del Gobernante de Abu Dhabi y del Sultán de Mascate, el Gobierno del Reino Unido se había considerado obligado a avisarles de que la tentativa de lograr un acuerdo justo mediante el arbitraje no había tenido éxito. Por consiguiente, las fuerzas de esos Gobernantes, con el apoyo de tropas del Omán bajo Tregua, habían restablecido su dominio anterior sobre el oasis de Buraimi y las zonas al oeste del oasis, haciendo uso de la fuerza

mínima necesaria para cesar al grupo de policía saudita, que fué después repatriado. La línea fronteriza que fué eventualmente declarada frontera por el Gobierno del Reino Unido con el acuerdo de los dos Gobernantes, representaba concesiones importantes a Arabia Saudita. El Gobierno del Reino Unido lamentaba que hubiese sido necesario adoptar las medidas antes citadas, pero no había tenido otro medio de cumplir sus obligaciones para con los dos Gobernantes árabes interesados, por haber fracasado a la vez las negociaciones y el arbitraje.

368. El 30 de noviembre, el representante de Arabia Saudita informó al Presidente del Consejo de Seguridad (S/3465) de una serie de violaciones del espacio aéreo de Arabia Saudita cometidas por la aviación militar del Reino Unido. Los incidentes habían hecho más difíciles los esfuerzos constantes de su Gobierno para encontrar, junto con el Reino Unido, una solución pacífica a la controversia existente entre ellos respecto de Arabia oriental.

369. En una carta de fecha 6 de diciembre (S/3481), el representante del Reino Unido expresó su sentimiento por las violaciones del espacio aéreo de Arabia Saudita, que efectivamente habían tenido lugar como lo había demostrado una investigación.

370. En una carta de fecha 10 de febrero de 1956 (S/3548), el representante de Arabia Saudita informó de una nueva violación del espacio aéreo de Arabia Saudita por aviones del Reino Unido. Esas incursiones repetidas demostrarían un constante desprecio de los derechos de Arabia Saudita, que sólo podía aumentar la grave tensión ya existente.

371. En una contestación de fecha 15 de febrero (S/3550), el representante del Reino Unido declaró que el incidente mencionado por el representante de Arabia Saudita había ocurrido en un lugar situado fuera del territorio de Arabia Saudita.

Capítulo 13

CARTA DE FECHA 12 DE JULIO DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

372. Por carta de fecha 12 de julio de 1956 (S/3616), dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas comunicó que, en varias ocasiones recientes, las fuerzas aéreas de los Estados Unidos habían invadido el espacio aéreo de la Unión Soviética, cometiendo así una grave violación de su soberanía y de las normas universalmente aceptadas de derecho internacional. En vista de esos hechos, que afectaban a la seguridad de la

Unión Soviética y que sólo podían interpretarse como actos deliberadamente efectuados con fines de reconocimiento militar, el Gobierno de la URSS había dirigido una nota de protesta al Gobierno de los Estados Unidos. El representante de la URSS concluía declarando que, en caso de repetirse esos actos inadmisibles, su Gobierno se vería obligado a pedir que la cuestión fuese examinada en una reunión del Consejo de Seguridad.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

*Australia*¹

Dr. E. Ronald Walker
Sr. William Douglass Forsyth
Sr. Brian C. Hill

Bélgica

Sr. Fernand van Langenhove
Sr. Joseph Nisot
Sr. Georges Cassiers

*Brasil*²

Sr. Cyro de Freitas-Valle
Sr. Jayme de Barros Gomes

*Cuba*²

Dr. Emilio Núñez Portuondo
Dr. Carlos Blanco Sánchez
Sr. José Miguel Ribas
Dra. Uldarica Mañas

China

Dr. Tingfu F. Tsiang
Dr. Shuhsi Hsu
Sr. Chiping H. C. Kiang

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge, Jr.
Sr. James J. Wadsworth
Sr. James W. Barco

¹ El período de su mandato comenzó el 1° de enero de 1955.

² El período de su mandato terminó el 31 de diciembre de 1956.

Irán

Sr. Nasrollah Entezam
Dr. Djalal Abdoh
Dr. Mohan.med Ali Massoud-Ansari

*Nueva Zelandia*²

Sir Leslie Munro
Sr. A. R. Perry

Perú

Sr. Víctor A. Belaúnde
Sr. Carlos Holguín de Lavalle

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon
Sr. P. M. Crosthwaite

Francia

Sr. Henri Hoppenot
(hasta el 24 de agosto de 1955)
Sr. Hervé Alphand
(desde el 24 de agosto de 1955)
Sr. Charles Lucet
(hasta el 20 de octubre de 1955)
Sr. Louis de Guiringaud
(desde el 20 de octubre de 1955)
Sr. Pierre Ordonneau

*Turquía*²

Sr. Selim Sarper
Sr. Turgut Menemencioglu

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev
Sr. Georgy Filipovich Saksin

*Yugoeslavia*²

Dr. Joza Brilej
Dr. Djura Nincic
Sr. Dimce Belovski

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Bélgica

Sr. Fernand van Langenhove (del 16 al 31 de julio de 1955)

Brasil

Sr. Cyro de Freitas-Valle (del 1° al 31 de agosto de 1955)

China

Dr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 31 de septiembre de 1955)

Francia

Sr. Hervé Alphand (del 1° al 31 de octubre de 1955)

Irán

Sr. Nasrollah Entezam (del 1° al 30 de noviembre de 1955)

Nueva Zelandia

Sir Leslie Munro (del 1° al 31 de diciembre de 1955)

Perú

Sr. Víctor A. Belaúnde (del 1° al 31 de enero de 1956)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev (del 1° al 29 de febrero de 1956)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon (del 1° al 30 de abril de 1956)

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge, Jr. (del 1° al 30 de abril de 1956)

Yugoeslavia

Dr. Joza Brilej (del 1° al 31 de mayo de 1956)

Australia

Dr. E. Ronald Walker (del 1° al 30 de junio de 1956)

Bélgica

Sr. Joseph Nisot (del 1° al 15 de julio de 1956)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1955 y el 15 de julio de 1956

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
699a.	Informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General	Agosto de 1955 11	716a.	Admisión de nuevos Miembros	Febrero de 1956 6
700a.	La cuestión de Palestina	Septiembre de 1955 8	717a.	La cuestión de Palestina	Marzo de 1956 26
701a.	Admisión de nuevos Miembros	Diciembre de 1955 10	718a.	La cuestión de Palestina	28
702a.	Admisión de nuevos Miembros	10	719a.	La cuestión de Palestina	Abril de 1956 3
703a.	Admisión de nuevos Miembros	13	720a.	La cuestión de Palestina	3
704a.	Admisión de nuevos Miembros	13	721a.	La cuestión de Palestina	4
705a.	Admisión de nuevos Miembros	14	722a.	La cuestión de Palestina	4
706a.	Admisión de nuevos Miembros	15	723a.	La cuestión de Palestina	Mayo de 1956 29
707a.	La cuestión de Palestina	16	724a.	La cuestión de Palestina	31
	Propuesta de convocación de una conferencia general de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta		725a.	La cuestión de Palestina	31
708a.	Admisión de nuevos Miembros	21	726a.	La cuestión de Palestina	Junio de 1956 1°
709a.	La cuestión de Palestina	22	727a.	La cuestión de Palestina	4
		Enero de 1956	728a.	La cuestión de Palestina	4
710a.	La cuestión de Palestina	12	729a.	Aprobación del orden del día (en relación con una carta de fecha 13 de junio de 1956 (S/3609) concerniente a Argelia)	26
711a.	La cuestión de Palestina	12	730a.	Aprobación del orden del día (en relación con una carta de fecha 13 de junio de 1956 (S/3609) concerniente a Argelia)	26
712a.	La cuestión de Palestina	13			
713a.	La cuestión de Palestina	17			
714a.	La cuestión de Palestina	18			
715a.	La cuestión de Palestina	19			

IV. Representantes, Presidentes y secretarios principales del Comité de Estado Mayor (del 16 de julio de 1955 al 15 de julio de 1956)

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Período en funciones

Delegación de China

Tte. General Ho Shai-lai, Ejército de China	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha
Comandante Chen Tsai-ho, Armada de China	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha

Delegación de Francia

General de Brigada M. Pénette, Ejército de Francia	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha
Capitán de Fragata Sr. Sanoner, Armada de Francia	del 16 de julio de 1955 al 25 de julio de 1955
Capitán de Corbeta, E. Cagne, Armada de Francia	del 25 de julio de 1955 hasta la fecha

Delegación de los Estados Unidos de América

Vicealmirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	del 16 de julio de 1955 hasta el 2 de julio de 1956
Vicealmirante F. W. McMahon, Armada de los Estados Unidos	del 2 de julio de 1956 hasta la fecha
Teniente General L. W. Johnson, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	del 16 de julio de 1955 a 31 de marzo de 1956
Teniente General C. B. Stone III, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	del 1° de abril de 1956 hasta la fecha
Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha

Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Vicealmirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha
Vicemariscal del Aire R. L. R. Atcherley, Fuerza Aérea del Reino Unido	del 16 de julio de 1955 al 31 de diciembre de 1955
Vicemariscal del Aire A. D. Selway, Fuerza Aérea del Reino Unido	del 1° de enero de 1956 hasta la fecha
General de División G. E. Prior-Palmer, Ejército del Reino Unido	del 16 de julio de 1955 al 25 de julio de 1956

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS (continuación)

Periodo en funciones

General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	del 26 de junio de 1956 hasta la fecha
<i>Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
General de División I. M. Saraiev, Ejército de la URSS	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha
Teniente Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	del 5 de octubre de 1955 hasta la fecha
Capitán 2º grado B. F. Gladkov, Armada de la URSS	del 16 de julio de 1955 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

(del 16 de julio de 1955 al 15 de julio de 1956)

Sesión	Fecha	Presidentes	Delegación
265a.	21 de julio de 1955	General de Brigada M. Pénette, Ejército francés	Francia
266a.	4 de agosto de 1955	General de División I. M. Saraiev, Ejército de la URSS	URSS
267a.	18 de agosto de 1955	General de División I. M. Saraiev, Ejército de la URSS	URSS
268a.	1º de sept. de 1955	Vicemirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	Reino Unido
269a.	15 de sept. de 1955	Vicemirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	Reino Unido
270a.	29 de sept. de 1955	Vicemiriscal del Aire R. L. R. Atcherley, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
271a.	13 de octubre de 1955	Vicemirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
272a.	27 de octubre de 1955	Vicemirante A. D. Struble, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
273a.	10 de noviembre de 1955	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
274a.	23 de noviembre de 1955	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
275a.	8 de diciembre de 1955	General de Brigada M. Pénette, Ejército de Francia	Francia
276a.	22 de diciembre de 1955	Capitán de Corbeta E. Cagne, Ejército de Francia	Francia
277a.	5 de enero de 1956	General de División I. M. Saraiev, Ejército de la URSS	URSS
278a.	19 de enero de 1956	General de División I. M. Saraiev, Ejército de la URSS	URSS
279a.	2 de febrero de 1956	Vicemirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	Reino Unido
280a.	16 de febrero de 1956	General de División E. C. Prior-Palmer, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
281a.	1º de marzo de 1956	Coronel R. F. C. Vance, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
282a.	15 de marzo de 1956	Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
283a.	29 de marzo de 1956	Coronel R. F. C. Vance, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
284a.	12 de abril de 1956	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
285a.	26 de abril de 1956	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
286a.	10 de mayo de 1956	General de Brigada M. Pénette, Ejército de Francia	Francia
287a.	24 de mayo de 1956	General de Brigada M. Pénette, Ejército de Francia	Francia
288a.	7 de junio de 1956	Teniente Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
289a.	21 de junio de 1956	Teniente Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	URSS
290a.	5 de julio de 1956	Vicemiriscal del Aire A. D. Selway, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido

C. LISTA DE LOS SECRETARIOS PRINCIPALES

(del 16 de julio de 1955 al 15 de julio de 1956)

Sesión	Fecha	Secretario Principal	Delegación
265a.	21 de julio de 1955	Jefe de Escuadrón G. Buchet, Ejército de Francia	Francia
266a.	4 de agosto de 1955	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
267a.	18 de agosto de 1955	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
268a.	1º de sept. de 1955	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	Reino Unido
269a.	15 de sept. de 1955	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	Reino Unido
270a.	29 de sept. de 1955	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	Reino Unido
271a.	13 de octubre de 1955	Comandante B. J. Lauff, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
272a.	27 de octubre de 1955	Comandante B. J. Lauff, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
273a.	10 de noviembre de 1955	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
274a.	23 de noviembre de 1955	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
275a.	8 de diciembre de 1955	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército de Francia	Francia
276a.	22 de diciembre de 1955	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército de Francia	Francia
277a.	5 de enero de 1956	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
278a.	19 de enero de 1956	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
279a.	2 de febrero de 1956	Comandante W. A. Juniper, Armada del Reino Unido	Reino Unido
280a.	16 de febrero de 1956	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
281a.	1º de marzo de 1956	Coronel J. J. Gormley, Infantería de Marina de los Estados Unidos	Estados Unidos
282a.	15 de marzo de 1956	Teniente Coronel E. C. Acuff, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
283a.	29 de marzo de 1956	Teniente Coronel E. C. Acuff, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
284a.	12 de abril de 1956	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
285a.	26 de abril de 1956	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
286a.	10 de mayo de 1956	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército de Francia	Francia
287a.	24 de mayo de 1956	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército de Francia	Francia
288a.	7 de junio de 1956	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
289a.	21 de junio de 1956	Teniente Coronel D. F. Polyakov, Ejército de la URSS	URSS
290a.	5 de julio de 1956	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido